

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**DETERMINACION DE LA APLICACIÓN DE CADENA
PERPETUA CON UN AGRAVANTE EN FEMINICIDIO
GENERADO POR VIOLENCIA FAMILIAR PARA
GARANTIZAR LA EFICACIA DEL PROCESO (LIMA ESTE,
2018-2019)**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

FARRO UCEDA WILSON CESARINI
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6130-3713

HUASASQUICHE LÓPEZ ENRIQUE MIGUEL
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6707-4368

ASESOR:

Dr. BORCIC SANTOS ANDRES JOSE
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-1188

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

AGOSTO, 2021

Agradecimiento

A la “Universidad Peruana Las Américas” y docentes, que favorecen a formar profesionales del Derecho, que puedan alcanzar retos y nuevos horizontes educativos, con una base ética y moral.

Al Dr. Juan Miguel Juárez Martínez, por sus enseñanzas, orientación, paciencia y dedicación para la realización de la presente Tesis.

Por su amistad sincera a mis colegas y compañeros de estudios de derecho universitarios que ofrecieron su existencia en satisfacción del deber cumplido, durante este flagelo de la pandemia del COVID 19, que descansen en paz y que de Dios gocen.

Wilson C. Farro Uceda

Dedicatoria

A mi Dios todo poderoso, quien me ha dado la vida, me ha bendecido en familia, hizo en mi un soldado de la ley al servicio de nuestra comunidad y me ha permitido alcanzar nuevos conocimientos, en esta hermosa profesión del Derecho.

De manera muy especial, infinito agradecimiento a mis padres Gregorio Gilberto y Bertha Yolanda, mis primeros maestros en la vida, por su ejemplo de familia, valores y amor incondicional; a mi esposa Catherine y mis hijos Luana Gabriela, Jakeline, Luis Gabriel Jesús y Wilson Alberto, por su amor, paciencia y apoyo brindado, para cumplir con denodado esfuerzo y humildad mi meta trazada; y a mis hermanos mayores Sor María Carmen de Jesús Crucificado, Dr. Luis Miguel y la Lic. Enfermera Gladys Yolanda, como ejemplos de perseverancia, humildad y amor al prójimo de manera constante en mi vida.

Wilson C. Farro Uceda

Resumen

La presente investigación jurídica lleva por título: “Determinación de la aplicación de cadena perpetua con un agravante en feminicidio generado por violencia familiar para garantizar la eficacia del proceso (Lima Este, 2018-2019). Objeto de investigación: Determinar, que con la aplicación de la pena cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio generado por violencia familiar, se permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, 2018-2019). Metodología: La presente investigación fue esbozada bajo la forma de investigación aplicada, cuyo diseño de la investigación corresponde a un estudio de tipo explicativo, por la realidad actual en que se encuentra, desplegando un enfoque mixto con un esquema observacional, de estilo transversal; habiéndose cuantificado la población por conveniencia, determinándose muestras en: 22 policías especializados de comisaría de familia, 01 mayor comisario, 01 fiscal y 01 abogado defensor público especializados en casos de violencia familiar generador del delito de feminicidio en la jurisdicción de Lima Este. Como resultado: se logró validar la hipótesis de investigación: Si, se aplica la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión una única agravante para el delito de feminicidio generado por violencia familiar, entonces, se logrará un proceso penal eficaz (Lima Este, 2018-2019). Conclusión: el presente estudio nos ha permitido llegar a determinar que, de aplicarse la cadena perpetua con única agravante del delito de feminicidio en casos de violencia familiar, basado en un marco legal adecuado brindado por el legislador patrio a los operadores de justicia, esto influirá considerablemente a llevarnos alcanzar un proceso penal eficaz, que contrarreste la impunidad y favorezca la prevención.

Palabras clave: Violencia familiar, feminicidio, cadena perpetua, agravante, proceso penal eficaz.

Abstract

The present legal research is titled: “Determination of the application of life imprisonment with an aggravating factor in femicide generated by domestic violence to guarantee the process effectiveness (Lima, Este, 2018 – 2019)”. **Research objective:** Determine that with the application of life imprisonment, as an appropriate legal framework, for the commission of a single aggravating factor of femicide crime generated by domestic violence, will allow to achieve an effective criminal proceeding. (Lima, Este, 2018 – 2019). **Methodology:** The present research was outlined in an applied research form, whose research design corresponds to an explanatory study, due the current reality in which it is found, deploying a mixed approach with a cross-sectional observational scheme, cross-sectional styled; having quantified the population for convenience, determining samples in: 22 specialized police officers from family stations, 01 chief commissar, 01 fiscal and 01 public defence lawyer specialized in domestic violence cases generator of femicide crime in Lima Este's jurisdiction. As a result: the research hypothesis was validated: If, life imprisonment penalty is applied, as an appropriate legal framework, for the commission of a single aggravating factor for femicide crime generated by domestic violence, then, an effective criminal proceeding will be achieved (Lima, Este, 2018 – 2019). **Conclusion:** The present research has allowed us to determine that, the application of life imprisonment penalty with a single aggravating factor of femicide crime in domestic violence cases, based in an appropriate legal framework provided by the national legislator to justice operators, this will considerably influence to lead us to achieve an effective criminal process, that counters impunity and favours prevention.

Keywords: Domestic violence, femicide, life imprisonment, aggravating, effective criminal proceeding.

Tabla de contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Tabla de Contenidos	vii
Lista de Tablas	ix
Lista de Figuras.....	x
Introducción	Error! Bookmark not defined.
Capítulo I: Problema de investigación	6
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	6
1.2 Planteamiento del Problema	9
1.2.1 Problema general	9
1.2.2 Problema específico.....	9
1.3 Objetivos de la Investigación	10
1.3.1 Objetivo general.	10
1.3.2 Objetivos específicos.....	10
1.4 Justificación e Importancia.....	11
1.5 Limitación.....	12
Capítulo II: Marco Teórico	14
2.1 Antecedentes	14
2.1.1 Internacionales.....	14
2.1.2 Nacionales.....	20
2.2 Base Teórica	26
2.3 Definición de Términos Básicos	40
Capítulo III: Metodología de la Investigación	47
3.1 Tipo de Investigación	47
3.2 Variables.....	49

3.2.1 Operaciones de las Variables.....	49
3.3 Hipótesis.....	50
3.3.1 Hipótesis general.....	50
3.3.2 Hipótesis específicas.....	50
3.4 Tipo de Investigación.....	51
3.5 Diseño de Investigación.....	51
3.6 Población y Muestra.....	52
3.6.1 Población.....	52
3.6.2 Muestra.....	53
3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	53
Capítulo IV: Resultados.....	55
4.1 Análisis de los Resultados.....	55
4.2 Discusión.....	73
Conclusiones.....	79
Recomendaciones.....	80
Referencias.....	83
Apéndices	

Lista de tablas

Tabla 1 Análisis de Resultados.....	55
Tabla 2 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 56
Tabla 3 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 57
Tabla 4 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 58
Tabla 5 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 59
Tabla 6 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 60
Tabla 7 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 61
Tabla 8 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 62
Tabla A Tabla de especialistas entrevistados.....	Error! Bookmark not defined. 61
Tabla B Data 1 Entrevista especialista Cod. 001.....	Error! Bookmark not defined. 62
Tabla C Data 2 Entrevista especialista Cod. 002.....	64
Tabla D Data 3 Entrevista especialista Cod. 003.....	66
Tablas E Data 4 Encuesta	68
Tablas F Cuadro de denuncias – Tipo de Violencia familiar.....	72

Lista de figuras

Figura A Imagen de apéndice de operaciones de las variables.....	48
Figura 1 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 5
Figura 2 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 6
Figura 3 Análisis de Resultados	Error! Bookmark not defined. 7
Figura 4 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 8
Figura 5 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 9
Figura 6 Análisis de Resultados.....	60
Figura 7 Análisis de Resultados.....	61
Figura 8 Análisis de Resultados.....	Error! Bookmark not defined. 2

Introducción

El incremento del delito de feminicidio como grave problemática social en nuestro país, se identifica por presentar un determinante generador que es la violencia en el seno familiar o entre los cónyuges, y resulta como producto de la prevalencia de la criminalidad contra las mujeres; convirtiéndose en un problema social complejo, por tanto se sujeta directamente con la supremacía o mayor autoridad del hombre y el machismo arraigado en la mentalidad y en las relaciones de dominación que han existido y existen en la sociedad peruana a través de su desarrollo cultural.

Reconocidos especialistas y juristas en el tema coinciden en afirmar que, a inicios de la segunda mitad del siglo XX, se promovió en diversas partes del mundo una época muy aguda de declaración de los derechos en beneficio de las mujeres, situación que se dio ante las dispares formas evidentes de distinción, exclusión y violencia. Paralelo a dicho contexto, el derecho discurrió y aconteció por disímiles periodos de reestructuraciones de normas legales, las mismas que estaban encauzadas a la prevención, lucha y punición de la violencia frente a toda mujer en la sociedad.

Por su parte el Perú no fue ajeno a estos cambios normativos que se dieron y se vienen dando en Latinoamérica y por ende en el mundo entero, que contribuyen considerablemente a optimizar el acceso y la protección social a través de la justicia en favor de la mujer, y que por su importancia marcan un reconocimiento fundamental e imprescindible para atender un problema tan enrevesado, como es la comisión del feminicidio en una sociedad.

En dicho contexto y para enfrentar a éste mal, el gobierno peruano con fecha 05 de enero del 2017 llegó a promulgar el Decreto Legislativo N° 1323 para fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género; asimismo una nueva norma se

incorporaría al código sustantivo en materia penal en su artículo 108-B para penalizar el delito de feminicidio.

Ante la comisión de éste delito, toda acción penal pese a la normatividad antes citada para contrarrestar dicho fenómeno social, genera una amarga sensación de injusticia e impunidad como producto de la pasiva e ineficiente actuación de los operadores de justicia, quedando los deudos atrapados en ese mar de injusticia con un marcado dolor casi imposible de superar en el transcurrir de sus vidas.

Es así, que la presente tesis, buscó tentativamente encontrar el ajuste pertinente al marco legal que sanciona penalmente al feminicidio con cadena perpetua y que se halla señalado taxativamente en el art. 108-B del código penal sustantivo, con el ánimo de contribuir a proporcionar al juzgador, un instrumento legal adecuado que sea aplicado en un proceso penal y que pueda alcanzar su verdadera eficacia, así como favorecer a la eficiencia de la prevención, que dé ya se verá percibida por los deudos de la víctima como una medida ejemplar sancionadora.

Por las consideraciones expuestas, la presente investigación se pone a consideración de la comunidad jurídica respectiva, quedando estructuralmente cedido, conforme a lo siguiente:

El Capítulo I: se inicia con el problema de investigación, que contiene el desarrollo concerniente a describir la realidad problemática percibida en el problema de investigación, el mismo que resultó redactado como sigue: las diversas sociedades de los países de Latinoamérica y del mundo se ven azotados por un fenómeno social como es el delito de feminicidio, ante ello el Perú no resulta ajeno a este delito que cuenta con un antecedente que es la violencia familiar, para desarrollarse en la sociedad como un cáncer muy difícil de controlar, al demostrarlo así el alto índice que registra la comisión de estos hechos execrables, pues la sanción dispuesta en

nuestro código penal resulta insuficiente para combatirlo ni mucho menos prevenirlo, ante la marcada indiferencia que muestra el agente o su autor luego de cometerlo. En tal sentido el presente trabajo de investigación nos ha llevado a poner especial atención en el artículo 108-B de nuestro código sustantivo penal en vigencia, en la parte que respecta de la necesidad de contar con dos o más agravantes para la aplicación de la sanción penal de cadena perpetua por parte del juzgador, que aunado a la excesiva carga procesal, falta de celeridad en los procesos, marcado desinterés e indiferencia, corrupción de funcionarios, entre otros, no permite alcanzar un proceso penal eficaz y justo; en tal razón nuestra propuesta de solución nos lleva a deducir que ya no se requiera dos o más agravantes, sino sólo uno, lo que permitiría al juez especializado en familia y por ende a los operadores de justicia inmersos en dichos procesos penales de feminicidio, contar con una herramienta legal mucho más ágil para llegar a convertir un proceso de esa naturaleza en uno mucho más eficaz, ejemplar y justo, que permita evitar la incipiente aplicación de las leyes para tal delito y por el contrario contribuya a la reducción de la impunidad y ende se pueda favorecer a la eficiencia de la prevención del delito de feminicidio en nuestra sociedad; luego en este primer capítulo se procede a establecer el problema general de investigación, seguido del objetivo general y objetivos específicos, así como la justificación e importancia y sus limitaciones

En cuanto al Capítulo II: Marco Teórico, donde se ha considerado estudios previos que guarden relación directa e indirecta con nuestro tema propuesto, seguidamente se ha desarrollado las bases teóricas considerando conceptos y elementos teóricos necesarios para el desarrollo de la investigación, tomando en cuenta el número de páginas establecido; partes en que contienen comentarios relacionados al estudio referido. Terminando este capítulo con la formulación de la

definición de términos necesarios, que permitan la comprensión didáctica de nuestro tema planteado.

Por su parte en el Capítulo III: Metodología de la investigación científica, este capítulo se dispone y precisa una forma de investigación aplicada, en cuanto al diseño de la investigación corresponde con un estudio de tipo explicativo, por la realidad actual en que se encuentra y percibe en nuestra sociedad, y de enfoque mixto con un esquema observacional de estilo transversal; utilizando unidades de análisis recaídas en tres tipos de poblaciones que por ser reducidas en cantidad, se determinó acudir al método estadístico de la muestra por conveniencia, que nos permitieron llevar a cabo las técnicas y aplicar los instrumentos para el recojo de información, así como las diversas actividades para la obtención de datos útiles que permitieron el desarrollo del presente estudio.

Asimismo, en lo que respecta a los resultados: Capítulo IV: Resultados, como colofón del presente trabajo, se llegó a desarrollar primeramente el análisis de resultados mediante la información y datos obtenidos, seguido de la discusión de los resultados; estos finalmente nos permitieron encaminar y elaborar las conclusiones y recomendaciones del caso. Como cierre del presente capítulo se ha consignado una lista de referencia, publicaciones consultadas y referidas; incluyendo la sección de anexos al estudio de investigación, como una forma de sustentarlo respectivamente.

Es pertinente señalar que los capítulos que anteceden, nos ha permitido la conformación de las conclusiones y recomendaciones que, justifican nuestra investigación y expresa nuestra propuesta de mejora en beneficio común.

Por lo tanto, el presente estudio esbozado y que presentamos en su consideración, en modo alguno no pretende ser una investigación cerrada, y que de la misma no se admitan críticas

procedentes del sector especializado en la materia; por el contrario, dejamos la puerta abierta y nos permitimos estar llanos a la crítica que conlleva a la perfectibilidad del fruto que nos dignamos en alcanzar, quedándonos con la plena convicción que sabremos incorporarlas en aras de la tratativa propicia cuya solución urge sobre manera efectuar.

Los Autores

Capítulo I: Problema de Investigación

1.1. Descripción de la realidad problemática

Muchos estudiosos y especialistas han coincidido en señalar que un instrumento indispensable y digamos estratégico para llegar a conseguir el poder y la división de las personas de una sociedad, es la “violencia”. En efecto esta ha surgido y ha ido variando poco a poco a través de la historia, pues ahora se ha llegado advertir una muy peligrosa como es la violencia invisible contra las mujeres en diversas sociedades del mundo contemporáneo.

Los versados en la materia también afirman que el compendio que contiene cada capítulo sobre la violencia contra la mujer en la historia, está enraizada en lo más recóndito de nuestras culturas e historias de las sociedades, como es por ejemplo la tradición de la “mayor autoridad o predominio del hombre en un grupo social” (patriarcado) que va fusionada a los sucesos históricos de las mujeres y su discriminación deliberada, la que tuvo que verse enfrentada con la institución de la familia pero que aún allí eran consideradas como objeto y propiedad de sus esposos que ejercían su poder desmedido, pero que en un momento dado llegan en su auxilio las normas legales y civiles muchas de ellas basadas en normas religiosas frente al crecimiento de poder y dominio del hombre; tema que por ser demasiado extenso no es oportuno tratar, pues recae en los versados y entendidos en el tema desde ya tan delicado.

En el transcurrir de dicho contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el “Informe mundial sobre la violencia y la salud” (OMS, 1993, p. 101), afirmaba que las informaciones recogidas de un grupo considerable de países, mostraban que la “violencia del varón a su pareja” significaba la raíz u origen de una cantidad muy significativa de muertes por asesinato entre las mujeres. Por otro lado, en una consulta realizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la cruzada “Unidos para poner fin a la violencia contra las

mujeres” (ONU, 2010), determinó que: una de cada cinco mujeres, será víctima o sufrirá tentativa de violación durante el acontecer de su existencia o vida, mientras que por otro lado una mitad de la cifra de mujeres víctimas de homicidios han resultado ser asesinadas a manos de sus parejas o ex parejas. Asimismo, la Defensoría del Pueblo, en una publicación sobre feminicidio en el Perú, refirió que el Observatorio de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que en el año 2009 en el país se ha registrado la mayor cantidad de mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas en la región (Defensoría del Pueblo, 2010).

Es así que la violencia familiar hoy en día puede denominársele el cáncer de nuestra sociedad, un mal que va en aumento y que genera detrimentos casi siempre irreparables para los que la sufren, como producto de la violencia desmedida en cada uno de los hogares de nuestros diferentes estratos sociales; resultando que en el Perú la violencia familiar o violencia entre la pareja resulta ser el antecedente indudable del feminicidio, este delito execrable que resulta condenable y repudiable desde todo punto de vista, advierte que su tratamiento legal se muestra incontrolable y de incipiente aplicación por los operadores de justicia con un sistema legal ineficaz, permitiendo la impunidad desde todo punto de vista.

Como respuesta integral a este flagelo social hoy en día luego de la emisión de diversas normas, sus modificatorias que fueron dadas a través de múltiples debates en el Congreso de la República, se cuenta con una ley que fue dada para fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género; pero contradictoriamente durante enero 2020 se llegaron a registrar 46 casos de feminicidio, siendo notable su crecimiento en el periodo del 2015 al 2018, respectivamente.

En tal sentido ha generado el interés del estudio de la presente problemática, sumado a ello que en la actualidad se registra un alto índice en la comisión de estos hechos delictivos y que

la sanción penal de cadena perpetua que impone el órgano jurisdiccional al respecto, resulta inaplicable, lo que refleja en sus víctimas un gran dolor de injusticia, situación que se puede constatar al momento de la emisión de sentencias que ponen fin a los procesos por los diferentes órganos judiciales.

Es así, que tomando en cuenta la gravedad que muestra la situación por demás violenta en contra de las mujeres de nuestro país, el presente estudio guarda relación en gran medida con la falta de eficacia para aplicarse la sanción penal de cadena perpetua que contribuya a combatir y prevenir el feminicidio en el contexto de la violencia familiar, así, pues lo demuestra los delitos de feminicidio que se cometen cuyos procesos penales son severamente criticados por la sociedad y que reflejan una total falta de castigo para aquellos agentes que lo ejecutan, los que no tienen ni guardan ningún reparo en la sanción penal que se les impondría al cometerlo, pues estos por el contrario muestran marcada indiferencia y gran desinterés en la sanción penal señalada taxativamente en la norma legal.

Al respecto se propone que, el artículo 108-B del código sustantivo en materia penal que penaliza el feminicidio, sea modificado en su texto normativo, en la parte que respecta a la concurrencia de dos o más agravantes que resultan necesario para que el órgano jurisdiccional pueda aplicar una sentencia con la sanción penal de cadena perpetua, es decir que ya no se requiera dos sino sólo un único agravante, lo que permitirá al juez contar con una norma legal adecuada que conlleve a un proceso penal de esa naturaleza en eficaz y que sus efectos contribuyan en la reducción de la impunidad y en consecuencia pueda favorecer a la eficiencia de la prevención del feminicidio generado de la violencia familiar.

Mientras que el Estado intenta acercarse a su comunidad y sus autoridades competentes según ellos realizan denodados esfuerzos con la puesta en práctica de políticas, acciones y

campañas en todos los niveles educativos y núcleos familiares para prevenir y combatir la violencia familiar como generador del feminicidio, que acaba con el bien jurídico tutelado más valioso y apreciado de un ser humano, como es la vida humana, el legislador patrio debe proporcionar herramientas o normas legales efectivas que permitan al agente internalizarlas y reparar antes de sumergirse en una violencia homicida para cometer este tipo de delitos, siendo consciente que su actuar delictivo no podrá quedar impune.

Es así que, en la presente realidad problemática, que guarda relación con una norma de nuestro ordenamiento jurídico, se tiene que como principal objetivo es alcanzar su mejor tratamiento a través de cierta consistencia de la verdad y poder así concederle sustento y valor jurídico a ésta propuesta de investigación.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1 *Problema general*

¿De qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del feminicidio generado por violencia familiar, permitirá garantizar un proceso penal eficaz (Lima Este, 2018-2019)?

1.2.2 *Problema específico*

- **PE1:** ¿De qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo física), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019)?
- **PE2:** ¿Cómo la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el

contexto de violencia familiar (tipo psicológico), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019)?

- **PE3:** ¿De qué forma la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo sexual), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019)?
- **PE4:** ¿De qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo económica), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019)?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1 *Objetivo general*

Determinar, si la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio generado por violencia familiar, permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, 2018-2019)

1.3.2 *Objetivos específicos*

- ✓ **OE1:** Establecer la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo física), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).
- ✓ **OE2:** Conocer la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el

contexto de violencia familiar (tipo psicológica), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).

- ✓ **OE3:** Identificar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo sexual), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).
- ✓ **OE4:** Determinar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo económica), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).

1.4. Justificación e importancia

La reciente investigación se justifica, toda vez que abordó una delicada problemática que colisiona y debilita nuestra sociedad, nos referimos al fenómeno del feminicidio en el contexto de la violencia familiar, cuyos hechos por demás execrables en contra de la mujer por su condición de tal, se cometen ante la inoperancia e indiferencia de los operadores de justicia competentes, destruyendo familias que se ven sumergidas en un dolor profundo, con sed de justicia y sin opción a sobreponerse en su salud mental. Ante la actitud silente e ineficiencia de las Políticas Sociales del Estado que poco o nada consiguen combatirlo, ni mucho menos prevenirlo, resulta muy necesario y urgente contar con un marco legal adecuado proporcionado por nuestro legislador, que conlleve a una medida ejemplar sancionadora para el agente que lo comete.

La importancia del estudio radica en la urgencia de contribuir en atender un problema social grave y complejo como es el feminicidio; y su necesidad se centra en que los operadores

de justicia cuenten con un marco legal adecuado eficaz, que les permita aplicarlos con sujeción a la ley en procesos penales por feminicidio generados por violencia familiar, donde les sea viable aplicar o imponer la sanción penal de cadena perpetua con una única agravante, recordando que el derecho penal salvaguarda los bienes jurídicos (interés jurídicamente protegido y que resulta vital como objeto de protección del derecho penal), en este caso “la vida humana” en el feminicidio, con la finalidad de alcanzar la eficacia de un proceso penal, mediante una medida ejemplar sancionadora al agente que lo cometió y que brinde justicia a sus víctimas y su familia.

Es así, que la propuesta puesta en consideración resulta importante, en cuanto a que nos lleva urgentemente a contribuir con atender este problema muy grave y complejo, así como sumar esfuerzos con las Políticas Sociales del Estado que poco o nada han conseguido para frenar dicho fenómeno social, buscándose con el presente estudio a acreditar una forma efectiva de reducir la impunidad al mismo tiempo que pueda favorecer a la eficiencia de la prevención, mediante una medida ejemplar sancionadora ante la indiferencia del agente por las actuales penas que se le imponen hoy en día al cometer dicho delito, aunado a ello la carga procesal, falta de celeridad de los procesos y corrupción de los fiscales y jueces que contribuyen escandalosamente con la impunidad y complican más aún el sistema de justicia.

1.5. Limitaciones

En este punto podemos señalar que durante el desarrollo del estudio, se han presentado limitaciones o restricciones como la dificultad e imposibilidad de acceder presencialmente a diferentes fuentes de información escritas, como producto del acatamiento de las disposiciones restrictivas impuestas por el estado en el marco y atención a la emergencia de salud pública de importancia internacional por la enfermedad respiratoria causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19); en similar sentido, otra de las limitaciones presentadas se extendió al acceso directo de las

entrevistas a especialistas en el tema de estudio, por lo que se requirió la utilización de medios virtuales para lograr contar con la información requerida, elevando a una mayor probabilidad la adulteración de los resultados por parte de quienes fueron consultados sobre el tema en ciernes, pues al tener el control del instrumento de recojo de datos, por tiempo y confrontación con fuentes de información, también virtuales, hacen que las respuestas a la encuestas no necesariamente sean del todo espontáneas. Acontecimiento que han sido merituadas en la discusión de los resultados y contrastación de hipótesis.

En el presente trabajo de investigación, es pertinente resaltar que otra limitante se reflejó en la exigua información existente de los instrumentos de medición oficiales de la variable planteada, aclarando que no así sobre el tema en sí mismo que resulta abundante, pues nos referimos a la unificación de un único registro actualizados de procesos penales de feminicidio donde el juzgador haya impuesto la sanción penal de cadena perpetua, lo cual ha sido superado a través de la construcción oportuna de un instrumento propio de medición, y que fuera pertinentemente aceptado y validado.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Ramos, A. (2015), por su parte en el estudio titulado: “Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de violencia contra las mujeres”, tesis doctoral presentado ante la Universidad Autónoma de Barcelona, teniendo como objetivo: “Análisis de la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de la violencia de género” (p. 19), mientras que como metodología optó su estudio bajo la forma de un enfoque multidisciplinario, por haberla desarrollado desde el estudio de escritos o enunciados, substancialmente feministas provenientes de las ciencias como la antropología, historia, psicología y derecho; y de la consulta a partir de las averiguaciones experimentales, datos estadísticos y legislación comparada; por lo que, arriba a las siguientes conclusiones:

Estos fenómenos globales, como son el feminicidio y otros tipos de violencia hacia la mujer, conservan las arcaicas bifurcaciones de género, esto permite finiquitar que aún las mujeres no han alcanzado a ser ciudadanas de pleno derecho ni más aún en los países democráticos. (p. 397); Que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en el Derecho Constitucional de las diversas naciones, existen suficientes componentes para acreditar y demostrar la adopción de preceptos o leyes penales de género que sean concretas y definidas en materia de agresiones o violencia hacia las mujeres. (p.401); Resulta justo que el Estado conceda y otorgue amistad y seguridad a la mujer víctima de violencia y, siendo esencial como un inicio que pueda ser capaz de construirla como tal, con todas sus peculiaridades y características. Se advierte que, el poder judicial, considerables veces es deslucido o severamente desacreditado a

mujeres víctimas de agresiones, lo que termina induciendo que se produzca un elevado número de abandonos o dimisiones durante la marcha de los procesos. (p.415)

Del presente estudio, nos permitimos comentar, como su autor de maneja clara parte del análisis exhaustivo de los conceptos de femicidio / feminicidio, considerando sus orígenes hasta sus marcos normativos internacionales, que le permita llegar a un análisis del horizonte de su tipificación hasta la fecha de su estudio, en los países latinoamericanos. Para tal efecto, toma en cuenta estados como Costa Rica y Guatemala con normas autónomas (ajenas al Código Penal), México con legislaciones internas de tipo penal autónomo (es decir, dentro del Código Penal) y Chile y Perú con leyes que han acogido al delito de feminicidio como calificador y agravante del delito de homicidios en sus respectivos códigos sustantivos penales, donde se advierte tres clasificaciones diferentes. Resalta también la atención especial que le brinda a los países de España y Brasil en cuanto a sus regulaciones de sus ordenamientos jurídicos, en el primer país que reposa en las recomendaciones de los organismos internacionales, para brindar una respuesta global a la comisión de estos delitos violentos en contra de las mujeres, mientras que el segundo Estado parte de una efímera, pero resaltante historia de la intimidación contra las mujeres, quedando entendible su proceso histórico como único camino a la promulgación de su ley reciente que tipifica el feminicidio y que se encuentra incluida en su Código Penal como calificadora del delito de homicidio.

Es pertinente señalar que, en atención a lo anteriormente comentado, el estudio presentado nos motiva a considerarlo como un antecedente, para la presente investigación, toda vez que se encuadra y sintoniza con una de nuestras variables de estudio, al encaminar nuestra medición del feminicidio en diferentes países y realidades socio-culturales, con diferentes normativas que lo penalizan, a fin de favorecer a la eficiencia de la prevención.

Saccomano, C. (2017), en su artículo de investigación titulado: publicado en la revista CIDOB d'Afers Internacionals de Barcelona - España, se plantearon como objetivo: "Distinguir las causas de la variación en las tasas de feminicidio ante el problema de la violencia de género extrema en 14 países de América Latina" (p. 72), y cuya aproximación metodológica la basó en una investigación del tipo cuantitativa, mediante un análisis de regresión lineal, con el fin de encontrar la relación entre la tasa de feminicidio y los factores que la influyen, obteniendo principales resultados, mediante la observación de la tasa del delito de feminicidio durante el periodo 2000 – 2014 en 14 países de América Latina, detectándose que el nivel de la etapa de derecho y la compensación de puestos o escaños ocupados por mujeres en los congresos o cámaras son componentes trascendentes para augurar y pronosticar la cifra de casos de feminicidios en las sociedades de cada país, entre otros; para finalmente arribar a las siguientes conclusiones:

El estudio concluye la necesidad de prevalecer o predominar la lucha contra la ilegalidad e injusticia como una senda adecuada que permita fenecer con la violencia de género extrema, pero que al mismo se deberá implementarse la normatividad pertinente predestinadas al amparo y fortalecimiento de las mujeres en la sociedad; afirmando también que, en América Latina mientras no se tome especial atención y con responsabilidad lo que significa el combatir la impunidad, es casi seguro que cualquier otros esfuerzos positivos estarían quedando neutralizados. (p. 170)

El presente artículo de investigación nos permite comentar, como el estudio desarrollado los ha llevado a establecer que entre el índice del feminicidio y las normativas vigentes mantienen una desunión social, y que resulta de imprescindible necesidad estudiar meticulosamente en tres importantes materias como son: la criminología, la ciencia penal y

políticas criminales; paralelo a lo expuesto, se resalta que el Estado de todo país debe preocuparse prioritariamente de manera extrema en brindar preferencia a las acciones y gestiones consignadas a la lucha contra la impunidad del accionar delictivo del feminicidio, considerándolo como el mecanismo para frenar todo tipo de hechos que signifique violencia de género, lo que conllevaría a que no debe dejarse de lado la revisión ni la actualización, según las variaciones y contextos sociales, de las legislaciones en materia de la lucha contra este fenómeno social, en todas sus direcciones y dimensiones.

Por las consideraciones expuestas, resalta nuestra motivación para considerarlo como un antecedente del estudio que se presenta, toda vez que enfoca claramente el problema del feminicidio en diversos contextos sociales de países, donde surge la imperiosa necesidad de analizar el desequilibrio normativo entre una regulación jurídica y la realidad social en torno a la violencia de género, en general, y de la violencia contra la mujer, en lo particular.

Vásquez, F. (2018), en su artículo de investigación titulado: “Sobre la tipificación del feminicidio en España. Algunas consideraciones críticas”, publicado en la revista de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho - UNED en Madrid - España, se planteó como objetivo: “Fundamentalmente al de favorecer una determinada imagen institucional o política de compromiso con la lucha contra la violencia de género, en base a la realidad de la inclusión del delito en el código penal” (p. 237), trabajo que ha sido diseñado metodológicamente su estudio bajo la forma aplicada, utilizando el método analítico, obteniendo como principales resultados que la tipificación del feminicidio conllevaría a plantearse como una medida de acción positiva que permita en todo momento tener como bandera la defensa de la igualdad material de las mujeres, en el ámbito penal; asimismo, arriba en lo siguiente:

Llega a fijar y dilucidar la función que puede desempeñar el sistema penal en el momento crucial de prevenir o advertir la agresión y violencia extrema contra las mujeres obliga, no obstante, a considerar diversas cuestiones o argumentos técnicos y político-criminales. (p. 237); Por otro lado concluye, que las tipologías generales tanto de los delitos del homicidio como del asesinato, fusionados a la eventualidad o posibilidad de apreciación de un concurso de delitos, en los hipotéticos y supuestos en que la víctima (muerte de la mujer) revele una situación previa de vilipendio o maltrato habitual, y de las agravantes de parentesco y discriminación por género, todo ello brindarían una respuesta punitiva adecuada y contundente y visibilizan suficientemente estas muertes, por razón de género, en un proceso penal en sede judicial (p.238)

Ante la lectura del contenido del presente trabajo, nos permitimos en nuestro comentario resaltar como se analiza y enfoca que el delito de feminicidio al ser incluido o contenido en un código penal que lo sancione, si bien es cierto en un estado social y democrático de derecho, serviría fundamentalmente para colaborar con una política pública diseñada a encaminar la lucha contra la violencia de género, pues de tener éxito el legislador español estaría transfiriendo un claro mensaje de identificación con las víctimas, pero debe poner especial esmero y tener sumo cuidado para que dicha norma penal introducida no deba presentar garrafales dudas de aplicación o vulneren principios y garantías constitucionales o busque un simple efecto mediático, por el contrario debe cerciorarse que tenga elevada solidez jurídica que permita la atención, reducción y solución al problema como es atender la violencia contra las mujeres, es decir que tales normas sirvan para los fines que el estado español espera alcanzar. En el presente escenario, resultaría muy peligroso que los poderes del Estado se sumerjan en un conformismo institucional y político, dando erróneamente por concluido su lucha contra este fenómeno social, como lo es el delito de feminicidio.

En atención a lo anterior, debemos señalar que el estudio que ha sido comentado líneas arriba nos representa un antecedente para el presente estudio, toda vez que aborda una de nuestras variables de estudio, anteriormente detallada.

Jurado, J. (2018), en su artículo de investigación jurídica titulado: :“Análisis jurídico penal sobre los tipos penales dirigidos a sancionar el feminicidio dentro de la legislación penal colombiana”, publicado en la revista Logos Ciencia & Tecnología - Colombia, se plantearon como objetivo: “Determinar en qué aspectos de la descripción típica se relacionan los dos delitos respecto a los conceptos sobre feminicidio y sobre la efectiva erradicación de la violencia de género contra la mujer en Colombia” (p. 50), y cuya metodología la baso en una investigación del tipo cualitativo, siguiendo los lineamientos del enfoque histórico hermenéutico, con un énfasis de tipo explicativo y un diseño bibliográfico que acude a técnicas pero también al análisis de contenido y el análisis normativo; y finalmente arribar a la siguiente conclusión:

El citado estudio llega a concluir que, el parlamentario tomando como base el “principio de tipicidad”, que a su vez se desglosa del principio constitucional de legalidad, afronta y encara su tarea de legislar, para lo cual describe los contextos y circunstancias comunes donde se generan injusticias, arbitrariedades y opresiones frente a las mujeres por su condición como tal en la sociedad, y debido a esto, ya no puede consentirse ni admitirse que un asesinato donde se acaba con la vida de una mujer pueda ser investigado o examinado desde una esfera o ámbito relacionado al de un simple homicidio pasional, más aun entendiéndose de esta manera que el feminicidio también tiene singularidades o en su defecto cualidades internas que permiten cometerlo o poder ser llevado a cabo o consumado. (p. 64,65)

Por lo expresado en el trabajo de investigación, nos permite comentar, como el autor resalta y deja en claro al afirmar que el legislador colombiano al emitir normas jurídicas funda su

contenido legislativo en el indicado principio de legalidad, cuyo rango y nivel constitucional es implícito, y que da paso a otro mucho más específico o concreto conocido en el derecho como criterio de tipicidad, que abre la puerta a la descripción de sucesos o de escenarios que resultan por demás ilegales contra la clase o género femenino, por su condición en el medio social y su rol de ser mujeres; asimismo, sustenta en su estudio que la sociedad colombiana no debe permitir ni mucho menos tolerar acto delictivo o tipo de acción que conlleve acabar con la vida de una mujer, o peor aún que su realización llegue a ser minimizado o entendido como una atenuada muerte pasional por mano ajena, situación que puede ser evitada con el pleno conocimiento y entendimiento de las diversas clases internas del tipo penal del feminicidio, lo que conlleva o ayuda al entendimiento de sus modalidades, pero poniendo suma atención en las razones y motivos por la que fue cometido o perpetrado. .

Por las consideraciones expuestas, resalta nuestra motivación para considerarlo como un antecedente del estudio que se presenta, al contener una de nuestras variables de estudio anteriormente descrita.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Ames, V. (2015), en su estudio jurídico titulado: tesis de pregrado presentado ante la Universidad de Huánuco, se plantearon como objetivo: “Determinar la relación que existe entre la violencia familiar y el feminicidio en la demuna de la provincia de Huancayo, 2015” (p. 3), diseñando metodológicamente su estudio bajo el método científico, de tipo descriptivo correlacional, con enfoque cuantitativo, obteniendo como principales resultados que concurre una reciprocidad significativa entre la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y el femicidio en la Defensoría de la mujer en Huancayo, 2015; por lo que, arriba a las siguientes conclusiones:

El presente estudio, llegó a determinar que, entre la violencia familiar, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y el feminicidio concurre una relación directa y positiva; asimismo, entre estos cuatro contextos existe una relación significativa con el delito de feminicidio en la DEMUNA de la ciudad de Huancayo, 2015. (p. 68)

En la indicada investigación que se comenta, se pudo determinar que el feminicidio contiene una reciprocidad directa y positiva con la atmosfera de violencia familiar, de igual forma con la violencia física, psicológica, sexual; lo que se ve corroborado con lo normado en nuestro cuerpo normativo penal que sanciona el feminicidio, donde taxativamente señala en su artículo 108-B que será sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cuatro contextos y siendo uno de ellos el de violencia familiar; por consiguiente si no hay forma que el feminicidio sea cometido sin estar ligado previamente a la violencia familiar, el legislador debiera prestar especial atención a los contextos antes determinados al momento de legislar, buscando que en la norma penal resalten los elementos esenciales que lo configuren de manera indubitable.

En atención a lo anterior, debemos señalar que el trabajo de investigación que ha sido comentado líneas arriba nos representa un antecedente para el presente estudio, toda vez que aborda una de nuestras variables de estudio, cuya medición se encamina a establecer el delito de la figura del feminicidio en casos previos de violencia familiar.

Jove, J. (2017), en su trabajo de investigación titulado: “Análisis comparativo del feminicidio en Latinoamérica 2017”, tesis de pregrado presentado ante la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, se plantearon como objetivo: “Analizar cuál es el tratamiento legal que recibe la figura del feminicidio en Latinoamérica - 2017” (p. 18), utilizando para su investigación un diseño metodológico denominado Jurídico-Dogmático, el cual se encuentra determinado por

el estudio crítico de leyes, doctrinas o modelos teóricos de procedimientos jurídicos, basándose en un enfoque de diseño cualitativo, obteniendo como principales resultados en cuanto a discrepancias o divergencias en el procedimiento legislativo que recoge o puede absorber el feminicidio en nuestra Latinoamérica; incidencia estadística en relación a la implementación del feminicidio; por lo que, arriba a las siguientes conclusiones:

Primeramente arriba en que la incorporación de la figura de feminicidio o femicidio, dado a que se ha llegado a reconocer que tales términos tienen un similar comienzo (nos referimos al término “femicide”), en Costa Rica, Guatemala, Chile, Perú, México, Argentina y Colombia, solo el segundo de los países objeto de investigación a hondado en dicho debate y adoptó el término “femicidio”, el resto no han realizado mayor análisis al respecto; en su conclusión segunda, señala que el dispositivo legal que amparó penalmente el femicidio, varía entre un cuerpo normativo y otro, ahí encajan Costa Rica y Guatemala mediante una ley especial, mientras que el resto de países lo incorporaron en sus códigos penales; de los siete países considerados en la presente investigación, México es el que registra casos en mayor cantidad de feminicidio, siendo lo contrario Chile que registra una menor cantidad de casos. (p.199)

En esta oportunidad la investigación citado, nos permite comentar, acerca de cómo el poner en marcha o ejecutar el tipo de feminicidio resulta un importante mecanismo a nivel internacional, hecho que podría llevarnos a poder eliminar esa confrontación que se da en las diferentes sociedades de los siete países de Latinoamérica objeto de estudio, es por eso que el autor centra su análisis en cada una de los respectivos cuerpos normativos de Costa Rica, Guatemala, Chile, Perú, México, Argentina y Colombia, para cerciorarse de cuál es el tratamiento legal que recoge el fenómeno de feminicidio o femicidio en países de nuestra Latinoamérica. Por lo que coincidimos con el investigador al señalar que mediante el Derecho

Comparado es el camino correcto e idóneo para conocer mejor jurídicamente todo lo concerniente algún tipo de figura delictiva, en este caso nos referimos al flagelo social del “feminicidio, permitiéndonos ampliar nuestros conocimientos sobre el tema.

En atención a lo anterior, debemos señalar que el estudio que ha sido comentado líneas arriba nos representa un antecedente para el presente estudio, toda vez que aborda una de nuestras variables de estudio, cuya medición se orienta a establecer la procedencia, tipos de legislaciones, denominación que adopta, año de su ejecución, reformas o innovaciones realizadas, clasificación del tipo y su incidencia de la figura del feminicidio o femicidio en Latinoamérica.

Vargas, G. y Arévalo, J. (2018), en su trabajo de investigación titulado: “El delito de feminicidio y la sanción penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Maynas 2015”, tesis de pregrado presentado ante la Universidad Científica del Perú - UCP, se planteó como objetivo: “Determinar si existe relación entre el delito de feminicidio y la sanción penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Maynas 2015” (p. 54), diseñando metodológicamente su estudio con el tipo correlacional, no experimental y de estilo transversal, obteniendo como principales resultados con relación al delito de feminicidio, el 90% respondieron que es un tipo penal especial por razón de género, 100% afirmaron que se encuentra comprendido dentro de la violencia familiar, el 92% que colisiona con el Principio de Igualdad ante la ley, el 80% indicaron que el juez no aplica el control difuso al momento de sentenciar el delito de feminicidio derivados de violencia familiar, entre otros, por lo que, arriba a las siguientes conclusiones:

El estudio citado llega finalmente a la conclusión de que si existe correlación entre la figura del feminicidio y la sanción penal ejercida por las judicaturas (JIP) de la Provincia de Maynas en el año 2015. (p.54)

Del presente trabajo de investigación, nos permitimos comentar, que si bien el feminicidio que se vienen cometiendo en la provincia de Maynas guarda estrecha relación con los órganos jurisdiccionales (JIP) de la citada provincia, es pues donde sus diferentes judicaturas deberán poner especial atención, esmero y buscar ser muy eficientes al imponer la sanción penal que corresponda al agresor, la que deben ir de la mano con los principios rectores de nuestro ordenamiento penal, de tal manera que al momento de impartir justicia conlleve a concluir en un proceso penal eficaz que se ajuste al derecho, y no hacia una incipiente aplicación de nuestras leyes penales, o trasgrediendo nuestra carta magna o ley de leyes o en contra de nuestro marco jurídico nacional e internacional, todo ello en mérito a reducir la impunidad de los homicidas tan venida a menos ante la comisión de estos delitos.

Del comentario realizado líneas arriba, debemos indicar que el presente trabajo de investigación nos representa un antecedente para el presente estudio, toda vez que aborda una de nuestras variables de estudio formulada en nuestra presente investigación.

Teves, P. (2021), en su estudio titulado: “El feminicidio y la necesidad de incurrir en dos agravantes para la imposición de la cadena perpetua”, tesis de pregrado presentado ante la Universidad César Vallejo, se plantearon como objetivo: “Determinar los fundamentos para modificar la tipificación del código sustantivo en materia penal, en el artículo que corresponde a sancionar el feminicidio” (p. 24), diseñando metodológicamente su estudio bajo un enfoque cualitativo, con un diseño de investigación Jurídico-propositivo, obteniendo como principales resultados el haber obtenido información necesaria para establecer una modificación al delito de

feminicidio, ya que, las cifras de éste van en aumento y las formas de su perpetración vienen siendo efectuadas con mayor crueldad; por lo que, arriba a las siguientes conclusiones:

Se logró determinar los fundamentos para modificar la tipificación del código sustantivo en lo penal, referente al tratamiento legal de la figura del feminicidio, logrando identificar el aumento de las tasas de feminicidio en el Perú, y como estos se agravan mediante ensañamiento al momento de incurrir en múltiples agravantes, los cuales ocasionan una mayor severidad en el actuar de los victimarios; la tasa de feminicidios se suscita después de haber existido un ambiente de violencia de pareja; se requiere una modificatoria al artículo 108-B consignado en cuerpo normativo en materia penal, en cuanto a que ya no se requeriría incurrir en dos agravantes para la aplicación de la sanción penal de la cadena perpetua. (p.28)

Nuestro comentario respecto al contexto que presenta el citado trabajo de investigación, se centra especialmente en cómo se está desbordando el fenómeno del feminicidio en nuestra sociedad, hechos que resultan por demás execrables y repudiados por la colectividad, los índices muestran un preocupante aumento que ni la pandemia del Covid-19 ha podido frenar su comisión por agentes totalmente indiferentes a la sanción penal que acarrea cometerlos, acaso las normas penales no basta para que los órganos jurisdiccionales dicten medidas sancionadoras ejemplares que sienten un precedente en todo aquel que comete el delito de feminicidio, como es que el legislador patrio no se preocupa de esta problemática social y se olvide que su tarea es brindar un marco legal adecuado al juzgador que conlleve a un proceso penal eficaz; en atención a lo anterior, debemos precisar que lo antes comentado, nos representa un antecedente importante para nuestro trabajo de investigación, al dejar entrever una de nuestras variables de investigación como es alcanzar un proceso penal eficaz, que ameriten el consentimiento social, político, ético y moral de la colectividad y del Estado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Género

2.2.1.1 Concepto de género.

Con relación a este término encontramos que Oakley, A. (1972), escritora y socióloga quien es catalogada en ser una de las que inicialmente implantó dentro de las ciencias sociales la palabra "género", así lo consigna su libro "Sexo, género y sociedad", donde procedió a describir la diferenciación entre sexo y género, explicando que el sometimiento femenino de ningún modo podría justificarse biológicamente, toda vez están de por medio las estructuras culturales".

En la cita antepuesta la escritora Ann Oakley, logra como pionera mostrar al mundo el significado de la palabra "género" desde el enfoque de las ciencias sociales, un mundo lleno de sociedades patriarcales y machistas, pero que tuvieron poner especial atención a las razones por él que se debía aceptar dicho término y sobre todo las razones que la llevaba a diferenciarla o distinguirla de la palabra sexo, hecho que recaía en dejar de ver a la sumisión de la mujer como algo natural lo que se venía justificándose desde el punto de vista biológico, situación que debería empezar a cambiar desde todo punto de vista en favor género femenino.

Por su parte, Castillo (2014) asevera que, el primer paso para instituir o crear cabalmente el significado de la palabra "género", recaía en la necesidad de diferenciarla del concepto del término "sexo"; siendo así que, en sentido gramatical, "sexo" significa "condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas", advirtiéndose que tal definición deja determinado que su utilización nos permite expresar cuestiones de carácter biológico u orgánico. Mientras que, por otro lado, "género" permite ser usado para poder identificar las diversas representaciones de orden social y cultural pero relacionado a los diversos roles que son propios o

atañen a los sexos masculino y femenino. Es así que al término “género” según estudios también se le denomina "sexo social". (p. 16)

De igual forma en el párrafo precedente, Castillo coincide con la escritora Ann Oakey al señalar que resultaba en ese entonces sumamente importante diferenciar el “género” del “sexo”, lo que permitiría fundar acertadamente el concepto nuevo de “género”; es así que afirmaba que al hablar de cuestiones de carácter biológico es hablar de “sexo”, y el referirse a diversos roles que se cumplen en las sociedades por parte de los sexos masculino y femenino como representaciones de nuestro orden social y cultural, nos estamos refiriendo al “género” o “sexo social”.

Se cuenta también, que el Plan Nacional de Igualdad de Género (PLANIG) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2017 (MIMPV, 2017), nos define al término “género”, como aquella forma en que debemos sentir, pensar, querer y hacer dentro de nuestras vivencias en una sociedad, ya sea tanto para el hombre o mujer. Señala además que sobre el “género” se dice que es catalogado como el sexo socialmente construido, toda vez que en base a las relaciones naturales o biológicas de nuestros cuerpos – nos referimos principalmente a los genitales femenino o masculinos para la reproducción sexual – se implantan divergencias formativas entre hombre y mujer, las mismas que van a variar a través de la historia y ante las disparejas culturas, presentándose la dificultad o inconveniente cuando estas distintas culturas, señaladas en conductas y normas dan origen a la edificación de desigualdades o discrepancias, planteándose en realidad una marcada diferencia.

En mérito a lo expresado, se ha podido advertir la definición clara y sencilla del término “género”, y como este se diferencia de la palabra “sexo” o “sexo social”, pues el primero concierne al conjunto de características diferenciadas o roles que una sociedad fija tanto a varones como

mujeres, mientras que el segundo se refiere a la condición orgánica o biológica que diferencia a los machos de las hembras, lo que conlleva cómodamente a diferenciar dichos términos.

2.2.1.2 Violencia de género.

En cuanto a la referida expresión, podemos señalar que deriva de la locución inglesa cuya transcripción al pie de la letra es: “Gender Violence” o “Gender-Based Violence”; asimismo, afirman que dicha dicción o expresión fue divulgada y popularizada a partir de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, evento que se realizó en la ciudad de Beijing - 1995, consolidándose su uso a raíz de los progresivas o paulatinos impulsos y decisiones a nivel internacional (Bendezú, 2015, p. 35)

Efectivamente la cita nos recuerda que a través de la historia la frase “violencia de género” tiene su raíz anglosajona, y que recién luego del gran evento como fue la IV Reunión Mundial sobre la mujer en 1995, su uso empezó a expandirse y afianzarse, pero gradualmente gracias a las desinteresadas iniciativas de diversos países del mundo, lo que despertó la atención en las diferentes sociedades internacionales.

Por otro lado, se tiene que la “violencia de género” se encuentra catalogada como la máxima declaración de divergencia manifiesta de las mujeres para con los varones, pero que es acogida y asilada en preceptos y valores que sustentan la situación de sometimiento o sumisión de las ellas. Es así que, respecto a las mujeres, abiertamente se quebranta, trasgrede y vulnera de manera indudable sus derechos fundamentales, relacionados a la vida, a la integridad física y psíquica, situación que se hace presumir del Estado y sus poderes públicos aquella obligación ineludible de aplicar o poner en práctica toda medida eficaz para que sus derechos jurídicamente obligados y reconocidos se tornen reales y efectivos, y así el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en pleno resulte no solo garantizado si no fortalecido. (Souto, 2012, p. 68)

Otro entendido en el tema nos afirma que la “violencia de género” proviene de una causa que recae en la discriminación estructural que toleran y soportan a consecuencia de la inevitable y hereditaria diferencia en los roles sociales del varón y la mujer en la sociedad, lo que ha conllevado a la violencia contra las mujeres. Añade, además que la dependiente y sumisa posición de la mujer con relación al hombre, procede de la propia organización y estructura de una sociedad instituida aún sobre las bases de la autoridad machista (o poderío patriarcal) asentada en la supuesta supremacía o predominio del hombre sobre la mujer y no de las particularidades relaciones familiares. Concluye señalando que la intimidación o violencia masculina se ha desarrollado en el marco de la cultura patriarcal. (Bendezú, 2015)

Efectivamente lo dicho por Bendezú en cita precedente, no deja de tener razón pues compartimos su posición en cuanto a la “violencia de género”, no hace falta mirar a través de la historia como la mujer ha sido sometida y subyugada sin ningún reparo por el hombre, desde todo punto de vista y que pese a instituirse la figura de la familia continuó siendo discriminada socialmente dentro de diversas culturas patriarcales y machistas, situación que desencadenaba casi siempre en la “violencia contra la mujer”, sin que las naciones puedan controlar esta relación de abuso del poder del varón en contra de la mujer y su núcleo familiar.

De las definiciones expresadas, debemos entender que la locución “violencia de género” es comparable necesariamente a la violencia contra toda mujer, pero en realidad esto no sería así, en tanto que su propia definición engloba también a los hombres, de ahí es que de la “violencia de género” podemos señalar que no puede ser entendida solo como la que se ejerce sobre una mujer, también comprendería la ejercida contra un varón.

Toledo (2009) de lo comentado, nos afirma: que las locuciones de “violencia de género” y la “violencia contra las mujeres”, son consideradas como sinónimas, la “violencia de género”

(conocida también como violencia basada en el género o por razones de género) resulta ser una idea conceptualmente mucho más desarrollada y amplia que el término “violencia contra las mujeres”, conteniendo también la violencia contra otros sujetos, por su condición de género. Esta posición admite mostrarse conforme, ya que si bien es cierto los índices y reportes revelan que la forma más persistente de “violencia de género” es la que se comete contra las mujeres –y ello ya justifica la adopción de medidas específicas de prevención y sanción penal–, pero que equivalentemente coexisten otras formas de “violencia de género” que de manera inequívoca pueden tener un reconocimiento legal o normativo conforme a sus características que presenta, la concurrencia de agravantes y tipo de amenazas para su comisión en cada Estado respectivamente. (p. 35)

Al respecto, desde otra óptica se aclara como pueden estas expresiones de “violencia de género” y violencia contra la mujer”, pueden tomarse como sinónimas de acuerdo al espacio en que se den, pero si se debe tener en claro que la primera, es decir la “violencia de género” por su propio concepto resulta mucho más amplia que la segunda expresión, ya que incluye la violencia contra los varones, simplemente por su condición de género. Lo que, si se debe reconocer que al darse la “violencia de género” de manera mucho más intensa y constante para la violencia contra la mujer, su tratamiento ocasionado ineludiblemente que se adopten las correspondientes medidas a nivel nacional e internacional para su prevención y sanción, sin dejar de lado que existan o se presenten nuevas representaciones de “violencia de género” que sean acogidas en una normatividad eficiente, dependiendo de su desarrollo, características y gravedad en cada sociedad.

2.2.2. *Feminicidio*

Sobre el término “feminicidio” podemos indicar que deriva de “femicide” toda vez que su traducción es femicidio o feminicidio. Sobre este fenómeno social, fue la feminista Diane Russell – 1976 la que da inicio en emplear por primera vez el vocablo “feminicidio”, durante su alocución en el Tribunal Internacional en un evento sobre crímenes contra las mujeres en Bruselas. Asimismo, en 1992 con Jill Radford en la publicación “Femicide: The politics of women killing”, concluyeron que el concepto de “femicidio” concerniente al asesinato de las mujeres a manos de los hombres, por el solo hecho de ser mujeres. En su libro los autores expresan la forma y circunstancias en que estos crímenes o asesinatos se cristalizan en el último capítulo de una continua y larga vida de violencia en desmedro de las mujeres, cuya presencia en la historia a lo largo de su acontecer se dio a través de disímiles manifestaciones, nos estamos refiriendo al abuso psicológico y físico, violación sexual, tortura, trata, hostigamiento sexual, mutilación genital, esterilización o maternidad forzada; tal y conforme lo señala el Informe N° 04-2010/DP-ADM formulado por la Defensoría del Pueblo sobre el “feminicidio” en el Perú.

Esta cita nos señala que el propósito de los autores, así como de todos los estirpes o razas del feminismo como coadyuvaron a la incorporaron de la categoría del “feminicidio”, siendo catalogada como encomiable: la idea se fundaba en descubrir y revelar la marcada autoridad o predominio del hombre en las diferentes sociedades (patriarcado), situación que la resaltan o señalan como una institución basada en el completo control del cuerpo y la capacidad de castigo sobre la mujer, además de mostrar como las mujeres eran objeto de crímenes o asesinatos en su real dimensión política que trascienden de ese control y contenido punible, sin excepción alguna. (Laura, 2006, p. 3)

En tanto que terminar con la vida de una mujer, dentro de un entorno violento por su género, ante el hecho mismo de ser mujer se ha definido como feminicidio. Locución que permite calificar y atribuir a la violencia, que es consecuencia un sistema donde su característica principal es la expresión del poder en una relación siempre desigual dada entre varones y mujeres en un agrupo social. Por lo que tales construcciones sociales, establecidas y habitadas, van a fijar y crear evidentes divergencias entre hombres y mujeres, que se ven determinados por la forma anómala en que ambos se relacionan, situación que conlleva a someter, avasallar y discriminar al sexo femenino, mediante la diferenciación social y dominación permanente por parte del varón. (Ramos M., 2014, p. 9)

Entonces el término “feminicidio” era la denominación que encajaba exactamente para poder diferenciar esa manera extrema que contiene la violencia en perjuicio hacia la mujer con la de otras formas de ataques contra un ser humano; es por ello que diversas normas de países donde se presenta este flagelo social acogen el término “feminicidio”, al haber nacido como una categoría política y sobre todo como un requerimiento a manera de demanda social, sin que éste haya sido la denominación original usado en el derecho, en particular en el derecho penal, quedando claro que fue usada primeramente en las ciencias sociales como por ejemplo la antropología, de conformidad a sus antecedentes históricos.

Al respecto tenemos que, la Coordinación del Fondo de Población de las Naciones Unidas, sobre el “feminicidio” lo rotulo como aquella violencia de la forma más extrema en perjuicio no solo de mujeres sino también de niñas, que, al quedar atrapadas en este flagelo insano, sumisamente han venido sufriendo en su vida de manera resignada otras formas de violencia de género, refiriéndose a las formas de violencia física, sicológica o sexual. (Mesa de

Género de la Cooperación Internacional. Fondo de Población de las Naciones Unidas, Perú, MESAGEN, 2011)

2.2.3 Clases de feminicidio

La palabra “feminicidio” ha registrado un cambio gradual desde que fuera instaurado, es por ello que se ha llegado a determinar diferentes clases que señalan como puede mostrarse o manifestarse de manera violenta, nos estamos refiriendo a toda aquella relación existen entre el criminal y su potencial víctima, tomando en cuenta que su incidencia varía dependiendo de la sociedad del país en que surge.

Es por esta razón que existen diversas tipologías, como las formuladas por: Russell y Radford, o las dadas por Carcedo y Sagot, también tenemos las de Monárrez. Ahora bien, muchos entendidos en el tema señalan que la clasificación más específica y definida en cuanto al “feminicidio” se presenta mayormente bajo tres circunstancias o modalidades muy notorias y que han sido debidamente atendidas y desarrolladas por parte de las investigadoras Villanueva Flores (2009, pp. 19-20) y Toledo Vásquez (2009, p. 32): el feminicidio íntimo, el no íntimo y por conexión.

2.2.3.1 Feminicidio íntimo.

La Defensoría del Pueblo en su informe el “Feminicidio en el Perú”, señala que este tipo de feminicidio va a exteriorizarse básicamente en una relación de pareja (de convivencia, familiar o a fines) que está conformada por el agresor y su víctima, delito que se cometería durante la relación misma o en su defecto cuando ya habría concluido. Asimismo, asevera que los primordiales escenarios en que las agresiones a la mujer se suscitan con mucho mayor intensidad, son las relaciones de pareja y el entorno doméstico. (Informe N°04-2010/DP-ADM; 2010, p.39)

2.2.3.2 Femicidio no íntimo.

Por otro lado, de su informe el “Femicidio en el Perú” la Defensoría del Pueblo sostiene que en este tipo de femicidio no existe la relación de pareja (entre agresor y víctima) a diferencia que el femicidio íntimo; el criminal resulta ser un extraño y desconocido de la víctima. Aquí, prevalecen: las agresiones sexuales, asesinatos (marcado desprecio a la mujer y clara voluntad de humillarlas), la producción y fabricación de material pornográfico con elementos sádicos, en el ámbito de la criminalidad organizada como medio de venganza (tráfico de drogas), el dispersar terror en los pobladores (utilizando a su víctima como instrumento de guerra) desmoralizando al enemigo; todas ellas predominan como las formas mucho más habituales de esta figura feminicida. (Informe N°04-2010/DP-ADM; 2010, p.39)

2.2.3.1 Femicidio por conexión.

Este otro tipo de femicidio que acontece y acaba con la vida de una mujer, muestra un ingrediente o conexión de amistad o familiaridad de esta con otra mujer, que tiene como pareja a su agresor que pretende y quiere asesinarla o causarle agresión de alguna forma u otra, y que al intervenir la víctima con la intención de impedir los actos mismos de violencia del feminicida, este alimenta su sed de venganza terminando con asesinarla. (Informe N°04-2010/DP-ADM; 2010, p.39)

2.2.4 Violencia familiar

2.2.4.1 Violencia.

Para Corsi (1994), etimológicamente el término violencia se refiere a “fuerza”. El sustantivo “violencia” mantiene correspondencia con verbos tales como “violentar”, “violar” y/o “forzar”. (p. 23)

2.2.4.2 Familia.

Es considerada una sociedad que está formada por dos elementos o personas de diferente género que al procrear hijos buscan reunirse en un hogar, donde viven bajo el ejercicio de la autoridad de los padres, dicha familia se ve enraizado con otros lazos familiares en el orden de ascendientes, descendientes, así como con los familiares colaterales sean por consanguinidad o por lazos de parentesco, constituyendo un grupo humano físico-genético y primario por excelencia. (Yungano, 1989, p.40)

2.2.4.3 Violencia familiar.

Koowd (1982) la ha llegado a catalogar también como “violencia intrafamiliar o familiar”, y que esta emerge de aquellas sociedades que han catalogadas patriarcales, en la que prevalece la exclusión y división tanto social como sexual para actividades como el trabajo, situación que confería y otorgaba a las mujeres una posición de sometimiento y sumisión, por lo que son analizadas del mismo modo que a otros sectores subordinados existentes en la sociedad, considerándose en términos absolutos la relación entre mujeres y hombres de una misma clase y de diferentes clases, ocultando así la relación de la mujer en las distintas clases sociales y cada una en su especialidad.

Entonces podemos advertir que la violencia familiar o intrafamiliar, es referida aquellas violencias físicas, psicológicas y sexuales con el cónyuge – hombre o mujer -, abarcando también al maltrato infantil, así como el abuso e iniquidad en contra de los niños y niñas que se encuentran bajo una tutela.

Reátegui Sánchez (2014) llama a la violencia familiar, también violencia doméstica o intrafamiliar, donde resalta aquel patrón de conducta agrupado en un escenario de poder cuyo ejercicio se torna marcadamente desigual, que se llega a mostrar inevitablemente a través de la

violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial y/o económica o violencia sexual (p.38). En otras palabras, toda fuerza física, acoso o intimidación mediante actos violentos o agresivos que realiza el agresor como componente del núcleo familiar en perjuicio de la pareja que la convierte en víctima.

2.2.5 Femicidio en el Perú

2.2.5.1 El derecho a la vida en el Perú.

Contemplado en nuestra Constitución Política del Perú de 1933, en su Título I: de la persona y de la sociedad, capítulo I: Derechos fundamentales de la persona, artículo 2º: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. De esta norma constitucional se tiene pues que “el derecho a la vida” es catalogada como un derecho fundamental.

A partir de esta normativa constitucional, ineludiblemente el Estado peruano asume tres formas importantísimas de deberes para con la persona: primero el respetar y proteger la vida humana, ante cualquier agresión o ataque homicida que la ponga en peligro inminente. Aquí podemos resaltar que atañe al Poder Legislativo adoptar posiciones legislativas que permitan la emisión de normas adecuadas con el fin primordial de salvaguardar la vida de las personas. Segundo, que permita garantizar las condiciones para que no se originen quebrantamientos frente a tal derecho fundamental. Es por ello, que el Estado posee y goza de la condición de garante para defender y resguardar este derecho fundamental a la vida y los demás derechos tutelados y señalados en nuestra carta magna. (Castillo, 2014, p. 65).

2.2.5.2 Tipificación del femicidio en el Perú.

El poder tipificar al feminicidio como delito autónomo, en el derecho peruano, generó durante varios años a nuestros legisladores congresales, un arduo debate donde prevaleció las opiniones tanto a favor como en contra.

Es así, que luego de cuatro proyectos de ley acumulados acompañados de disímiles opiniones y debates el pleno del Congreso el 01 de enero del 2011, aprobó una propuesta del Ministerio de la mujer y con fecha 27 de diciembre del 2011 se publica la Ley N° 29819, este artículo único que modifica al código penal en su artículo 107, mediante el cual se introduce en el tipo penal del parricidio al feminicidio.

En ese ínterin, se continua con el estudio de nuevas propuestas legislativas, y es así que mediante la norma N° 30068 publicada el 18 de julio del 2013, se logra incorporar el artículo 108-B a nuestro código penal peruano, para sancionar el asesinato de mujeres, es decir la figura del “feminicidio”, con sus agravantes y penas de hasta cadena perpetua. Este nuevo artículo modifica otros en vigencia como el 107°, 46-B y 46-C, así como el artículo 46° del código de ejecución penal, en realidad se buscaba prevenir, sancionar y erradicar el delito de feminicidio en nuestra sociedad peruana, que crecía cada vez como un fenómeno social.

Seguidamente el 07 de mayo del 2015 se publicó la ley N° 30323 que, con su único artículo, modificó al 108-B en su tipo penal al final del mismo que, “en caso el agente tuviera hijos con la víctima también sería reprimido con la pena de inhabilitación”.

Dos años después mediante el Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 06 de enero del 2017, para fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y violencia de género, se modificó el artículo 108-B en algunos de sus agravantes.

Y por último hasta la fecha, se publicó el 13 de julio del 2019 la Ley N° 30819, que modificó el código en materia penal y del código del niño y del adolescente, estableciéndose

siete cambios importantes en el artículo 108-B del código penal, como la modificación del agravante ocho, que disponía que, “la comisión del delito se agrava con la presencia de cualquier niño, niña o adolescente; asimismo, se agregó el noveno agravante referente al estado de ebriedad o consumo de sustancias tóxicas; de igual forma se incrementaron las penas a 20 y 30 años como mínimo; así como la continuación de la imposición de la pena de inhabilitación.

2.2.6 *Jurisprudencia nacional del feminicidio*

La Corte Suprema del Perú mediante sendos pronunciamientos, desde hace varios años ha podido realizar el análisis de la figura delictiva del feminicidio contemplado en nuestro ordenamiento jurídico; producto de dichos estudios han surgido criterios que han sido establecidos por las respectivas Salas Supremas, señalando a quienes pueden ser los sujetos activos de este delito y, más aún razonar o juzgar los escenarios o contextos de violencia en que el feminicidio se desarrolla.

Como un primer pronunciamiento al respecto, se cuenta con el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-11611, donde se llega a establecer que: el feminicidio resulta ser un delito especial, que solamente un hombre adulto (“en su sentido natural”) puede cometerlo, y los magistrados no están facultados a equiparar tal concepto a la expresión de identidad sexual.

Asimismo, se cuenta con la Casación N.º 851-2018-Puno con relación a la importancia de los estereotipos de género para el feminicidio, como punto trascendental ya que se encuentra emparentado con su propia naturaleza, resulta necesario comprender tales estereotipos, que los conceptúa como: “preconcepciones de atributos, características poseídas o aquellos papeles que son deberían ser realizados por los hombres y mujeres; como ejemplos claros, señala el hecho de asumir que la mujer es propiedad o posesión del varón, ya sea porque haya sido, es o quiere ser sentimentalmente su pareja, o la encargada de manera prioritaria de la atención o cuidado de los

hijos y los quehaceres de la morada o vivienda; todo ello se mantiene en la esfera o espacio familiar.

La Corte Suprema mediante Casación 997-2017-Arequipa, llega acoger y desarrolla otro criterio importante, en cuanto al feminicidio como delito de tendencia interna trascendente, por lo que expone sus características. Esta casación sostiene que el homicida o agente acaba con la vida de su pareja precisamente por su condición, para cuya determinación debe comprenderse al contexto situacional en que se produce el acto feminicida.

Por otro lado el Recurso de Nulidad N° 203-2018-Lima para la valoración o determinación del dolo feminicida, la Corte Suprema ha considerado de manera justa prestarle una esmerada atención a la prueba del dolo, por lo que creyó conveniente en esta jurisprudencia, fundar algunos criterios que consientan señalar la intención del agente, los mismos que recaen en: el uso de instrumentos mortales, las circunstancias conexas de la acción, la personalidad del agente homicida, o las formas o hechos observados o acaecidas en momentos anteriores al hecho.

Finalmente, se cuenta con el Recurso de Nulidad N° 151-2019-Lima Este, mediante el cual la Corte Suprema afronta o aborda como un tema de necesidad como es la “emoción violenta” en el contexto de la figura del feminicidio, llegando a sustentar que debe tomarse en cuenta sus aspectos distintos ante una escenario de violencia familiar que muestre evidentes rasgos de persistir o continuar; también se analiza por un lado las razones y juicios agresores, mientras que por el otro la constante valoración en menos de lo que merece o vale del conviviente que puede alejar por completo una conducta sorpresiva e increíblemente violenta que por su búsqueda afectó el equilibrio de la estructura psicofísica del feminicida.

Cabe señalar que, en la Casación N° 1424-2018-Puno del 05 de noviembre del 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se pronunció sobre el cumplimiento de

las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, la configuración del delito de feminicidio y la proscripción de los estereotipos de género.

La citada jurisprudencia nacional del delito de feminicidio, que hemos tenido a bien citar en los párrafos precedentes, concernientes a temas jurídicos de suma importancia y de actualidad, cuya relevancia guardan una estrecha vinculación entre sí, en el contexto jurídico-penal peruano respecto a la comisión del feminicidio, permiten y ayudan a nuestros operadores de justicia a unificar criterios respecto al tratamiento en cuanto a la citada figura delictiva materia de estudio, contribuyendo con su aplicación a prevenir la incipiente aplicación de la leyes, erradicar de sobre manera a la impunidad de los agresores, celeridad y llevar procesos penales eficaces, que permitan contribuir a favorecer la prevención de manera eficiente, en nuestro sistema justicia tan venido a menos.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Delito (*Derecho Penal*)

Definido como la acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente.

2.3.2. *La violencia*

Fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos; como el robo y los delitos contra la libertad sexual, entre otros. (Dicc. Panhispánico del español jurídico)

2.3.3. *La violencia física*

Ha sido catalogada como aquella modalidad de conducta que produce daño y/o lesiona la integridad corporal de una persona, asimismo el maltrato por negligencia es considerado dentro

de dicha violencia, toda vez que la víctima se ve privada de aquellas necesidades básicas, las que por su propia naturaleza hayan conllevado a generar u ocasionar algún tipo de menoscabo físico (Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021 / Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP; 2016, p. 6)

2.3.4. *La violencia psicológica*

Sobre este tipo de violencia, el Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021 (aprobado con DS N° 008-2016-MIMP) indica que la violencia psicológica es aquella descrita como la forma de conducta inclinada a controlar a la persona contra su voluntad, a aislarla, a humillarla, ocasionándole o pudiéndole ocasionar perjuicios psíquicos (2016, p. 6)

2.3.5. *La violencia sexual*

En cuanto a la violencia sexual, el Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP) la definen como aquella conducta de naturaleza sexual y que es realizada en agravio de un individuo o persona que se encuentra bajo coacción, y donde este tipo de accionar es cometido sin el consentimiento de la víctima. Similar relación o vínculo con este tipo de violencia, resulta la exposición a material de contenido pornográfico, que quebranta el derecho de los individuos a disponer de manera libre y espontánea en cuanto a su existencia sexual (2016, p. 6).

2.3.6. *La violencia económica o patrimonial*

Asimismo, el Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021 (DS N° 008-2016-MIMP), señala que el indicado tipo de violencia está direccionado a producir un notorio detrimento del patrimonio o de los recursos económicos de su víctima, para ello provoca y origina: la clara turbación de la posesión o pertenencia de su patrimonio o bienes; la sustracción y apropiación indebida de instrumentos de trabajo, bienes y derechos patrimoniales; así como

también, la restricción de los patrimonios económicos reservados para la satisfacción y bienestar de sus necesidades, que permita vivir una vida digna; y el aseguramiento del control de ingresos, conforme queda plasmado en la figura que muestra a un menor recibiendo un salario dentro de un mismo lugar de trabajo, habiendo realizado iguales tareas que terceros. (2016, p.6)

2.3.7. Derecho penal

Viene hacer aquella rama del Derecho que se constituye en el instrumento de control social, porque es el que garantiza la paz social y la vida en comunidad, a través del cual el Estado intenta encauzar los comportamientos individuales en la vida en sociedad, sirviéndose de un particular sistema normativo, en aplicación del principio de legalidad que le otorga el carácter de formal, que describe el delito o hechos considerados como intolerables para la convivencia y le asocia una “sanción penal”. Es decir, el Estado crea una serie de modelos de conducta a los habitantes, imponiéndoles prohibiciones y mandatos en salvaguarda de los bienes jurídicos que ampara el Derecho Penal, buscando la protección de las mínimas condiciones elementales para una convivencia pacífica y autorrealización y desarrollo integral de la personalidad de las personas en sociedad (Zugaldía, 1993, pp. 29-43).

2.3.8. Sanción penal (Pena)

Destacados estudiosos de la ciencia jurídica, concuerdan que existen diversificados conceptos que le atañe a la sanción penal, tanto en nuestra doctrina nacional y extranjera; pero a pesar de ello, en esencia concurren en establecer que la “pena” es una “sanción penal”, que conlleva a la prevención general para una convivencia pacífica en sociedad y que resulta como consecuencia jurídica de la comisión de un delito.

Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad” (Bramont A, 2000, p.70)

Al respecto, Cobo del Rosal y Vives (1999) afirman que la pena es “el castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho, y a causa de dicha infracción” (p.797)

Por su parte, Amuchategui (1993) sostiene que la: “Pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito”. (p.108)

El código sustantivo en materia penal vigente de 1991, indica en el artículo IX del título preliminar, que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora; asimismo, para el sistema jurídico penal peruano de esta norma acotada, la pena básicamente cumple dos funciones, que son la de prevención general y especial.

2.3.9. *Pena privativa de libertad*

Según Muñoz C. (1998), refiere que las denominadas “penas privativas de libertad”, son aquellas que se fundamentan en el presidio o encierro del condenado en un establecimiento penal (denominado prisión, correccional, penitenciaria, reformatorio, etc), en el que permanece recluso en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sujeto o subordinado a un definitivo régimen de vida, que por lo común se encuentra sujeto a trabajar de manera obligatoria.”

Nuestro código penal, en su artículo 29° – Duración de la pena privativa de la libertad, señala taxativamente que esta puede ser temporal o de cadena perpetua. Es así, que, en el primer caso, su duración comprende desde dos días como mínimo y de treinta y cinco como máximo. En tal sentido todo operador de justicia puede hacer uso de la aplicación de esta pena, dentro del

marco de ley. (Informe N°04-2010/DP-ADM, Femicidio en el Perú – Defensoría del Pueblo; p.192)

2.3.10. Cadena perpetua

Conforme lo muestran las diferentes legislaciones de países integrados, mediante los Sistemas Jurídicos Anglosajón, Romano Germánico o Socialista, la cadena perpetua va a recibir disímiles denominaciones, conforme a lo siguiente:

- ✓ En el Perú como otros países, se le denomina “Cadena Perpetua”.
- ✓ En el país de Argentina, su legislación la señala como: “Reclusión Perpetua”.
- ✓ Por su parte en Chile, su marco jurídico la nombra: “Presidio Perpetuo”.
- ✓ En Italia recibe el nombre de “Ergastolo”, que significa literalmente: cadena perpetua.
- ✓ En el país de Francia, se le denomina: “La Peine de Emprisonnement À Vie”.
- ✓ Por otro lado, en los países de EE.UU. de Norteamérica y China, se le designa: “Life Imprisonment” (prisión de por vida).
- ✓ Asimismo, en la India su normatividad la designa como: “Imprisonment For Life” (prisión para la vida).

La cadena perpetua es “una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida” (Córdoba, 2014, pp. 13-14).

Según Aguirre (2011) nos explica sobre la cadena perpetua a la cual la podemos entender como sanción la cual es que priva del derecho a la libertad al sentenciado por esta pena, podemos entender que es una pena sin tiempo determinado, tasada, totalmente vertical sin un punto inflexión ni comprensión porque lo que realmente busca esta pena es que el sentenciado sea

eliminado de la sociedad metiéndolo en un establecimiento penal el cual tiene una estricta forma de hacer las cosas.

En primer lugar y a nivel general, la cadena perpetua es una tipología de pena radical y privativa de la libertad que, a la vez, constituye un instrumento estatal de legítima disminución de derechos fundamentales que compromete “valores fundamentales de la justicia social, de la igualdad y del bienestar material de todos los ciudadanos, dentro de un marco de legalidad” (Álvarez, 2008, p. 20).

Así mismo, una cadena perpetua tiene un carácter retributivo, pues “[la] norma... general, abstracta e impersonal que contenga una pena de libertad vitalicia o equiparable, constituye un acto que, en automático, tiene como finalidad sustraer toda libertad personal del individuo que se ubique en el supuesto respectivo” (García, 2006, p.74).

Prado (2000), explica que la pena de cadena perpetua es una pena valga la redundancia la cual quita el derecho a la libertad por toda la vida del condenado desde que fue sentenciado.

Por su parte la base teórica de Peña (1999), explica que es una pena que sanciona para toda la vida no solo habla acerca del derecho a la libertad sino también a un proyecto a futuro de vida y la esperanza que pueda tener de salir o incluso de realizar algo en su vida, ya que esta pena en su naturaleza busca eliminar a este condenado no de forma material si no en la forma como simplemente lo excluye de todo y todos hasta que muere.

Jescheck (1993) nos rotula que, “La cadena perpetua como su propio nombre lo indica, consiste en la privación de la libertad personal para toda la vida” (p.695)

Al respecto cabe señalar que la sanción penal de cadena perpetua (así como la sanción penal de pena de muerte) se tornan temas eminentemente polémicos dentro de los diferentes sistemas de justicia de los Estados democráticos del mundo, constituyéndose en temas jurídicos

ampliamente debatibles y que conllevan a problemas sociales aún no resueltos, pues muchos especialistas y juristas en el tema sustentan su posición en contra, mientras que otro número mantienen y respaldan su posición a favor de dicha sanción penal.

2.3.11. Agravantes en el Derecho penal

Con relación a los agravantes en el Derecho penal, un considerable número de juristas y entendidos en este tema jurídico, coinciden en señalar que vendrían a ser contextos u escenarios ocasionales del delito, los que podrían estar presentes o no en el mismo, pues aseveran que ante lo primero es decir si se presentasen en un hecho delictivo, no hacen más que unirse de manera propia e intrínseca a los elementos fundamentales y esenciales del delito, por consiguiente no hacen más que producir el incremento de la responsabilidad penal.

Por otro lado, conceptualiza a los agravantes en materia penal, al atribuir un mayor desvalor del comportamiento antijurídico ejecutado o un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor, lo que genera como efecto la conminación o imposición de una pena más grave (Prado Saldarriaga, 2009, p. 232).

Asimismo, en otra publicación de índole legal, califica a los agravantes como la circunstancia modificativa de la responsabilidad que determina un aumento de la pena correspondiente al delito por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor antijuridicidad de su conducta (DPEJ, 2021).

Capítulo III: Metodología de la investigación

3.1. Tipo de investigación

Tenemos que, el presente estudio se fundamentó en un diseño de investigación de la forma aplicada, de tipo explicativa y con enfoque mixto. En cuanto a la forma aplicada por que se busca contrastar la teoría con una situación de la realidad; de tipo explicativa, porque está dada por las variables independiente y dependiente, las cuales conciernen a la aplicación de la sanción penal de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante por feminicidio generado por violencia familiar para alcanzar un proceso penal eficaz; asimismo, para tal problema se ideó una investigación jurídica que se ha llevado a cabo bajo la base de un enfoque mixto, orientada a buscar por un lado el crecimiento considerable de casos de feminicidio en el contexto de violencia familiar que reflejan una total impunidad ante la incipiente aplicación de las normas penales; y, por otro lado recoger el conocimiento y apreciación de los operadores y/o especialistas del Derecho respecto de la propuesta de solución que abordamos o emprendimos, así como de las víctimas de violencia familiar; sin embargo, cabe señalar que dicho enfoque resulta acogido en la medida que no solo resulta sujeto a ciertas cantidades definitivas o determinadas sobre la aplicación de la cadena perpetua como sanción penal por parte del órgano jurisdiccional, sino a la apreciación de una proyección para solucionar la temática en mención, es decir el alcanzar un proceso penal eficaz que produzca efectos en la reducción de la impunidad frente al accionar violento del feminicida con el solo hecho de registrarse un solo agravante, lográndose así interiorizar el mandato legal contenido, escenario que nos lleva a desarrollar una apreciación objetiva sobre la propuesta de solución que contienen las variables arriba señaladas.

En tal contexto, se tiene que el estudio de investigación desarrollado bajo un enfoque mixto se distingue por lo siguiente:

El proceso de investigación con enfoque mixto no se ha determinado como tal, sino, según lo formula Hernández Sampieri y Mendoza (2008), se debe a un estudio híbrido donde concurren diversos procesos. El proceso se estructura a partir de las etapas que dominan los enfoques cuantitativo y cualitativo según el rigor que asuma el estudio en particular y el dominio de uno de los dos enfoques (A. Otero, 2018, p.26).

En la cita, de manera coloquial Hernández S. asevera que el enfoque de investigación mixto es como un casorio, toda vez que se desarrolla bajo la base de otros dos enfoques o paradigmas como lo son el cuantitativo y cualitativo, que se complementan acertadamente en la práctica. En tal sentido apreciamos que los estudios de investigación con enfoque mixto, nos permitirá hacer uso de la técnica de recojo de encuesta para obtener datos de nuestras unidades de análisis (víctimas de violencia familiar) y de entrevistas a especialistas y operadores del derecho que nos permitan compenetrarnos con vivencias reales de nuestros entrevistados que no se conoce, todo ello ayudara a profundizar en cuanto al recojo y amplitud de la información que permita llevar acabo la presente investigación.

Es así que el haber adoptado el enfoque mixto, toda vez que nos permitió contar con un punto de vista mucho más amplio del presente estudio, advertimos también lo afirmado por Roberto Hernández Sampieri, en el sentido que: “en una investigación mixta la meta no significa suplir a los enfoques de diseño cuantitativo ni cualitativo, por el contrario, la experiencia de los estudios de investigación recomienda recurrir a las fortalezas de uno y otro diseño de indagación, además de combinarlos y al mismo tiempo se debe busca mermar sus debilidades permisibles y potenciales” (Hernández, Sampieri, Fernández, y Baptista, 2010).

3.2. Variables

3.2.1. Variable independiente

Aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante para el delito de feminicidio generado por violencia familiar.

3.2.2. Variables dependientes

Proceso penal eficaz

3.2.3 Operacionalización de las variables

Figura A: Imagen de Apéndice N° 02 de la presente tesis

HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DEFINICIONES		INDICADORES	UNIDAD DE ANALISIS	TECNICA DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO
		CONCEPTUALES	OPERACIONALES				
Si, se llegase aplicar la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante para el delito de feminicidio generado por violencia familiar; entonces, se llegaría alcanzar la eficacia del proceso penal (Lima Este, 2018-2019).	VARIABLE INDEPENDIENTE (X) Aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante para el delito de feminicidio generado por violencia familiar.	La cadena perpetua, es "una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida".	La cadena perpetua, es la pena privativa de libertad intemporal, indefinida, que consiste en sustraer toda libertad personal, es decir mantener bajo control de por vida a un sentenciado.	Casos penales por feminicidio generado por violencia familiar de tipo físico, con sentencia de cadena perpetua.	Fiscalías Provinciales de Familia - Lima Este	Entrevista	Cuestionario de entrevista
				Casos penales por feminicidio generado por violencia familiar de tipo psicológico, con sentencia de cadena perpetua.		Análisis documental	
		Agravante, circunstancia modificativa de la responsabilidad que determina un aumento de la pena correspondiente al delito por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor antijuridicidad de su conducta.	Agravante, son circunstancias que afectan de manera negativa la visualización de un delito, causando mayor impacto e incrementan la responsabilidad penal.	Casos penales por feminicidio en el contexto de violencia familiar de tipo sexual, con sentencia de cadena perpetua.	Comisarias de Familia - Lima Este	Observación	Ficha de observación
				Casos penales por feminicidio en el contexto de violencia familiar de tipo económica, con sentencia de cadena perpetua.		Entrevista	
						Análisis documental	Matriz de análisis documental.
						Observación	Ficha de observación
		Feminicidio, es la acción de matar a una mujer, en un escenario en que el autor (varón) tiene la intención y la víctima (mujer) se encuentra en desigualdad y vulnerabilidad ante el varón.	Cuando un varón quita la vida a una mujer, en el escenario definido en el Art.108-B del Código Penal.				
	VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Proceso penal eficaz.	El proceso penal es una serie de actos orientados a una sentencia y su ejecución. Su finalidad es resolver el conflicto social originado por la comisión de un delito, en el que se encuentra involucrado no solo el infractor y la víctima; sino también la familia y la sociedad en su conjunto.	Momento en que las partes procesales, contradicen, oralizan los elementos de convicción o pruebas con la finalidad de responsabilizar o no al procesado	Procesos penales ordinarios.	Fiscalía de Familia	Análisis documental	Matriz de análisis documental.
Procesos penales complejos.				Fiscalía de Familia		Observación	Ficha de observación
		Por otro lado, un proceso penal por feminicidio se genera por la comisión de un ilícito tipificado en el art.108-B del Código Penal.	El proceso se desarrolla como consecuencia de un hecho tipificado como feminicidio.			Análisis documental	Matriz de análisis documental.
						Observación	Ficha de observación

Fuente: Elaboración propia

3.3. Hipótesis

3.3.1 *Hipótesis general*

Si, se llegase aplicar la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante para el delito de feminicidio generado por violencia familiar; entonces, se llegaría alcanzar la eficacia del proceso penal (Lima Este, 2018-2019).

3.3.2 *Hipótesis específicas*

- **HE1:** La aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar del tipo físico, influye directamente en la eficacia de un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).
- **HE2:** La aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar del tipo psicológico, influye directamente en la eficacia de un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).
- **HE3:** La aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar del tipo sexual, influye directamente en la eficacia de un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).
- **HE4:** La aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar del tipo económica, influye directamente en la eficacia de un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).

3.4. Tipo de investigación

El presente estudio, ha sido diseñado bajo el tipo explicativa, en el sentido que se ha buscado establecer la relación entre sus variables independiente y dependiente; esto es que, si se brinda un marco legal adecuado para la aplicación de la cadena perpetua, para el delito de feminicidio con la presencia de una sola agravante, se lograría la eficacia de los procesos penales para esa figura delictiva; situación jurídica que ha sido contrastada con la realidad social donde se presenta el fenómeno del feminicidio, mal endémico que resulta muy difícil de prevenirlo, combatirlo y mucho menos erradicarlo de los entornos sociales de los diferentes países en que se ha presentado, siendo uno de ellos el Perú.

Al respecto se ha tomado especial atención lo recomendado por el especialista Hernández S. al definir estudios de este tipo, conforme a lo siguiente: “El alcance de los estudios explicativos, se sitúan más allá de la mera representación o descripción de fenómenos o conceptos o el establecer alguna relación entre concepciones, el alcance explicativo está encaminado y dirigido a dar respuesta a las raíces o causas de los respectivos acontecimientos físicos y sociales, dicho de otra forma se centra en brindar una explicación del porqué ocurren los fenómenos, así como las condiciones en que se dan o presentan, o porqué dos o más variables de estudio guardan entre ellas una relación” (Hernández, Sampieri, Fernández, y Baptista, 2010).

En tal sentido, dado el tema de estudio propuesto, se intentará dar las razones existentes de la necesidad de nuestra propuesta a partir de la percepción de los operadores de justicia que tengan ante la comisión de casos de feminicidio con índices notorios y preocupante crecimiento, lo que nos ha conllevado a desplegar un estudio bajo el enfoque mixto, por tratarse de un fenómeno social que requiere de correctas y acertadas percepciones.

3.5 Diseño de investigación

Siendo que la tesis que se propone en el presente estudio ha sido estructurada en torno al enfoque mixto y al tipo de investigación explicativa, esto es partiendo desde la forma aplicada del conocimiento del tema puesto a investigación, se tiene que en lo que respecta al diseño metodológico, el estilo que se propuso para la obtención o recojo de datos es el no experimental, de corte transversal. Lo primero debido a que no se realizó ningún experimento con la unidad de análisis; es decir, no se le llevó a un ambiente controlado para extraer la información; y por

corresponder el tema a una investigación al campo de las ciencias sociales, que tienen por objeto de estudio a las conductas sociales. Asimismo, es transversal, ya que todos los datos fueron extraídos en un solo momento, según la ayuda y colaboración brindada por cada uno de los miembros que conformaron la población muestral, a la que corresponden o pertenecen las unidades de análisis. Significando que los datos obtenidos nos conllevaron a la contratación de la hipótesis planteada en el presente estudio.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

Habiéndose realizado la operacionalización de las variables, y tomándose en cuenta lo señalado por Hernández-Sampieri, Fernández, y Baptista (2010) en cuanto a que el universo o población se puede conceptualizarla como: “el grupo o conjunto de todos los casos que concuerdan con definitivas o terminadas descripciones” (p.174); con respecto al escenario del presente estudio se tuvo a bien tomar la población de la zona este de Lima, determinándose como unidad de análisis a los posibles casos por delitos de feminicidio que se encuentren a cargo de las Fiscalías Especializadas de Familia – Lima Este, para tal efecto y estudio en base a la coyuntura en que nos encontramos nos hemos permitido acceder a un número de 01 Comisaría Especializada de Familia, de un total de 02 en la jurisdicción de Lima – Este (según el organigrama actualizado de la página web de la PNP) , lo que vendría a representar nuestra población N1; ello nos permitirá contribuir en recoger la información válida y pertinente respecto a la primera variable independiente de estudio.

Asimismo, se consideraron otras unidades de análisis en el presente estudio, recaídos en los operadores de justicia, como: Oficiales PNP comisarios especializados en violencia familiar, Fiscalías Especializadas en familia y Abogados defensores públicos pertenecientes a la zona de Lima - Este, por lo que se ha procedido a la revisión virtual del directorio y/o asignación de cargos para cada una de las entidades del estado antes señalada en nuestra jurisdicción de estudio, lo que nos permitió obtener como resultado que existen un total de 02 comisarios y 02 fiscales del MP asignados, 01 abogado defensor público, por lo que se constituyeron en nuestra población N2, N3 y N4 de estudio respectivamente.

3.6.2. Muestra

Para la presente investigación, con respecto a las poblaciones N1, N2, N3 y N4 descritas en el párrafo precedente, se tiene que al ser poblaciones reducidas en cantidad se acudirá al método estadísticas de la muestra por conveniencia; efectivamente, según Cuesta (2009) “nos señala que ha dicho método estadístico se le denomina así a la técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio, ya que responde a una habilidad de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados”. Es decir que la muestra por conveniencia permite ser utilizada por el investigador para crear modelos o tipos de acuerdo a la facilidad de acceso, disponibilidad de la unidad de estudio de integrar como una porción de la muestra, en cierto momento de tiempo que se pueda dar.

Sumado a ello, se tiene que las dificultades e inconvenientes que se vienen presentando para el desarrollo normal de nuestras actividades laborales y cotidianas, como producto de la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia del Covid – 19 causado por el virus y diferentes cepas del coronavirus en nuestro país; en tal sentido la muestra por conveniencia a utilizar en el presente estudio, conforme a nuestro criterio y por lo recomendado por especialistas en metodología, estas se han fijado en: 22 efectivos especializados de la Comisaria de la Familia (encuestados), 01 mayor comisario (entrevistada), 01 fiscal de las Fiscalías Especializadas en Familia (entrevistada), y 01 defensor público especializado en familia (entrevistado), todos pertenecientes a la jurisdicción territorial de Lima – Este.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es pertinente resaltar que, en este punto, que el observar y seleccionar a que unidades de análisis se aplica los instrumentos de recolección de datos, resulta de suma importancia en el estudio de investigación, toda vez que ello conlleva a aumentar de forma muy significativa las oportunidades del proceso de investigación. (Orellana y Sánchez, 2006, p.212)

Por otro lado, para obtener los datos de la primera población N1, respecto a la muestra de estudio conformada por los 22 efectivos policiales especializados en casos de violencia familiar, se esbozó como necesidad el recurrir a la técnica de la encuesta como recojo de datos, la que se plasmó y desarrollo a través de correspondiente instrumento, llamado cuestionario para encuesta,

el cual fue estructurado mediante la formulación de preguntas cerradas como base, las que se combinaron entre dicotómicas y politómicas; éstas últimas cuidadosamente elaboradas tomando en cuenta la escala de Likert, entre otras respectivamente.

Asimismo, para la segunda muestra conformada por 01 mayor comisario, 01 fiscal y 01 defensor público, que comprenden también nuestras poblaciones N2, N3 y N4 respectivamente, se tuvo que la técnica más adecuada para el recojo de datos útiles y pertinentes, fue necesariamente la denominada entrevista, que estructuro mediante preguntas abiertas, decisión que nos accedió conocer de manera amplia y profunda la opinión jurídica especializada del aplicador del Derecho, para tal fin procedimos a la confección del instrumento de recojo de datos llamado cuestionario de entrevista.

Capítulo IV: Resultados

4.1 Análisis de los resultados

4.1.1. Tablas y figuras ANALISIS:

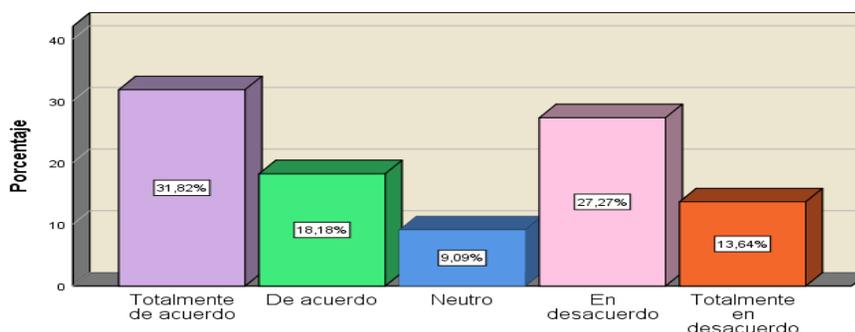
Tabla 01

¿Está Ud. de acuerdo o en desacuerdo con la aplicación de la pena de la Cadena Perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, como marco legal adecuado, en el delito de feminicidio con una agravante en el contexto de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	31,8	31,8	31,8
	De acuerdo	4	18,2	18,2	50,0
	Neutro	2	9,1	9,1	59,1
	En desacuerdo	6	27,3	27,3	86,4
	Totalmente en desacuerdo	3	13,6	13,6	100,0
	Total	22	100,0	100,0	

Figura 01

1. ¿Está Ud. de acuerdo o en desacuerdo con la aplicación de la pena de la Cadena Perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, como marco legal adecuado, en el delito de feminicidio con una agravante en el contexto de violencia familiar?



Fuente: Propia de los investigadores, resultados del SPSS 25.

ANÁLISIS: En base a la **Tabla N° 01**, el 31,82% (07) efectivos están **TOTALMENTE DE ACUERDO** con la aplicación de cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz; el 27,27% (06) efectivos está **EN DESACUERDO** con la aplicación de la pena de la Cadena Perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz; el 18,18% (04) efectivos está **DE ACUERDO** con la aplicación de la pena de la Cadena Perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz; el 13,64% (03) efectivos está **TOTALMENTE EN DESACUERDO** con la aplicación de la cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz; y, el 9,09% (01) efectivo tiene una opinión **NEUTRA** con respecto a la aplicación de la cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz.

COMENTARIO: De los resultados obtenidos para la interrogante 1 planteada, su gráfico nos muestra que, del total de encuestados, resulta relevante la aplicación de la pena de cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, así lo expresa el 50% (11) de los efectivos policiales; mientras que, por otro lado, el 40,9% (09) señalan lo contrario; y solo el 9,1% (02) se mantienen en calidad de neutro, atendiendo que la mayoría incluyendo los indecisos opinan favorablemente con el incremento de la penas en este contexto.

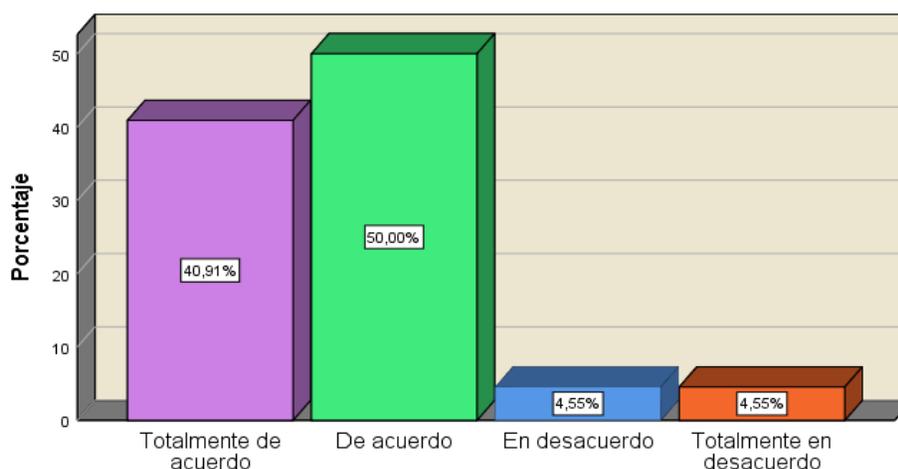
Tabla 02

¿Está de acuerdo o en desacuerdo con que para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	40,9	40,9	40,9
	De acuerdo	11	50,0	50,0	90,9
	En desacuerdo	1	4,5	4,5	95,5
	Totalmente en desacuerdo	1	4,5	4,5	100,0
	Total	22	100,0	100,0	

Figura 02

2.¿Está de acuerdo o en desacuerdo con que para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal?



Fuente: Propia de los investigadores, resultados del SPSS 25

ANÁLISIS: En base a la **Tabla N° 02**, el 50% (11) efectivos están **DE ACUERDO** con que para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal; el 40,91% (08) efectivos están **TOTALMENTE DE ACUERDO** con que para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal; el 4,55 (01) efectivo está **EN DESACUERDO** con que para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal; y, el 4,55% (01) efectivo está **TOTALMENTE EN DESACUERDO** con la interrogante en estudio.

COMENTARIO: En cuanto a la pregunta 2, su gráfico muestra un resultado contundente, para casi la totalidad de la muestra intervenida reflejada en un 90,9% (20 efectivos) aseveran que resulta necesario conocer el proceso de evolución del feminicidio y de su sanción penal; este resultado fija un reducido porcentaje de 9% (2 efectivos) que restan importancia al contenido de la interrogante señalada, y sobre todo denota preocupación por parte de este sector de operadores de justicia, y muchos de ellos han encontrado en el estudio del origen del delito y de sus penas.

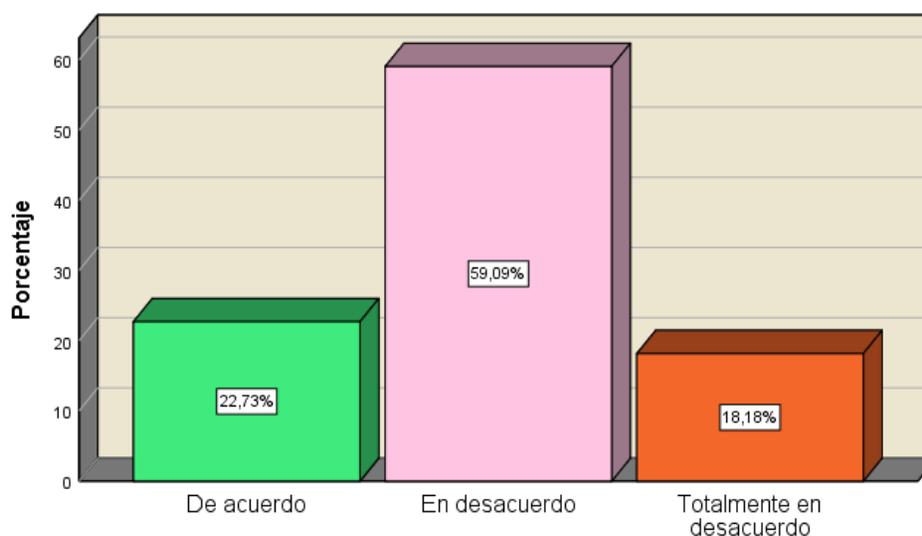
Tabla 03

¿Está de acuerdo o en desacuerdo que con las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	5	22,7	22,7	22,7
	En desacuerdo	13	59,1	59,1	81,8
	Totalmente en desacuerdo	4	18,2	18,2	100,0
	Total	22	100,0	100,0	

Figura 03

3. ¿Está de acuerdo o en desacuerdo que con las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios?



Fuente: Propia de los investigadores, resultados del SPSS 25

ANÁLISIS: En base a la **Tabla N° 03**, el 59.09% (13) efectivos están **EN DESACUERDO** que con las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios; el 18.18% (04) efectivos están **TOTALMENTE EN** que con las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios; y, 22.73% (05) efectivos están **DE ACUERDO** que con las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios.

COMENTARIO: De la consulta a los efectivos policiales sobre la interrogante 3 arriba señalada, se aprecia en su gráfico que un marcado porcentaje de 77.3% (17) afirman que las leyes o marco normativo vigente no resultan suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, ni han permitido la reducción del feminicidio; esta apreciación refleja la necesidad de contar con marco legal adecuado que conlleve a la eficiencia de la protección de víctimas y contrarrestar el feminicidio. Este desfase, pone en alerta a nuestros legisladores patrios a cumplir con su tarea de legislar de manera eficiente y eficaz.

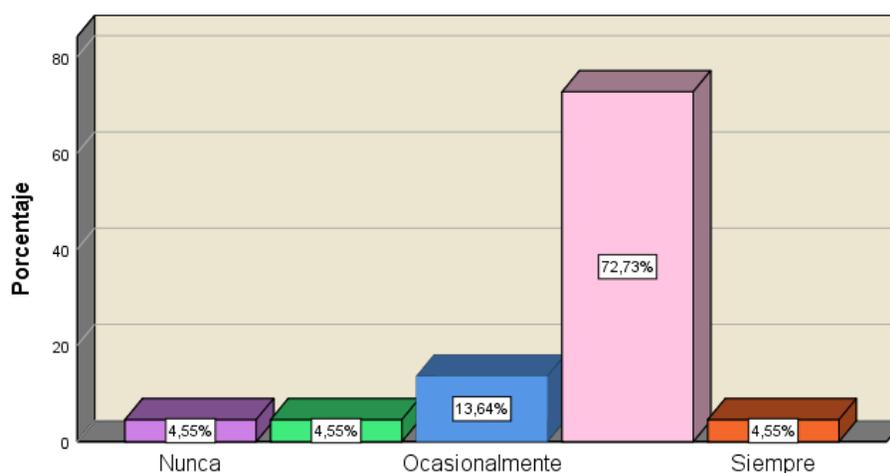
Tabla 04

¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	4,5	4,5	4,5
	Casi nunca	1	4,5	4,5	9,1
	Ocasionalmente	3	13,6	13,6	22,7
	Casi siempre	16	72,7	72,7	95,5
	Siempre	1	4,5	4,5	100,0
	Total	22	100,0	100,0	

Figura 04

4. ¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de violencia familiar?



Fuente: Propia de los investigadores, resultados del SPSS 25

ANÁLISIS: En base a la **Tabla N° 04**, el 72,73% (16) efectivos afirman que CASI SIEMPRE los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, suceden dentro de un contexto de violencia familiar; el 13,64% (03) efectivos afirman que OCASIONALMENTE los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, suceden dentro de un contexto de violencia familiar; el 4,55 (01) efectivo afirma que NUNCA los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, suceden dentro de un contexto de violencia familiar; el 4,45% (01) efectivo afirma que CASI NUNCA los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, suceden dentro de un contexto de violencia familiar; el 4,45% (01) efectivo afirma que SIEMPRE los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, suceden dentro de un contexto de violencia familiar.

COMENTARIO: En atención a la pregunta 4, la muestra de estudio permitió graficar un elevado porcentaje expresado en un 77.2% (17), que concuerda con la teoría de la mayoría de especialistas en el tema, cuando afirman que los hechos que infringen la ley de violencia familiar fueron cometidos dentro de un contexto de violencia familiar; apreciación que cuenta con un 13.6% (03) que señalan al escenario de violencia familiar como ocasional. Ambos porcentajes reafirman lo señalado en nuestro marco teórico.

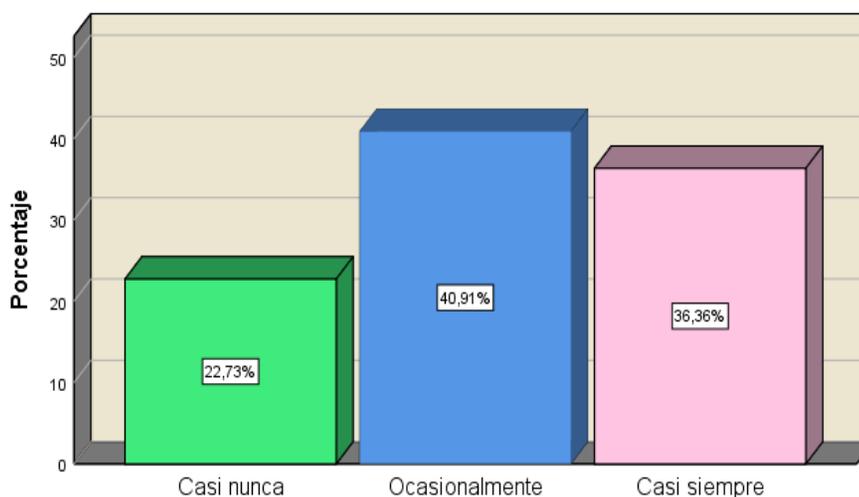
Tabla 05

¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	5	22,7	22,7	22,7
	Ocasionalmente	9	40,9	40,9	63,6
	Casi siempre	8	36,4	36,4	100,0
	Total	22	100,0	100,0	

Figura 05

5. ¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual?



Fuente: Propia de los investigadores, resultados del SPSS 25

ANÁLISIS: En base a la **Tabla N° 05**, el 40,90% (09) efectivos afirman que OCASIONALMENTE los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se producen dentro de un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; el 36,36% (08) efectivos afirman que CASI SIEMPRE los hechos de violencia contra las mujeres se producen dentro de un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; y, el 22,73% (05) efectivos afirman que CASI NUNCA los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se producen dentro de un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual.

COMENTARIO: De la encuesta, el gráfico que deviene de la interrogante 5, nos muestra como resultado que la coacción u hostigamiento se presentan como un ingrediente previo a los actos de violencia familiar, así lo refleja un pequeño o reducido porcentaje de 36,40% (08 efectivos); lo consideran de manera ocasional el 40,90% (09); y casi nunca solo el 22,70% (05). Esta aseveración de los encuestados, permite confirmar la pregunta anterior (04), en cuanto que el contexto familiar es el escenario para los actos de violencia familiar que generan el feminicidio.

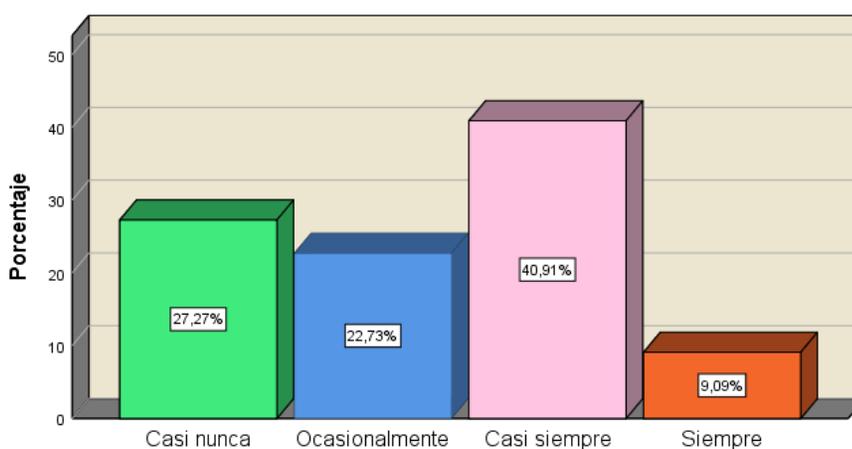
Tabla 06

¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de abuso de poder?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	6	27,3	27,3	27,3
	Ocasionalmente	5	22,7	22,7	50,0
	Casi siempre	9	40,9	40,9	90,9
	Siempre	2	9,1	9,1	100,0
	Total	22	100,0	100,0	

Figura 06

6.¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de abuso de poder,



Fuente: Propia de los investigadores, resultados del SPSS 25

ANÁLISIS: En base a la **Tabla N° 06**, el 40,91% (09) efectivos afirman que **CASI SIEMPRE** los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se producen dentro de un contexto de abuso de poder, confianza, o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente; el 27,27% (06) efectivos afirman que **CASI NUNCA** los hechos de violencia contra las mujeres se producen dentro de un contexto de abuso de poder, confianza, o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente; el 22,73% (05) efectivos afirman que **OCASIONALMENTE** los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se producen dentro de un contexto de abuso de poder, confianza, o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente; y; el 09,09% (02) efectivos afirman que **OCASIONALMENTE**, respectivamente.

COMENTARIO: De las respuestas recogidas a los efectivos policiales encuestados con relación a la pregunta 6, estas nos permitieron graficar y mostrar que otro posible contexto donde se presentan los actos de violencia familiar como generador del feminicidio podría darse dentro del abuso de poder, es así que solo un 40,90% (09) afirmaron casi siempre, un 09,10% (02) indicaron que siempre; mientras que el 50% (11) señalaron categóricamente lo contrario con un casi nunca y ocasionalmente, respectivamente. Contexto que de igual forma nos lleva a reafirmar lo vertido en el comentario del gráfico 04, sobre la relevancia del contexto de violencia familiar para los hechos de violencia familiar que casi siempre conllevan a generar el feminicidio.

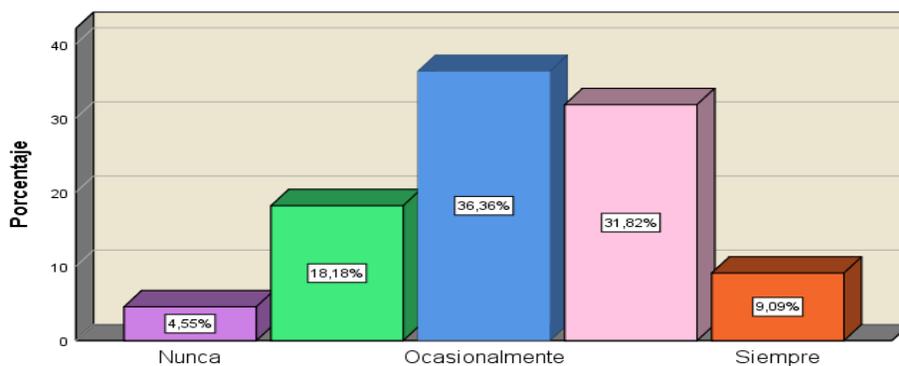
Tabla 07

¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	4,5	4,5	4,5
	Casi nunca	4	18,2	18,2	22,7
	Ocasionalmente	8	36,4	36,4	59,1
	Casi siempre	7	31,8	31,8	90,9
	Siempre	2	9,1	9,1	100,0
	Total	22	100,0	100,0	

Figura 07

7. ¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de cualquier forma



Fuente: Propia de los investigadores, resultados del SPSS 25

ANÁLISIS: En base a la Tabla N° 07, el 36,36% (08) efectivos afirman que OCASIONALMENTE los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se producen dentro de un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; el 31,82% (07) efectivos afirman que CASI SIEMPRE los hechos de violencia contra las mujeres se producen dentro de un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; el 18,18% (03) efectivos afirman que CASI NUNCA los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se producen dentro de un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; el 9,09% (02) efectivos afirman que SIEMPRE los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se producen dentro de un de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; y, el 4,55% (01) efectivo afirma que NUNCA respectivamente.

COMENTARIO: El gráfico proveniente de las respuestas a la interrogante 7, nos permite nuevamente advertir que el contexto de violencia familiar predomina para los hechos de violencia familiar y que son generadores del feminicidio; toda vez que el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, se ve reflejada en reducido porcentaje de 40,90% (09) al afirmar que, si se presenta dicho contexto, frente a uno mayor de 59,10% (13) que aseveran lo contrario. Información que también corrobora y afirma lo comentado en la pregunta 04.

Tabla 08

¿En los delitos denunciados en el contexto de violencia familiar que ha tomado conocimiento, estos habrían sido cometidos por las parejas o exparejas de las víctimas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ocasionalmente	1	4,5	4,5	4,5
	Casi siempre	17	77,3	77,3	81,8
	Siempre	4	18,2	18,2	100,0
	Total	22	100,0	100,0	

Figura 08

8.¿En los delitos denunciados en el contexto de violencia familiar que ha tomado conocimiento, estos habrían sido cometidos por las parejas o exparejas de las víctimas?



Fuente: Propia de los investigadores, resultados del SPSS 25

ANÁLISIS: En base a la **Tabla N° 08**, el 77,27% (17) efectivos afirman que **CASI SIEMPRE** los hechos cometidos dentro de un contexto de violencia familiar, éstos habrían sido cometidos por las parejas o exparejas de las víctimas; el 18,18% (04) efectivos afirman que **SIEMPRE** los hechos cometidos dentro de un contexto de violencia familiar, éstos habrían sido cometidos por las parejas o exparejas de las víctimas; y, el 4,55% (01) efectivo afirma que **OCASIONALMENTE** los hechos cometidos dentro de un contexto de violencia familiar, éstos habrían sido cometidos por las parejas o exparejas de las víctimas.

COMENTARIO: La información obtenida de las respuestas a los encuestados respecto a la pregunta 08, nos permite corroborar lo señalado en nuestro marco teórico, en cuanto a que las parejas o exparejas de las víctimas fueron los que cometieron delitos en el contexto de violencia familiar en su agravio, pues así lo afirman de manera categórica un elevado número de efectivos policiales que representan el 95.50% (21) de la muestra, frente a un muy reducido porcentaje de 4.5% (01) que afirma lo contrario y de manera ocasional.

4.1.2. *Matriz de especialistas entrevistados ANÁLISIS:*

CODIGO ASIGNADO	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO-PROFESION	CARGO O EMPLEO
001	Lily Ivonne SERRANO TRONCOS	MAYOR PNP – LICENCIADA	Comisario de Familia de El Agustino
002	Lyana Jesús SAAVEDRA INGA	MAESTRO – ABOGADO	Fiscal Provincial Penal.
003	Herbert SIFUENTES RODRIGUEZ	MAESTRO – ABOGADO	Abogado, defensor público; especialista en defensa técnica en casos de violencia familiar.
S/Cod.	Población Muestra (encuesta)	(22) PERSONAL PNP	Personal policial integrante de la Comisaría de Familia – El Agustino (Lima Este), que tiene a cargo la atención e investigación de hechos cometidos en el contexto de violencia familiar.

Fuente: Elaboración propia de los investigadores.

Data 1, entrevista virtual realizada a la Mayor PNP Lily Ivonne SERRANO TRONCOS (Cod.01), Comisario de Familia de El Agustino, según el objetivo para determinar si la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, 2018-2019).

PREGUNTA UNO	¿Cuál es su opinión con respecto a la aplicación de la pena de cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, como marco legal adecuado, en el delito de feminicidio con una agravante en el contexto de violencia familiar?
	El tema de la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar es un problema social y de salud pública, que viene desde hace muchos años atrás por un tema de DISCRIMINACIÓN a la mujer, al no ser considerada con el mismo valor que al hombre, esto se vio reflejado por primera vez en el año de 1979 en la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW , posteriormente en el año 1994 en la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA ” se habla ya de violencia contra la mujer, abordando siempre esta problemática desde la perspectiva de lograr la igualdad y no discriminación de la mujer, por lo que considero que el aumento de la pena a CADENA PERPETUA no ayudaría en gran manera a prevenir este delito, asimismo se tendría que buscar información relacionada a cuantas sentencias por FEMINICIDIO ha habido en el Perú, toda vez que es una figura que establece y se consume cuando el HOMBRE MATA A LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL , y no por el simple hecho de ser solo mujer.
PREGUNTA DOS	¿En la actualidad se ejecutan tareas o actividades eficaces para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal?
	Como Comisaria especializada de familia si se realizan tareas y actividades para prevenir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los mismos que pueden terminar en Feminicidios, sin embargo, la realidad de las comisarías de familia y de las secciones de familia de las comisarias básicas, arrastran la problemática de siempre, falta de personal y medios logísticos, sin estos grandes recursos es imposible cumplir con la prevención a cabalidad. Un gran aliado para prevenir la Violencia contra la mujer son las medidas de protección y su monitoreo, monitoreo que en su gran mayoría es realizado de manera esporádica por la falta de personal y gran cantidad de Medidas de Protección otorgadas por los Juzgados de familia. Es necesario que los operadores de justicia conozcan cómo se configura el delito de FEMINICIDIO , el mismo que como vuelvo a repetir no solo se configura por el solo hecho de que la víctima es una mujer..
PREGUNTA TRES	¿Considera Ud. que las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios?
	Según estadística del año 2019 del MIMP se ha podido verificar que en la mayoría de FEMINICIDIOS 80% aproximadamente las Víctimas nunca denunciaron a sus agresores, pero también hay que ser realistas y saber que en muchos casos la Policía Nacional del

	Perú no actuó con la debida diligencia e inmediatez para prevenir un feminicidio. El marco normativo que es la Ley 30364 es adecuada, sin embargo, la capacidad operativa de la PNP se ve rebasada.
PREGUNTA CUATRO	¿Qué sucede si una víctima no quiere seguir el trámite de un proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ¿y si conoció un caso que luego de ello, este finalmente se convirtió en un feminicidio?
	Si la víctima no quiere seguir el trámite de un proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los operadores de justicia entre los que se encuentra la Policía Nacional del Perú está en la obligación de actuar de OFICIO, y realizar todas las diligencias establecidas en Ley para proteger a la víctima.
PREGUNTA CINCO	¿Existe y de ser afirmativo se aplica un procedimiento para proteger al entorno más cercano de una víctima de feminicidio en el contexto de violencia familiar; teniéndose en consideración que luego de los hechos los dependientes quedan en abandono por cuanto por un lado la víctima (madre) ya no existe; ¿y por el otro, el feminicida (padre) es sometido a un proceso en cárcel?
	Esta establecido en el “ PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO ” donde se dan los procedimientos para proteger a las víctimas indirectas (Niñas, niños, adolescentes, dependientes de la víctima. Personas adultas mayores dependientes de la víctima. Personas con discapacidad dependientes de la víctima, Hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios dependientes de la víctima. Personas mayores de edad dependientes de la Víctima.
PREGUNTA SEIS	Si lo considera, exprese una recomendación para mejorar
	La repotenciación de todas las Comisarías a Nivel Nacional, ya que son la primera respuesta inmediata ante cualquier hecho delictivo.

Fuente: propia de los investigadores, producto de las entrevistas.

COMENTARIO: De la respuesta de la especialista, tenemos que: respecto a la primera interrogante, la aplicación de la cadena perpetua en esa circunstancia no ayudaría en gran manera a prevenir el delito de feminicidio, basta tomar como referencia la cantidad de sentencia que se han aplicado en el Perú respecto a dicho delito; para la segunda pregunta, señala que la falta de herramientas legales, recursos humanos, logísticos entre otros, que impiden cumplir a cabalidad con la prevención de la violencia contra la mujer con su extremo el feminicidio, ya que lo ideal sería el monitoreo eficiente de las medidas de protección que son en gran cantidad y dispuestas por los Juzgados de familia. Tal posición nos permite inferir lo importante que resulta contar con un marco legal adecuado que permita actuar con eficiencia desde un inicio de cometido el hecho ; asimismo, en respuesta de la tercera interrogante asevera que en el año 2019 el 80% de los delitos de feminicidio aproximadamente las víctimas nunca denunciaron a sus agresores (estadísticas del MIMP), sumado a ello la debida diligencia e inmediatez por la PNP para actuar con la debida diligencia e inmediatez para prevenir la comisión de tal delito; por la pregunta cuatro, su respuesta dejo en claro que la actuación de los operadores de justicia es de oficio, si la víctima se retrae en continuar el trámite de su denuncia por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; en su respuesta de la quinte interrogante, afirmó que si existe el “Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo” que dicta los procedimientos para la protección de víctimas indirectas dependientes de la víctima, entre otros; finalmente enfatizó que la repotenciación a las Unidades Especializadas en Familia sería lo más recomendable, por ser las primeras que responden de manera inmediata ante la comisión del hecho delictivo.

Data 2, entrevista virtual realizada a la Fiscal Lyana Jesús SAAVEDRA INGA (Cod.02), Fiscal Provincial de Familia, según el objetivo para determinar si la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, 2018-2019).

PREGUNTA UNO	¿Cuál es su opinión con respecto a la aplicación de la pena de cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, como marco legal adecuado, en el delito de feminicidio con una agravante en el contexto de violencia familiar?
	Verticalidad , esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia; Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales; Ciclicidad , esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y «cariño», que condiciona una «trampa psicológica» en la agraviada; Progresividad , esto es, el contexto de violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y Una situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación.
PREGUNTA DOS	¿En la actualidad se ejecutan tareas o actividades eficaces para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal?
	Desde mi punto de vista, hasta el momento no existen tareas o actividades eficaces ejecutadas por el Gobierno para prevenir la violencia familiar. De acuerdo con las estadísticas por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, información provista por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, hasta 23 de noviembre 2018 (https://www.mpf.n.gob.pe/Storage/modsnw/pdf/10055-z1Hb2Mt4Eg6Tn4Q.pdf), se tiene que 1167 mujeres han sido asesinadas en un contexto de feminicidio entre enero de 2009 y octubre de 2018, es decir, en promedio de 10 mujeres mueren al mes y el 60% de feminicidios ocurrió dentro de la casa, y de los imputados el 80.1% era pareja o ex pareja de la víctima. Estas cifras nos permiten entender que no estamos ante hechos aislados sino ante un fenómeno social que se evidencia por el aumento del número de casos, por la calidad de imputado (parejas o ex parejas) y el grado de violencia ejercida contra la mujer Por otra parte, si es necesario conocer su evolución para determinar cuál es la finalidad de la sanción penal y analizar si ésta es lo suficientemente eficaz para erradicar este fenómeno social, sobre todo para prevenir, en mi opinión no es eficaz para prevenir y menos para combatir, se requiere de otras medidas extrapenales, la educación es básica sobre todo en la etapa formativa de los educandos.
PREGUNTA TRES	¿Considera Ud. que las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios?
	Considero que no, es un problema que responde a desigualdades estructurales, a estereotipos marcados y basados en idiosincrasias machistas; por tanto, el marco normativo es insuficiente se requiere de políticas educativas eficaces, de lo contrario el feminicidio continuará en aumento.
PREGUNTA CUATRO	¿Qué sucede si una víctima no quiere seguir el trámite de un proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ¿y si conoció un caso que luego de ello, este finalmente se convirtió en un feminicidio?

	No tengo conocimiento de ningún caso, sin embargo, estimo que ante situaciones en que la víctima se desiste de un proceso, debe participar activamente las instituciones que brindan servicio gratuito, integral y multidisciplinario como es el Centro Emergencia Mujer, la Unidad de Protección Especializada (UPE) y otras instituciones que puedan proporcionar el soporte integral que requiere la víctima.
PREGUNTA CINCO	¿Existe y de ser afirmativo se aplica un procedimiento para proteger al entorno más cercano de una víctima de feminicidio en el contexto de violencia familiar; teniéndose en consideración que luego de los hechos los dependientes quedan en abandono por cuanto por un lado la víctima (madre) ya no existe; ¿y por el otro, el feminicida (padre) es sometido a un proceso en cárcel?
	No podemos soslayar que en los casos de feminicidio en un contexto de violencia familiar se produce una ruptura del núcleo familiar quedando desprotegidos los hijos, adulto mayor o persona con discapacidad que se encuentran bajo el cuidado del feminicida, en esos casos el Estado tiene el deber de protegerlos conforme al mandato constitucional (Art. 4 de la Constitución); con esa finalidad se crearon instituciones que tienen el deber de salvaguardar la integridad de los más vulnerables, cuya participación debe ser activa, como es la Fiscalía de Especializadas de Familia, la Unidad de Protección Especial (UPE) .
PREGUNTA SEIS	Si lo considera, exprese una recomendación para mejorar
	Por las razones expuestas considero que el Estado debe establecer políticas educativas que permitan cada vez más cortar la brecha de desigualdad social y de género.

Fuente: propia de los investigadores, producto de las entrevistas.

COMENTARIO: La citada especialista como defensora de la legalidad y de la acción penal pública, en sus respuestas a la entrevista aseveró lo siguiente: en respuesta a su primera pregunta, dio a entender que no solo un marco legal adecuado si no la correcta interpretación objetivo por parte de los operadores de justicia, para aplicar el marco normativo que sanciona el delito de feminicidio; al responder su segunda interrogante, resultó contundente en afirmar que no existen tareas o actividades eficaces ejecutadas por el Gobierno para prevenir la violencia familiar como generador del feminicidio, lo evidencia el alto número de casos (Observatorio de Criminalidad del MP); y que por otro lado, resulta necesario conocer su evolución para determinar cuál es la finalidad de la sanción penal y si esta es lo suficiente eficaz para erradicar tal fenómeno social, lo que nos permite advertir que el legislador peruano deberá realizar su máximo esfuerzo para proporcionar normas legales eficientes que cumplan su fin de enfrentar al feminicidio y contrarrestar su impunidad y ayudar a su prevención. En su respuesta a su tercera pregunta, afirma su anterior respuesta al indicar que las leyes actuales no son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar generadoras del feminicidio y si fuera lo contrario estas deberían estar secundadas con políticas educativas eficaces. En su cuarta respuesta a la interrogante del mismo número, ante el desistimiento de la víctima en continuar con un proceso de violencia familiar como generadora del feminicidio, deben participar activamente las instituciones competentes como Centro de Emergencia Mujer (CEM), la Unidad de Protección Especializada (UPE), etc que puedan proporcionar el soporte integral que requiere la víctima. Con relación a su quinta interrogante, refirió que para la protección al entorno más cercano de la víctima de feminicidio con antecedente de violencia familiar, el Estado tiene el deber de protegerlos (Artículo 4º de la Constitución), tareas activas que recaen en las instituciones que fueron creadas para dicho fin como la Fiscalía Especializada de Familia y las entidades antes señaladas; podemos advertir lo importante que resulta contar un marco jurídico adecuado serio y responsable que permita a los operadores de justicia actuar con celeridad y efectividad. Finalmente, en su respuesta cinco, sostuvo que para cortar la brecha de desigualdad social y de género, el Estado debe establecer políticas educativas que así lo permitan.

Data 3, entrevista virtual realizada al Maestro – Herbert SIFUENTES RODRIGUEZ (cod.03), abogado, defensor público; especialista en defensa técnica en casos de violencia familiar; según el objetivo para determinar si la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, 2018-2019).

PREGUNTA UNO	¿Cuál es su opinión con respecto a la aplicación de la pena de cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, como marco legal adecuado, en el delito de feminicidio con una agravante en el contexto de violencia familiar?
	<p>Considero que la determinación de una pena concreta en el ordenamiento penal, y en especial la pena de Cadena Perpetua, que luego de la Pena de muerte es la más gravosa, debe estar sujeta a un análisis y ordenamiento sistemático de todas las penas contenidas en el Código Penal.</p> <p>No considero además y en concreto que el incremento del quantum de la pena permita la obtención de un proceso penal eficaz, más aún en un tipo penal como el de feminicidio que tiene muy poco desarrollo doctrinal en nuestra legislación.</p>
PREGUNTA DOS	¿En la actualidad se ejecutan tareas o actividades eficaces para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal?
	Si se ejecutan actualidad actividades para prevenir, combatir y/o erradicar la violencia familiar, sin embargo, estas actividades son ALTAMENTE INEFICACES, y las estadísticas demuestran claramente el fracaso de las políticas aplicadas para combatir la violencia familiar. Considero que más que un conocimiento de la evolución del delito y de la eventual sanción penal, se requiere un análisis y estudio profundo y sin sesgos sobre la problemática social que origina el problema en el Perú.
PREGUNTA TRES	¿Considera Ud. que las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios?
	Las leyes actuales a criterio del suscrito carecen de un análisis social, por lo tanto, son capaces de proteger a agresores y agresoras y de sancionar a posibles víctimas, y estadísticamente los feminicidios no se han reducido, lo cual puede obedecer a un problema criminal o de conceptualización del tipo penal.
PREGUNTA CUATRO	¿Qué sucede si una víctima no quiere seguir el trámite de un proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ¿y si conoció un caso que luego de ello, este finalmente se convirtió en un feminicidio?
	<p>Si la víctima no desea seguir el proceso, al tratarse de un delito es seguida de oficio por el Ministerio Público e inclusive por los Juzgados de Familia en el aspecto tutelar.</p> <p>No he atendido un caso como el propuesto, pero si he tenido la oportunidad de ver casos similares de cerca, en todos los casos existe un proceso de investigación deficiente seguido por el Ministerio Público, pero al parecer existe un temor de los Órganos jurisdiccionales para emitir cualquier otro tipo de sentencia que no sea la condenatoria.</p>

PREGUNTA CINCO	¿Existe y de ser afirmativo se aplica un procedimiento para proteger al entorno más cercano de una víctima de feminicidio en el contexto de violencia familiar; teniéndose en consideración que luego de los hechos los dependientes quedan en abandono por cuanto por un lado la víctima (madre) ya no existe; ¿y por el otro, el feminicida (padre) es sometido a un proceso en cárcel?
	Si, existen estos mecanismos, existen Unidades de Protección Infantil y albergues para estas víctimas, pero son insuficientes y su participación siempre se da de manera muy retardada, llegando en muchos casos a que los menores terminen mudándose de un entorno de violencia a otro similar.
PREGUNTA SEIS	Si lo considera, exprese una recomendación para mejorar
	<p>Creo que el endurecimiento de penas nunca ha contribuido a una mejor atención de la violencia familiar, y en mi consideración el trabajo educativo y preventivo contra la violencia familiar se viene realizando desde un enfoque equivocado que ha marcado dos bandos Varones (considerados agresores por naturaleza) y Mujeres, cuando lo que se debe impulsar es una lucha Agresores y Agresoras VS Sociedad.</p> <p>Solo concientizando que la violencia no tiene género y con una educación basada en igualdad, respeto y civismo es posible modificar esta realidad.</p>

Fuente: propia de los investigadores, producto de las entrevistas.

COMENTARIO: De las respuestas brindadas por el abogado especialista, se desprenden algunos puntos que destacar: en su primera respuesta, nos señala que la aplicación de la cadena perpetua para el delito de feminicidio debe estar sujeta a un análisis y ordenamiento sistemático de todas las penas contenidas en nuestro código penal, podríamos inferir que concuerda con nuestro estudio al señalar que el proporcionar un marco legal adecuado es tarea de los legisladores patrios. En su segunda interrogante, nos responde que las tareas o actividades para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar que casi siempre conlleva al feminicidio, estas son “altamente ineficaces”, así lo demuestran las estadísticas altas respecto a dicho fenómeno social y por otro lado resulta importante contar con análisis y estudio profundo de dicha problemática en nuestro país; esto permite una reflexión profunda en cuanto a las entidades responsables y sobre todo al congreso al momento de legislar sobre el feminicidio. En su tercera interrogante, coincide con nuestro estudio al destacar que las leyes actuales carecen de un análisis social, se inclinan a sostener la impunidad y menos su reducción. Por su parte en cuarta respuesta, coincide con el resto de especialistas al aseverar que el delito de feminicidio es perseguible de oficio ante la posición de la víctima de no continuar con su demanda, ya sea por deficiencia u otros motivos de la actuación de los operadores de justicia. En su quinta respuesta también concuerda con los otros especialistas entrevistados, al señalar que existen entidades del Estado que tienen como tarea proteger al entorno más cercano de la víctima del feminicidio, pero que resultan insuficientes y su actuación es deficiente. Finalmente, en su respuesta cinco, para mejorar ante este flagelo social, recomienda el trabajo educativo (basada en igualdad, respeto y civismo) y preventivo contra la violencia familiar.

Data 4, Información obtenida de las respuestas denominadas abiertas de la encuesta aplicada en la muestra obtenida de la población de efectivos policiales integrantes de la Comisaria de Familia de El Agustino, que están a cargo de atender e investigar los hechos que se encuentran enmarcados dentro de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

PREGUNTA 09 ENCUESTA	¿Cree que las leyes son suficientes para proteger a las víctimas de violencia doméstica? ¿Cree que se hace cumplir la ley del modo adecuado?
RESPUESTA M1	Creo que las leyes deben ser más drásticas para los infractores
RESPUESTA M2	No
RESPUESTA M3	No
RESPUESTA M4	No es suficiente
RESPUESTA M5	
RESPUESTA M6	No
RESPUESTA M7	Mayormente no se cumple las normas
RESPUESTA M8	No. Es necesario implementar otras medidas respecto a las víctimas, las normas sobre estos casos han sido ineficaces,
RESPUESTA M9	No
RESPUESTA M10	No son suficientes, las leyes deberían ser más drásticas
RESPUESTA M11	No, se debe generar más acciones sociales para el tratamiento psicológico e integral de la víctima y su entorno familiar
RESPUESTA M12	No creo, que se esté llevando de la mejor manera. Pienso que deben ser más severa para que se vuelvan ejemplarizadoras.
RESPUESTA M13	Falta mayor identificación de los actores responsables de hacer cumplir la ley
RESPUESTA M14	No.
RESPUESTA M15	La ley está ahí, solo que los que la tiene que hacer cumplir flaquean
RESPUESTA M16	No hay leyes de prevención

RESPUESTA M17	No
RESPUESTA M18	Si, el problema está en que muchas de las víctimas no denuncian los hechos o desisten del mismo, generalmente por dependencia económica o temor a represalias.
RESPUESTA M19	La ley no protege, solo disuade al individuo y parametriza el límite del poder estatal, con una sanción, pero este no se representa la sanción como un castigo, antes de realizar el delito (cualquiera que fuere), sino se reprende mentalmente, qué posibilidades hay de que esa sanción (la estipulada para el delito), se le pueda aplicar, si esa proyección es alta, el delito no se cometió, si está es baja, se comete, es por eso que el delincuente, siempre busca los mementos que reducen las posibilidades de aprehensión (de noche, durante tráfico vehicular, esto aplica a cualquier delito), a fin de reducir la posibilidad de que está pena (en puridad PPL), se le aplique. En cuanto al cumplimiento de la ley, que significa, la subsunción del hecho social, en el tipo penal, para poder imputar el delito al individuo, y que a través del proceso se le pueda responsabilizar, creo que es progresivo, ya que estando ante nuevas figuras delictivas, como el feminicidio y determinar que este se realizó por su condición de mujer, implica un consenso homogéneo en la dogmática relacionada al tema, ya que en cuanto a las garantías procesales, hay menos penumbra.
RESPUESTA M20	No
RESPUESTA M21	No Son Suficientes
RESPUESTA M22	Si, existe una normativa acorde a la coyuntura de nuestra sociedad actual; sin embargo, su aplicación es decadente, por una actuación displicente de las autoridades.

Fuente: propia de los investigadores, producto de las encuestas.

COMENTARIO: En el análisis a la presente interrogante de la encuesta realizada al personal policial especializado de la familia, en su mayoría y de manera casi contundente, afirman que las leyes vigentes no son suficientes para proteger a las víctimas de violencia doméstica generadora de los feminicidios y que no existe el escenario adecuado para hacerla cumplir; lo que nos lleva a inferir que esta situación no hace más que incrementar la impunidad de los victimarios, que muestran una total indiferencia y ningún remordimiento ante su actuación feminicida, por lo tanto resulta de imperiosa necesidad contar con un marco legal adecuado proporcionado por nuestro poder legislativo que permita a los operadores de justicia encuadrar el delito y llevarlo desde un inicio en proceso dentro de un marco de legalidad y ante las evidentes pruebas que así lo demuestren, permitan al juzgador imponer una medida ejemplar sancionadora que permita favorecer a la eficiencia de la prevención del delito de feminicidio, y por ende alcanzar un proceso penal eficaz.

PREGUNTA 10 ENCUESTA	¿Cuál es su opinión con respecto a la forma de como desarrolla su labor como encargado de las investigaciones de delitos cometidos en el contexto de violencia familiar en la aplicación de las medidas de protección policial?
RESPUESTA M1	se debe de tomar todas las medidas correspondientes y realizar una exhaustiva investigación a fin de garantizar y dar una adecuada protección a la víctima
RESPUESTA M2	Mayor educación y participación
RESPUESTA M3	Que se asigne al área de violencia familiar, personal calificado y debidamente capacitado
RESPUESTA M4	
RESPUESTA M5	
RESPUESTA M6	Este es un problema social; tiene que ver con la educación, valores, y respeto a las personas; no hay respeto a la autoridad y más aún no se cumple con las medidas de protección que se le brinda a los agraviados
RESPUESTA M7	Mi recomendación sería que exista personal capacitado y especializados en la materia, en vista que en la gran mayoría de las comisarías el personal policial no tiene conocimiento del manejo y tratamiento que se da en caso de violencia familiar
RESPUESTA M8	La policía toma acciones cuando suceden los hechos, y su función solo es investigar el delito o infracción cometida; y sobre la protección policial esto solo queda en el papel, es casi imposible cumplirla. Es un fenómeno q nace del núcleo familiar o del entorno personal, se necesita en todo caso apoyo sicológico a las víctimas.
RESPUESTA M9	
RESPUESTA M10	Mi recomendación sería que en caso los infractores no cumplieran con las medidas de protección hacia la víctima, estos deberían ser sancionados penalmente.
RESPUESTA M11	
RESPUESTA M12	Pienso, que todo viene del ejemplo. Si se vuelve más drástica quizás por miedo lo van ha pensar antes de hacerlo. Así como otras culturas
RESPUESTA M13	Mejor selección del personal a cargo de investigación y capacitación
RESPUESTA M14	Que la comunicación con RMP sea más fluida

RESPUESTA M15	Que las investigaciones sean de manera imparcial
RESPUESTA M16	Se deben desarrollar políticas criminales en la materia a fin de prevenir estos actos. Una respuesta temprana
RESPUESTA M17	Displicencia y falta actitud para actuar ante una eventual situación de violencia familiar
RESPUESTA M18	Considero que las medidas de protección, son medidas poco drásticas y no hay un control eficiente.
RESPUESTA M19	Desde 2015, que entró en vigencia la ley 30364, se dio un gran avance, aunque no pretendida por el Estado peruano, que seguía con su antigua ley de violencia familiar 1674 (digo no pretendido porque si no se hubiera llevado a cabo la convención Belén do Para), al respecto la 30364, aceleró el tratamiento de los casos de violencia, desde la denuncia, el informe dentro de las 24 horas, las medidas de protección 72 horas, etc. Y eso implica mayor despliegue de parte del Estado en este caso de la PNP, evidenciándose las serías falencias que tenía esta área que es denominada DEFAM, falencias logísticas y de capacitación del personal policial, esta área siempre ha Sido la más abandonada por la administración, a diferencia de tránsito y DEINPOL, que tiene más personal y medios, amplias oficinas y demás. Una recomendación simplemente materializar la política del Estado con relación al tema, y proporcionar lo medios no solo materiales, sino también de capacitación este es vital, para realizar un trabajo eficiente.
RESPUESTA M20	La normatividad sobre medidas de protección están vigente; pero, las personas incumplen pese a la existencia de mandatos judiciales, se desacatan y no y control constante y oportuno para estos casos
RESPUESTA M21	No existe un canal adecuado para las coordinaciones con el ministerio público, ministerio de la mujer y poder judicial. Las resoluciones dictando medidas de protección están fuera de alcance, con relación a las disposiciones de alejamiento del agresor, la pregunta es... ¿Cómo se puede cumplir eso? ¿a dónde iría la víctima? No hay suficientes casas refugios. Las víctimas regresar al ambiente de violencia donde viven diariamente y el círculo de violencia continua.
RESPUESTA M22	Las medidas de protección tienen una buena finalidad, sin embargo, de nada sirve dicha medida, si no existe o no se realiza un tratamiento psicológico a la parte agresora y agredida.

Fuente: propia de los investigadores, producto de las encuestas.

COMENTARIO: De la presente interrogante formulada en la encuesta realizada al personal policial especialista en violencia familiar encargada de investigar estos caos que en su mayoría conllevan al feminicidio, la mayoría con diferentes términos dejan entrever lo importante que resulta llevar acabo con eficiencia las diferentes actividades de investigación, desde un inicio ante el conocimiento del hecho de violencia familiar, la recolección de pruebas para que el Fiscal Especializado en Familia actué de manera fluida e imparcial, sin caer en la rutina o displicencia y falta de actitud, que influyen en sostener un proceso penal idóneo que permita al juzgador tener la claridad y convencimiento de aplicar la sanción penal que corresponda al agresor; esto dará realce a la norma legal que se haya proporcionado para evitar la impunidad y contribuir con su prevención dentro de un proceso penal eficaz con un marco legal desde todo punto de vista de la legalidad.

4.1.3. Consolidado demostrativo de cuadros de denuncias por modalidad o tipo de Violencia familiar recepcionadas en la Comisaría PNP de la Familia del año 2017 al 2019.

(Imágenes del Apéndice N° 09 de la presente tesis)

DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR RECEPCIONADAS EN LA COMISARÍA DE LA FAMILIA EL AGUSTINO AÑOS 2017 AL 2019																						
MES	MODALIDAD O TIPO																		TOTAL POR MES			
	FÍSICO			PSCOLÓGICO			SEXUAL			PATRIMONIAL (ECONÓMICA)			FISICO Y PSICOLÓGICO			ABANDONO						
	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2017	2018	2019	
ENERO	13	9	3	30	36	36	0	0	1	0	0	1	9	12	18	1	2	0	53	59	59	
FEBRERO	8	4	0	35	21	27	0	0	0	0	0	0	15	11	14	2	0	0	60	36	41	
MARZO	8	3	1	44	41	54	0	0	1	0	0	0	10	14	22	1	0	0	63	58	78	
ABRIL	2	7	2	39	38	41	0	0	0	0	0	1	19	15	18	1	3	0	61	63	62	
MAYO	8	3	1	33	33	41	0	0	0	0	0	0	13	13	7	4	3	0	58	52	49	
JUNIO	3	3	4	29	35	36	0	0	0	0	0	2	17	11	17	2	0	0	51	49	59	
JULIO	5	1	1	30	19	46	0	0	0	0	0	1	14	14	15	0	4	0	49	38	63	
AGOSTO	14	6	0	31	30	42	0	0	1	0	1	0	5	10	17	3	4	0	53	51	60	
SETIEMBRE	9	4	0	32	38	38	0	0	0	0	0	2	13	8	18	1	0	0	55	50	58	
OCTUBRE	11	4	2	41	32	29	0	0	0	1	0	0	15	12	17	4	0	0	72	48	48	
NOVIEMBRE	7	6	1	25	29	35	0	0	0	0	2	2	9	13	8	3	0	0	44	50	46	
DICIEMBRE	7	5	6	28	27	32	0	0	0	0	1	0	11	8	9	0	1	0	46	42	47	
																			TOTAL POR AÑO	665	596	670

Fuente: propia de los investigadores, producto de la información recepcionada de la Comisaría de la Familia El Agustino.

COMENTARIO: El presente cuadro demostrativo de denuncias registradas por Violencia Familiar en sus diversos tipos proporcionadas por la Comisaría PNP – Familia del distrito del Agustino, de los años 2017 al 2019, se tiene que en su mayoría se reciben denuncias del tipo de violencia psicológica, muy por encima de la violencia física; asimismo, se aprecia la marcada ausencia del registro de denuncias por violencia sexual y económica o patrimonial. Del mismo cuadro informativo de denuncias, se aprecia de manera considerable el registro y atención de las denuncias por modalidad de violencia físico y psicológico a la vez. En tal sentido cabe señalar que el total de denuncias recepcionadas por año, se encuentran en el rango promedio de 643, mientras que mensualmente se estarían recepcionando un promedio de 53 denuncias, respectivamente.

4.2 Discusión de Resultados

Para el estudio realizado, se utilizó como instrumento una encuesta que fue previamente revisada y aprobada (apéndices 05, 06, 07 y 13), la misma fue aplicada en la muestra conformada por 22 efectivos, de la Comisaría de la Familia de El Agustino (Lima Este), quienes representan la totalidad de la población del personal encargado de atender e investigar las denuncias; y realizar el monitoreo de las medidas de protección que se ejecuten como consecuencia de actos violentos cometidos en el contexto de violencia familiar en Lima Este. El diseño de la encuesta se basó en un cuestionario de 08 preguntas vinculadas a las variables dependiente e independiente; asimismo, en cada encuesta se emplearon dos interrogantes, denominadas abiertas, cuyas respuestas permitieron obtener información valiosa de la perspectiva de los especialistas en la atención y trámite de las denuncias por violencia familiar. Luego, se aplicaron a los datos estadísticos obtenidos mediante el SPSS 25; se utilizó también el instrumento de la entrevista semi-estructurada con seis preguntas hechas a tres (03) expertos en el tema, quienes tienen amplio conocimiento y experiencia en operativizar la normativa penal vigente por delitos que impliquen violencia contra la mujer o integrantes del comité familiar (apéndices 05, 11 y 12); finalmente, se realizó trabajo de campo en las instalaciones de la Comisaría de Familia El Agustino y Fiscalía Provincial de Huaycan, donde se interactuó con los efectivos policiales, personal del ministerio público, se revisó acervo documentario, entre otros, labor que está acreditada en las constancias señalada como apéndice 14.

El objetivo general de la investigación fue determinar la influencia de la variable independiente –V1- (Determinación de la aplicación de cadena perpetua con un agravante en feminicidio generado por violencia familiar) en la otra variable; lográndose así comprobar estadísticamente que la misma se encuentra vinculada a la variable dependiente –V2- (Proceso

penal eficaz), en el contexto de violencia familiar, con la finalidad de alcanzar una pena de cadena perpetua por delitos de feminicidio agravado, en la que el juzgador pueda tener la capacidad de imponerla solo si se acredita que los hechos en pesquisa fueron cometidos con un solo agravante.

En base al análisis de los estudios obtenidos con relación al objetivo general, se ha conocido que pese al tiempo de vigencia del agravamiento de las penas por feminicidio agravado a cadena perpetua, estas no han sido regularmente impuestas, pese a que los feminicidios han aumentado en nuestro país, pudiéndose advertir que una de las razones es que la actual legislación exige que existan dos agravantes concurrentes; por lo que una de las recomendaciones de este trabajo es que se modifique la normativa sustantiva penal permitiendo que dicha pena pueda ser aplicada con solo acreditarse una condición agravante; inferencia que es compartida por las personas encuestadas, quienes de la respuesta a la primera interrogante se advierte que la aplicación de la pena de cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, así lo expresa el 50% (11) de los efectivos policiales; mientras que, por otro lado, el 40.9% (09) señalan lo contrario; y solo el 9,1% (02) se mantienen en calidad de neutro, atendiéndose que la mayoría incluyendo los indecisos opinan favorablemente con el incremento de las penas en este contexto. Asimismo, de la respuesta a la pregunta 2 de la indicada encuesta se puede afirmar que existe una casi total preocupación por parte del personal policial comprometido en combatir la violencia familiar, porque un 90.9% (20 efectivos) aseveran que resulta necesario conocer el proceso de evolución del feminicidio y de su sanción penal; lo que denota preocupación por parte de este sector de operadores de justicia, quienes han encontrado un camino para reducir la violencia en el estudio del origen del delito y de sus penas. Por otro lado, de la respuesta de la pregunta el 77.3% de los encuestados coincide con la hipótesis del presente trabajo quienes

señalan que la actual normativa no es suficiente para una eficiente protección de las víctimas de violencia familiar, ni mucho menos para reducir el feminicidio en nuestro país, este desfase debe poner en alerta a nuestros legisladores a cumplir con su tarea de crear leyes eficaces.

De la misma manera, en la respuesta a la pregunta 4, un elevado porcentaje (77.2%) ha expresado su concordancia que la mayoría de hechos que afectan a la mujer o integrantes del grupo familiar ocurren dentro del contexto de violencia familiar, circunstancia que respalda que fue acertado delimitar la investigación en el contexto de violencia familiar. Por otro lado, en las respuestas a las preguntas 5,6 y 7, se advierte que el personal consultado afirma que los hechos de violencia para la mujer e integrantes del grupo familiar son menores con respecto al contexto de violencia familiar en los siguientes circunstancias de coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; reafirmado lo manifestado con la respuesta a la pregunta 4, que la mayoría de actos agresivos físicos y psicológicos se producen en el primer contexto indicado.

Como primeras conclusiones obtenidas del análisis de los resultados de la encuesta aplicada, se puede afirmar que la mayoría de los actos agresivos contra la mujer se da en el contexto de violencia familiar, la violencia tiene un camino ascendente, la que finalmente termina con la muerte de la víctima (feminicidio). Además, las personas consultadas reflejan en sus respuestas su disconformidad con la aplicación de las penas en estos escenarios y que existe una necesidad de estudiar el fenómeno desde diferentes aristas y de manera integral. El presente resultado se puede contrastar con las opiniones vertidas con los especialistas entrevistados y con

las respuestas de las preguntas abiertas hechas en las mismas encuesta trabajo que fue realizado con mucho cuidado el que arrojó el siguiente resultado.

De las respuestas de la especialista con COD-001, ella expresa su desacuerdo con el incremento de las penas, cuando estas son utilizadas con la finalidad de ser disuasivo, pero si es categórica al precisar que el marco normativo no ayuda para la reducción de hechos que generen violencia contra la mujer , las leyes deben fortalecer el sistema de prevención y lucha contra este tipo de violencia, y además se debe dotar de mejor apoyo logístico y capacitación a los operadores para que su aporte en esta brecha sea de mayor calidad y de esta manera sus procesos y accionar sean consecuentes con su respectiva misión.

Por otro lado, la especialista con código 002, como defensora de la legalidad y de la acción penal pública, en sus respuestas a la entrevista aseveró los siguiente: precisó que no existe solo un marco legal adecuado, sino es que la interpretación de la norma no es de los más objetiva por parte de los operadores de justicia, y que reduce eficacia en la aplicación de la ley que sanciona el delito de feminicidio. Señaló además que no existen tareas o actividades eficaces ejecutadas por el Gobierno para prevenir la violencia familiar como generador del feminicidio, lo evidencia el alto número de casos (Observatorio de Criminalidad del MP); y que por otro lado, resulta necesario conocer su evolución para determinar cuál es la finalidad de la sanción penal y si esta es lo suficiente mente eficaz para erradicar tal fenómeno social, exigiendo al legislador peruano proporcionar normas legales eficientes que cumplan su fin de enfrentar al feminicidio y contrarrestar su impunidad, promoviendo a la vez alianzas estratégicas entre instituciones y con la comunidad.

Finalmente, el especialista con Cod.003 expresó algunos puntos que destacar, como ejemplo que, la aplicación de la cadena perpetua para el delito de feminicidio debe estar sujeta a

un análisis y ordenamiento sistemático de todas las penas contenidas en nuestro código penal, podríamos inferir que podría implementarse nuestra propuesta, pero con un escenario normativo adecuado y practicable; señaló además, que las tareas o actividades para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar que casi siempre conlleva al feminicidio, estas son “altamente ineficaces”; así lo demuestran las estadísticas respecto a dicho fenómeno social. En otro punto de la entrevista, precisó que leyes actuales carecen de un análisis social, se inclinan a sostener la impunidad y menos su reducción. Finalmente, recomienda para mejorar frente a este flagelo social, el trabajo educativo (basada en igualdad, respeto y civismo) y preventivo contra la violencia familiar.

Es necesario precisar nuevamente, que para la aplicación del instrumento encuesta, se previó colocar en el cuestionario dos preguntas denominadas abiertas (data 4), que fortalecía el enfoque mixto-cualitativo de nuestra investigación, y se obtuvo valiosos e interesantes datos; como ejemplo, las respuestas a la pregunta 9, la gran mayoría del personal policial encuestado afirmó que las leyes vigentes no son suficientes para proteger a las víctimas de violencia doméstica, la cual en su extremo llega a los feminicidios, ni mucho menos es eficiente la labor de prevención, a nuestro criterio la más importante, ya que por su impulso se evitaría la pérdida de muchas vidas peruanas en manos de sus agresores. Asimismo, en la respuesta 10 de la encuesta, el personal consultado, casi al unísono señaló que se debe fortalecer el trabajo preventivo a través de alianzas estratégicas, por medio de capacitación y sensibilización del personal policial que participa en las investigaciones, y a la vez generar las condiciones para que los operadores puedan brindar el servicio que la sociedad exige, dejando de lado los prejuicios, desgano y displicencia, logrando con ello, que las primeras autoridad que tengan contacto con el hecho

(PNP –MP) actúen con la diligencia del caso, comprometiendo con su actitud la participación adecuada y eficaz de los demás operadores de justicia en protección de los más vulnerables.

Es pertinente señalar que de las denuncias registradas por Violencia Familiar en sus diversos tipos proporcionadas por la Comisaría PNP – Familia del distrito del Agustino, de los años 2017 al 2019, se tiene que en su mayoría se reciben denuncias del tipo de violencia psicológica, muy por encima de la violencia física; asimismo, se aprecia la marcada ausencia del registro de denuncias por violencia sexual y económica o patrimonial. Del mismo cuadro informativo de denuncias, se aprecia de manera considerable el registro y atención de las denuncias por modalidad de violencia físico y psicológico a la vez. En tal sentido cabe señalar que el total de denuncias recepcionadas por año, se encuentran en el rango promedio de 643, mientras que mensualmente se estarían recepcionando un promedio de 53 denuncias, respectivamente.

Finalmente, resulta preciso señalar como cierre de este punto de discusión de resultados, que realizada la búsqueda de casos o expedientes judiciales de feminicidio con dos o más agravantes, ya sea en su estado de proceso o culminados, tanto en las fiscalías de familia como los juzgados penales de Lima Este, no se ha podido identificar alguno en los periodos 2018 - 2019, lo que nos hubiese permitido un análisis adecuado de ellos. Sin embargo, esta imposibilidad nos da una lectura interesante, en vista que describe una realidad poco alentadora, porque en un escenario donde han ocurrido feminicidios agravados, que no haya procesos penales por este delito, refleja que los operadores, en este caso fiscalía, no se sienten empoderados o resultan temerosos para realizar acusaciones que sustenten ante el juzgador una legal aplicación de la sanción penal de cadena perpetua.

Conclusiones

1. Se ha llegado a establecer, que la antesala del feminicidio es la violencia familiar que recae en los actos violentos de manera ascendente encuadrados en el de tipo física, conforme al registro de denuncias de los últimos tres años, de la encuesta aplicada al personal policial de la CPNP-El Agustino encargados de investigarlas, así como de lo vertido por especialistas en la materia. Denuncias que, una vez constituidas en feminicidio y llevadas a proceso penal, necesitan de un marco legal adecuado e idóneo, que sea correctamente interpretada de manera objetiva por parte de los operadores de justicia, y que contemplen penas severas como la cadena perpetua por la comisión de una única agravante en el delito de feminicidio, que permita al juez aplicarla de manera eficaz al momento de emitir sentencia.
2. La comisión del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, podría presentarse de manera mucho más amplia y con mayor incidencia en su tipo psicológico, conclusión que se desprende de la recepción de denuncias por violencia familiar de los últimos tres años en la CPNP- El Agustino, de lo referido por especialistas e investigadores, así como de los expertos. Delito que una vez configurado, deberá también contar con un marco legal propicio y capaz de enfrentarlo jurídicamente, así como de una sanción penal efectiva que le permita contrarrestar su impunidad.
3. Si bien es cierto se puede colegir que el delito de feminicidio generado por violencia familiar, presenta una muy reducida probabilidad de desarrollarse en los tipos sexual y económica, no se puede caer en la confianza y estar desprevenidos al momento que este fenómeno social se presente y se desborde como los tipos de violencia familiar anteriormente señalados, por lo

que los operadores de justicia deben contar con un escenario normativo adecuado y practicable, que contengan una sanción penal eficaz que permita prevenirlo y/o evitar su comisión de manera impune.

4. Dentro de un marco legal adecuado la cadena perpetua ante la concurrencia de un único agravante en la comisión del delito de feminicidio generado por violencia familiar en sus diferentes tipos, nos podría permitir contribuir en alcanzar un proceso penal eficaz en la jurisdicción de Lima Este y por ende a nivel nacional; debiéndose tomar en cuenta y con mucho esmero el estudio serio y objetivo la tarea de legislar para la dación de leyes eficaces por parte del congreso de la república, que sirva como un instrumento normativo esencial y efectivo a los operadores de justicia para combatir la impunidad y contribuir a favorecer la eficiencia de la prevención del delito de feminicidio en nuestro país.

Recomendaciones

1. Al Congreso de la República, para que los legisladores patrios en su ardua tarea de legislar y brindar un marco legal adecuado y efectivo a los operadores de justicia, se sirvan evaluar la presente propuesta de modificar el artículo 108- B que castiga el delito de feminicidio contemplado en nuestro código penal peruano, en el párrafo que respecta a la aplicación de la pena de cadena perpetua cuando concurren dos o más agravantes, por el de la comisión de una única agravante para sancionar el delito de feminicidio generado por violencia familiar, que permita regular la conducta social de los agresores feminicidas, contrarrestar el problema y contribuir alcanzar un proceso penal eficaz.

2. A las entidades especializadas del Estado competentes en el tratamiento de los casos por violencia familiar generadora del feminicidio, como se ha establecido en el presente estudio, actuar en conjunto, de manera coordinada con celeridad y eficiencia, conociendo y analizando a cabalidad la normatividad penal que se les proporcione y que deberán aplicar sin temores pero objetivamente y conforme a ley, permitiendo con ello de una vez por todas concretar el inicio de una verdadera lucha contra este fenómeno social, que conlleve a la reducción de su impunidad y por ende colaborar con la prevención de este mal que nos aqueja socialmente.
3. Con la convicción de que el fenómeno del feminicidio es un problema transversal en nuestra sociedad, esto indudablemente requiere una solución que involucre a todos en general; por ello, la violencia contra la mujer debe ser estudiado para conocer sus orígenes y poder llegar a una solución. Sin embargo, cuando se producen los hechos reprochados por la ciudadanía estos deben ser enfrentados con las herramientas que se cuentan por todas las instituciones involucradas, para ello deben institucionalizarse protocolos vinculados de actuación conjunta entre la PNP, MP, PJ, Defensa Publica y MIMPV; lográndose con ello un proceso penal eficaz.
4. Pese a que nuestro país registra un alarmante y creciente índice de feminicidios, esto no se ha visto reflejado en procesos penales que hayan concluido con penas ejemplarizadoras y disuasivas; por lo que recomendamos que el marco legal actual sea revisado por Jueces Supremos en un Acuerdo Plenario en materia penal con especial atención y esmero, que determinen doctrina sobre la concurrencia de agravantes en el feminicidio, con la finalidad de dotar a los operadores de justicia de las herramientas legales mínimas necesarias acordes con la realidad en que se comete el delito de feminicidio, y lograr que los jueces se sientan

empoderados para que de considerarlo pertinente aplicar la pena de cadena perpetua que la ley establece; su accionar se vería favorecido contando con la posibilidad de que se pueda imponer la pena de cadena perpetua cuando solo exista la concurrencia de un único agravante en el delito de feminicidio.

Referencias

- Ames, V. A. (2015). "Violencia familiar y feminicidio en Demuna de la provincia de Huancayo - 2015 ". Huancayo, Junín, Perú: Universidad de Huánuco.
- Jove, J. C. (2017). "Análisis comparativo del feminicidio en Latinoamérica 2017". Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Jurado, J. D. (2108). Revista Logos Ciencia & Tecnología. *Análisis jurídico penal sobre los tipos penales dirigidos a sancionar el feminicidio dentro de la legislación penal colombiana*. Colombia.
- Jurídico, D. P. (2021). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Obtenido de Real Academia de la Lengua-RAE: <https://dpej.rae.es/lema/agravante>
- Melo, A. R. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Oakley, A. (1972). *Sex, Gender and Society*. Londres -U.R.: Temple Smith.
- OMS. (1993). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud -Publicación Científica y Técnica 588*. Washington -EE.UU.: Organización Mundial de la Salud.
- ONU, N. U. (24 de Noviembre de 2010). *Campaña Unidos para poner fin a la violencia contra la mujeres*. Obtenido de ar/pag_esp/esp_vioelencia_mujeres/violencia_mujer2009.htm
- Pueblo, D. d. (2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Lima Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Sacomano, C. (2017). *El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derechos?* Barcelona, España: CIDOB d' Afers Internationals.

Saldarriaga, V. P. (2009). La Reforma Penal en el Perú y la determinación Judicial de la Pena.

Derecho & Sociedad, 232.

Teves, P. G. (2021). “El feminicidio y la necesidad de incurrir en dos agravantes para la imposición de la cadena perpetua”. Lima, Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Toledo Vásquez, P. (2012). : “La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999 – 2012)”. Barcelona , España: Universidad Autónoma de Barcelona.

Vargas, G., & Arévalo, J. (2018). “El delito de feminicidio y la sanción penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Maynas 2015”. Iquitos, Maynas, Loreto: Universidad Científica del Perú.

Vásquez, F. (2018). Revista de Derecho Penal y Criminología Facultad de Derecho UNED Madrid. *Sobre la tipificación del feminicidio en España. Algunas consideraciones críticas*. Madrid, España: UNED Madrid España.

Vulnerables-MIMPV, M. d. (2017). *Plan Nacional de Igualdad de Género-PLANIG*. Lima Peru: Estado Peruano.

Zugaldía, J. M. (1993). *Fundamento de Derecho Penal*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.

APÉNDICES

1. Matriz de consistencia

PARTICIPANTES: WILSON CESARINI FARRO UCEDA / ENRIQUE MIGUEL HUASASQUICHE LÓPEZ

TÍTULO : “LA CADENA PERPETUA CON ÚNICA AGRAVANTE POR FEMINICIDIO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL (LIMA ESTE, 2018 - 2019)”

LINEA DE INV. : DERECHO PENAL

SUB LINEA INV.: VIOLENCIA FAMILIAR – FEMINICIDIO

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante para el delito de feminicidio generado por violencia familiar, permitirá garantizar un proceso penal eficaz (Lima Este, 2018-2019)?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>PE1: ¿De qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo física), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019)?</p> <p>PE2: ¿Cómo la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo psicológico), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019)?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar si la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, 2018-2019).</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE1: Establecer la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo física), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).</p> <p>OE2: Conocer la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo psicológica), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Si, se llegase aplicar la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante para el delito de feminicidio generado por violencia familiar; entonces, se llegaría alcanzar la eficacia del proceso penal (Lima Este, 2018-2019)</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>HE1: La aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar del tipo físico, influye directamente en la eficacia de un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).</p> <p>HE2: La aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar del tipo psicológico, influye directamente en la eficacia de un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</p> <p>X: Aplicación de la pena de cadena perpetua como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante para delito de feminicidio generado por violencia familiar.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</p> <p>Y: Proceso penal eficaz.</p>	<p>DIMENSIONES (X)</p> <p>X1. Físico</p> <p>X2. Psicológica</p> <p>X3. Sexual.</p> <p>X4. Económica.</p> <p>DIMENSIONES (Y)</p> <p>Y1.Procesos penales ordinarios.</p> <p>Y2.Procesos penales complejos.</p>	<p>FORMA (Diseño) Aplicada</p> <p>TIPO Explicativo</p> <p>ENFOQUE Mixto</p> <p>ESQUEMA No Experimental - Observacional</p> <p>ESTILO Transversal</p> <p>TÉCNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuestas. ➤ Entrevistas. ➤ Análisis documental; y ➤ observación. <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fichas de encuestas. ✓ Pliego de preguntas. ✓ Matriz de análisis documental.

<p>PE3: ¿De qué forma la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo sexual), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019)?</p> <p>PE4: ¿De qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo económica), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019)?</p>	<p>OE3: Identificar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo sexual), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).</p> <p>OE4: Determinar la aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar (tipo económica), permitirá alcanzar un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).</p>	<p>HE3: La aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar del tipo sexual, influye directamente en la eficacia de un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).</p> <p>HE4: La aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar del tipo económica, influye directamente en la eficacia de un proceso penal eficaz (Lima Este, año 2018-2019).</p>			<p>✓ Fichas de observación. ✓ Empleo de software SPSS</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>N1: 22 efectivos especializados de la Comisaría de Familia – El Agustino.</p> <p>N2: 01 Comisario Jefe de la Comisaría de Familia – El Agustino.</p> <p>N3: 01 Fiscal de la fiscalía de familia</p> <p>N4: 01 Defensor Público</p> <p>MUESTRA</p> <p>Población - Muestra</p>
---	---	--	--	--	--

2. Operacionalización de las variables

PARTICIPANTES : WILSON CESARINI FARRO UCEDA / ENRIQUE MIGUEL HUASASQUICHE LÓPEZ

TÍTULO : “LA CADENA PERPETUA CON ÚNICA AGRAVANTE POR FEMINICIDIO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL (LIMA ESTE, 2018 - 2019)”

LINEA DE INV. : DERECHO PENAL

SUB LINEA INV. : VIOLENCIA FAMILIAR - FEMINICIDIO

HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DEFINICIONES		INDICADORES	UNIDAD DE ANÁLISIS	TÉCNICA DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO
		CONCEPTUALES	OPERACIONALES				
Si, se llegase aplicar la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante para el delito de feminicidio generado por violencia familiar; entonces, se llegaría alcanzar la eficacia del proceso penal (Lima Este, 2018-2019).	VARIABLE INDEPENDIENTE (X) Aplicación de la pena de cadena perpetua, como marco legal adecuado, por la comisión de una única agravante para el delito de feminicidio generado por violencia familiar.	La cadena perpetua, es “una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida”.	La cadena perpetua, es la pena privativa de libertad intemporal, indefinida, que consiste en sustraer toda libertad personal, es decir mantener bajo control de por vida a un sentenciado.	Casos penales por feminicidio generado por violencia familiar de tipo físico, con sentencia de cadena perpetua.	Fiscalías Provinciales de Familia – Lima Este	Entrevista Análisis documental Observación	Cuestionario de entrevista Matriz de análisis documental. Ficha de observación
				Casos penales por feminicidio generado por violencia familiar de tipo psicológico, con sentencia de cadena perpetua.			
		Agravante, circunstancia modificativa de la responsabilidad que determina un aumento de la pena correspondiente al delito por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor antijuridicidad de su conducta.	Agravante, son circunstancias que afectan de manera negativa la visualización de un delito, causando mayor impacto e incrementan la responsabilidad penal.	Casos penales por feminicidio en el contexto de violencia familiar de tipo sexual, con sentencia de cadena perpetua.	Comisaría de Familia – Lima Este	Entrevista Análisis documental Observación	Cuestionario de entrevista Matriz de análisis documental. Ficha de observación
				Casos penales por feminicidio en el contexto de violencia familiar de tipo económica, con sentencia de cadena perpetua.			

		Feminicidio, es la acción de matar a una mujer, en un escenario en que el autor (varón) tiene la intención y la víctima (mujer) se encuentra en desigualdad y vulnerabilidad ante el varón.	Cuando un varón quita la vida a una mujer, en el escenario definido en el Art.108-B del Código Penal.				
VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Proceso penal eficaz.	El proceso penal es una serie de actos orientados a una sentencia y su ejecución. Su finalidad es resolver el conflicto social originado por la comisión de un delito, en el que se encuentra involucrado no solo el infractor y la víctima; sino también la familia y la sociedad en su conjunto. Por otro lado, un proceso penal por feminicidio se genera por la comisión de un ilícito tipificado en el art.108-B del Código Penal.	Momento en que las partes procesales, contradicen, oralizan los elementos de convicción o pruebas con la finalidad de responsabilizar o no al procesado El proceso se desarrolla como consecuencia de un hecho tipificado como feminicidio.	Procesos penales ordinarios.	Fiscalía de Familia	Análisis documental Observación	Matriz de análisis documental. Ficha de observación	
			Procesos penales complejos.	Fiscalía de Familia	Análisis documental Observación	Matriz de análisis documental. Ficha de observación	

3. Matriz de análisis de datos

*DATOS ENCUESTA.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 8 de 8 variables

	VAR 0000 1	VAR 0000 2	VAR 0000 3	VAR 0000 4	VAR 0000 5	VAR 0000 6	VAR 0000 7	VAR 0000 8	var									
1	1	1	4	4	4	4	4	4										
2	2	1	4	3	3	2	2	4										
3	1	2	4	4	3	4	3	5										
4	1	2	4	4	2	2	4	4										
5	2	1	5	4	2	3	4	4										
6	4	2	2	4	4	3	3	4										
7	4	2	2	3	2	2	2	3										
8	4	2	5	4	2	4	3	4										
9	5	1	5	4	3	3	5	4										
10	1	2	4	3	3	3	3	4										
11	3	2	2	5	4	4	5	5										
12	1	1	4	2	3	2	1	4										
13	2	2	4	4	4	4	4	4										
14	2	1	4	4	4	4	4	4										
15	4	2	4	4	4	3	3	4										
16	5	1	4	4	3	2	3	4										
17	1	1	2	4	4	4	3	4										
18	4	2	2	4	3	4	2	5										
19	4	5	4	4	2	2	2	4										
20	1	1	5	1	3	5	4	5										
21	3	2	4	4	4	4	4	4										
22	5	4	4	4	3	5	3	4										

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

WhatsApp - Brave tesis de derecho 11JUL21-Avance ... Matrices de entre... *Resultado1 [Doc... *DATOS ENCUES... EXCEL DE LA EN... ESP 23:47

4. Validación de instrumentos

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS/FACULTAD DE DERECHO

JUEZ 01

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ENTREVISTA-ENCUESTA)

I. DATOS GENERALES:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: RAMOS AZAÑEDO Percy Merardo

1.2. PROFESIÓN: MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS POLICIALES – ESCUELA DE POSGRADO PNP.

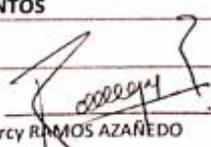
1.3. CARGO ACTUAL: SUB DIRECTOR DE ENTIDAD PUBLICA

1.4. INSTRUMENTO A VALIDAR : APLICACIÓN DE CADENA PERPETUA CON ÚN AGRAVANTE EN FEMINICIDIO GENERADO POR VIOLENCIA FAMILIAR - LA EFICACIA DEL PROCESO

1.5. AUTORES: Wilson Cesarini FARRO UCEDA
Enrique Miguel HUASASQUICHE LÓPEZ**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60 %	Muy buena 61-80%	Excelente 81- 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					97
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					96
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					98
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					97
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					98
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					100
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos					90
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					91
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					94
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado					98
*según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto) Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).						
II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR LOS INSTRUMENTOS						
II. PROMEDIO DE VALIDACIÓN95.9%						

FECHA: 06/07/2021

FIRMA DEL EXPERTO 
POST FIRMA: Mg. Percy RAMOS AZAÑEDO
CARGO Sub Director entidad pública

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
RAMOS AZAÑEDO, PERCY MERARDO DNI 32905380	ABOGADO Fecha de diploma: 30/11/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA <i>PERU</i>
RAMOS AZAÑEDO, PERCY MERARDO DNI 32905380	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 20/07/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA <i>PERU</i>
RAMOS AZAÑEDO, PERCY MERARDO DNI 32905380	BACHILLER EN ADMINISTRACION Y CIENCIAS POLICIALES Fecha de diploma: 09/08/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ <i>PERU</i>
RAMOS AZAÑEDO, PERCY MERARDO DNI 32905380	MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS POLICIALES CON MENCIÓN EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Fecha de diploma: 17/07/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	ESCUELA DE POSGRADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ <i>PERU</i>
RAMOS AZAÑEDO, PERCY MERARDO DNI 32905380	LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y CIENCIAS POLICIALES Fecha de diploma: 22/06/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ <i>PERU</i>

ESCOGRAPNP/ÁREA DE INVESTIGACIÓN/COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

JUEZ 02

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: VALVERDE INGA Arturo
- 1.2. PROFESIÓN: MAGISTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA – UNIVERSIDAD SAN PEDRO (Lib. PG N°, Fjs. 00091, Reg. N° 1836 – 28DIC2012)
- 1.3. CARGO ACTUAL: DIRECTOR ENTIDAD PUBLICA
- 1.4. INSTRUMENTO A VALIDAR : APLICACIÓN DE CADENA PERPETUA CON ÚN AGRAVANTE EN FEMINICIDIO GENERADO POR VIOLENCIA FAMILIAR - LA EFICACIA DEL PROCESO
- 1.5. AUTORES: Wilson Cesarini FARRO UCEDA
Enrique Miguel HUASASQUICHE LÓPEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60 %	Muy buena 61-80%	Excelente 81- 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					95%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					92%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					93%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					95%
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					100%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnostico					91%
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado					94%
*según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto) Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).						
II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:		APLICAR LOS INSTRUMENTOS				
II. PROMEDIO DE VALIDACIÓN		93.5%				

FECHA: 05/07/2021

FIRMA DEL EXPERTO
POST FIRMA: VALVERDE INGA Arturo
ACTIV/CARGO DEL EXPERTO: MAESTRO/Director

14/7/2021

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VALVERDE INGA, ARTURO DNI 19870077	BACHILLER EN ADMINISTRACION Y CIENCIAS POLICIALES Fecha de diploma: 15/09/2011 Modalidad de estudios: -	ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ <i>PERU</i>
VALVERDE INGA, ARTURO DNI 19870077	MAGISTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA E INVESTIGACION PEDAGOGICA Fecha de diploma: 28/12/2012 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
VALVERDE INGA, ARTURO DNI 19870077	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 24-10-2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
VALVERDE INGA, ARTURO DNI 19870077	LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y CIENCIAS POLICIALES Fecha de diploma: 26/08/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ <i>PERU</i>

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS/ FACULTAD DE DERECHO

JUEZ 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ENTREVISTA-ENCUESTA)

I. DATOS GENERALES:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: GONZÁLES FUENTES Hedi Tomás

1.2. PROFESIÓN: MAESTRO EN GERENCIA PÚBLICA – UNIVERSIDAD CONTINENTAL SAC
(Res.12352020-R/UC del 02UL2020)

1.3. CARGO ACTUAL: JEFE DE ADMINISTRACIÓN ENTIDAD PUBLICA

1.4. INSTRUMENTO A VALIDAR : APLICACIÓN DE CADENA PERPETUA CON ÚN AGRAVANTE
EN FEMINICIDIO GENERADO POR VIOLENCIA FAMILIAR - LA
EFICACIA DEL PROCESO

1.5. AUTORES: Wilson Cesarini FARRO UCEDA
Enrique Miguel HUASASQUICHE LÓPEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60 %	Muy buena 61-80%	Excelente 81- 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					95%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					92%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					93%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					95%
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					100%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					96%
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado					94%
*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto) Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).						
II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:		APLICAR LOS INSTRUMENTOS				
II. PROMEDIO DE VALIDACIÓN		94%				

FECHA: 06/07/2021

FIRMA DEL EXPERTO

POST FIRMA: GONZALES FUENTES Hedi Tomás

ACTIV/Jefe Administración entidad pública

14/7/2021

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

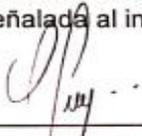
Graduado	Grado o Título	Institución
GONZALES FUENTES, HEDI TOMAS DNI 06915291	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 11/02/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO <i>PERU</i>
GONZALES FUENTES, HEDI TOMAS DNI 06915291	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA EN LA ESPECIALIDAD DE FORMACION LABORAL, CON MENCION EN ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD Fecha de diploma: 10/05/2007 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO <i>PERU</i>
GONZALES FUENTES, HEDI TOMAS DNI 06915291	BACHILLER EN ADMINISTRACION Y CIENCIAS POLICIALES Fecha de diploma: 01/08/2013 Modalidad de estudios: -	ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ <i>PERU</i>
GONZALES FUENTES, HEDI TOMAS DNI 06915291	LICENCIADO EN ADMINISTRACION Y CIENCIAS POLICIALES Fecha de diploma: 23/12/2013 Modalidad de estudios: -	ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ <i>PERU</i>
GONZALES FUENTES, HEDI TOMAS DNI 06915291	TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN COMANDO Y ASESORAMIENTO EN ESTADO MAYOR Fecha de diploma: 30/10/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	ESCUELA DE POSGRADO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ <i>PERU</i>
GONZALES FUENTES, HEDI TOMAS DNI 06915291	MAESTRO EN GERENCIA PÚBLICA Fecha de diploma: 16/07/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C. <i>PERU</i>

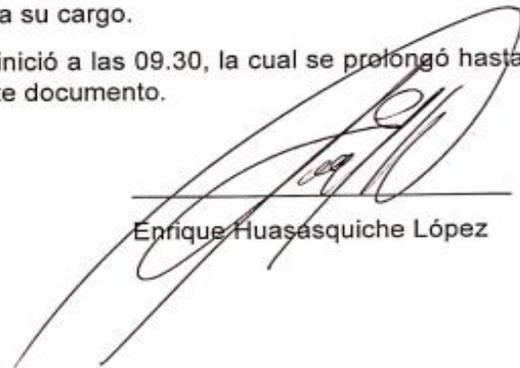
5. CONSTANCIA DE VISITA Y TRABAJO COMISARIA DE LA FAMILIA

CONSTANCIA DE VISITA A ENTIDAD POLICIAL

En la ciudad de Lima, distrito de El Agustino, siendo las 16.25 horas del 08 de Julio de 2021, estando presentes los investigadores Bachilleres Wilson FARRO UCEDA y Enrique HUASASQUICHE LÓPEZ, y la Mayor PNP Lily Ivonne SERRANO TRONCOS, Comisario de Familia de El Agustino; está última brinda las facilidades para que los investigadores tengan acceso al acervo documental de esta entidad, que obra en las Sección de Investigaciones, Módulo de Monitoreo y Medidas de Protección, Oficinas de Prevención y Sensibilización y Estadística; por otro lado, también autorizó la aplicación del instrumento Encuesta a la totalidad del personal a su cargo.

La visita a esta comisaria se inició a las 09.30, la cual se prolongó hasta la hora señalada al inicio del presente documento.


Wilson FARRO UCEDA


Enrique Huasásquiche López

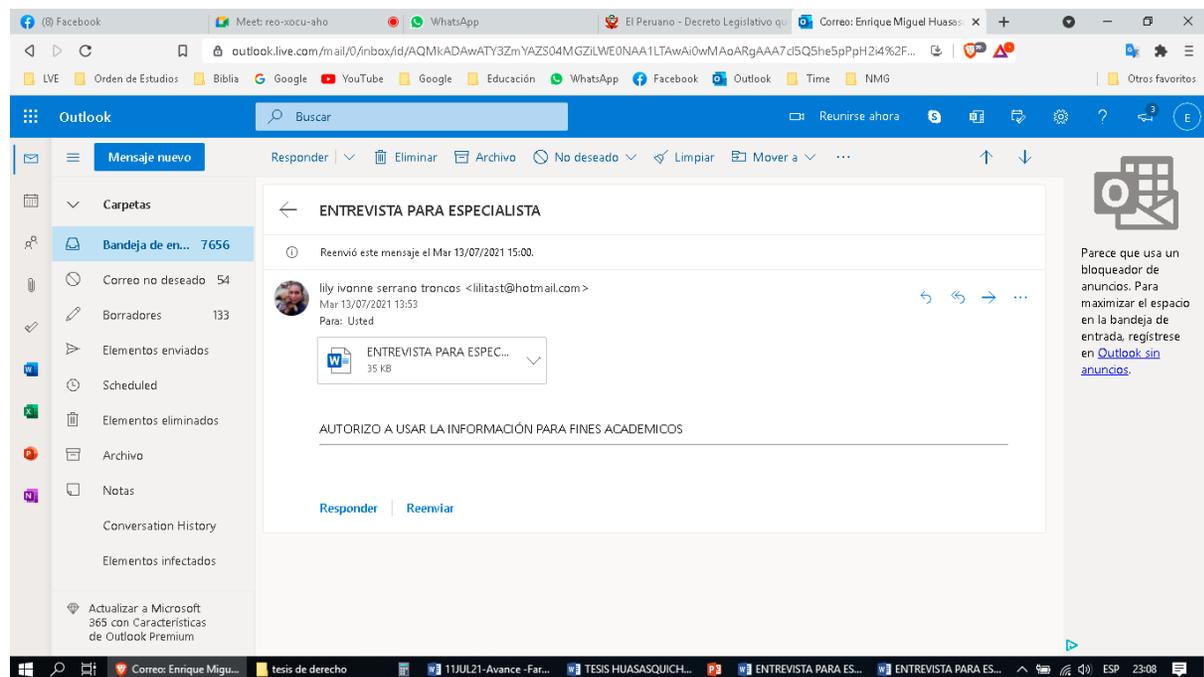



O.A. N° 344974
Lily Ivonne SERRANO TRONCOS
MAYOR PNP
COM. FAM. EL AGUSTINO

6. TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS VIRTUALES REALIZADAS A LOS ESPECIALISTAS

6.1. ESPECIALISTA: Lily Ivonne SERRANO TRONCOS – Mayor PNP – Licenciada. Comisario de Familia de El Agustino (COD.001)

Autorización de publicación



ENTREVISTA VIRTUAL A LOS ESPECIALISTAS, OPERADORES DE JUSTICIA EN TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DE HECHOS VINCULADOS A VIOLENCIA FAMILIAR

A. Leer el texto de presentación:

Buenas tardes, somos los Bachilleres Wilson Cesarini FARRO UCEDA y Enrique Miguel HUASASQUICHE LÓPEZ, quienes actualmente estamos desarrollando nuestra tesis para optar nuestro título profesional de Abogado, en nuestra calidad de exalumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de la Américas, la cual se denomina **“LA CADENA PERPETUA CON ÚNICA AGRAVANTE POR FEMINICIDIO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL (LIMA ESTE, 2019 - 2020)”**; el trabajo tiene solo fines académicos. Agradecemos su valioso aporte y participación en esta entrevista.

B. La manera de desarrollar el presente cuestionario es de manera virtual, para ello debe descargar el archivo, expresar sus comentarios con respecto a las interrogantes que se detallaran a continuación. Si desea proporcionar material académico o normativo vinculado a los temas tratados, puede hacerlo a través del email.
enriquemig@hotmail.com.

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a la aplicación de la pena de cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, como marco legal adecuado, en el delito de feminicidio con una agravante en el contexto de violencia familiar?

Rpta.

El tema de la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar es un problema social y de salud pública, que viene desde hace muchos años atrás por un tema de **DISCRIMINACIÓN** a la mujer, al no ser considerada con el mismo valor que al hombre, esto se vio reflejado por primera vez en el año de 1979 en la **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW**, posteriormente en el año 1994 en la **CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA**” se habla ya de violencia contra la mujer, abordando siempre esta problemática desde la perspectiva de lograr la igualdad y no discriminación de la mujer, por lo que considero que el aumento de la pena a **CADENA PERPETUA** no ayudaría en gran manera a prevenir este delito, asimismo se tendría que buscar información relacionada a cuantas sentencias por **FEMINICIDIO** ha habido en el Perú, toda vez que es una figura que establece y se consuma cuando el **HOMBRE MATA A LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL**, y no por el simple hecho de ser solo mujer.

2. ¿En la actualidad se ejecutan tareas o actividades eficaces para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal?

Rta.

Como Comisaria especializada de familia si se realizan tareas y actividades para prevenir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los mismos que pueden terminar en **Feminicidios**, sin embargo, la realidad de las comisarías de familia y de las secciones de familia de las comisarias básicas, arrastran la problemática de siempre, falta de personal y medios logísticos, sin estos grandes recursos es imposible cumplir con la prevención a cabalidad. Un gran aleado para prevenir la Violencia contra la mujer son las medidas de protección y su monitoreo, monitoreo que en su gran mayoría es realizado de manera esporádica por la falta de personal y gran cantidad de Medidas de Protección otorgadas por los Juzgados de familia.

Es necesario que los operadores de justicia conozcan cómo se configura el delito de **FEMINICIDIO**, el mismo que como vuelvo a repetir no solo se configura por el solo hecho de que la víctima es una mujer.

3. **¿Considera Ud. que las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios?**

Rta.

Según estadística del año 2019 del MIMP se ha podido verificar que en la mayoría de FEMINICIDIOS 80% aproximadamente las Víctimas nunca denunciaron a sus agresores, pero también hay que ser realistas y saber que en muchos casos la Policía Nacional del Perú no actuó con la debida diligencia e inmediatez para prevenir un feminicidio. El marco normativo que es la Ley 30364 es adecuada, sin embargo, la capacidad operativa de la PNP se ve rebasada.

4. **¿Qué sucede si una víctima no quiere seguir el trámite de un proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ¿y si conoció un caso que luego de ello, este finalmente se convirtió en un feminicidio?**

Rta.

Si la víctima no quiere seguir el trámite de un proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los operadores de justicia entre los que se encuentra la Policía Nacional del Perú está en la obligación de actuar de OFICIO, y realizar todas las diligencias establecidas en Ley para proteger a la víctima.

5. **¿Existe y de ser afirmativo se aplica un procedimiento para proteger al entorno más cercano de una víctima de feminicidio en el contexto de violencia familiar; teniéndose en consideración que luego de los hechos los dependientes quedan en abandono por cuanto por un lado la víctima (madre) ya no existe; ¿y por el otro, el feminicida (padre) es sometido a un proceso en cárcel?**

Rta.

Esta establecido en el **“PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO”** donde se dan los procedimientos para proteger a las víctimas indirectas (Niñas, niños, adolescentes, dependientes de la víctima. Personas adultas mayores dependientes de la víctima. Personas con discapacidad dependientes de la víctima, Hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios dependientes de la víctima. Personas mayores de edad dependientes de la Víctima.

6. **Si lo considera, exprese una recomendación para mejorar.**

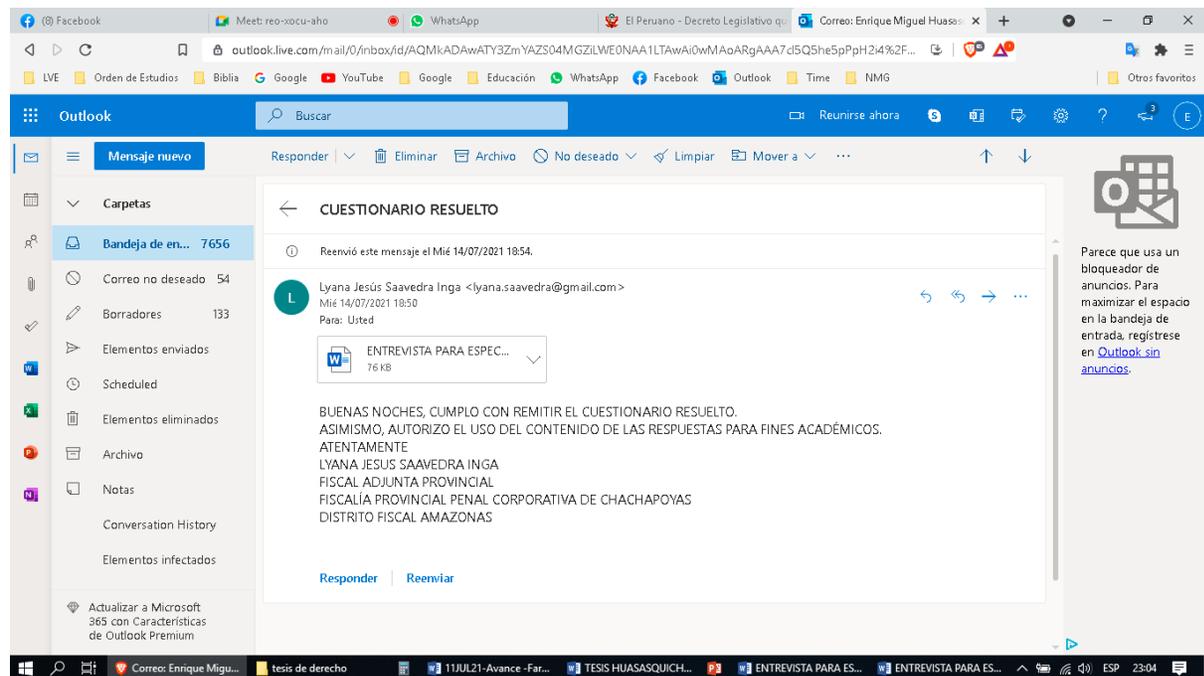
Rta.

La repotenciación de todas las Comisarías a Nivel Nacional, ya que son la primera respuesta inmediata ante cualquier hecho delictivo.

“MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN”

6.2. ESPECIALISTA: Lyana Jesús SAAVEDRA INGA – Maestro Abogada. Fiscal Provincial Penal (COD.002)

Autorización de publicación



ENTREVISTA VIRTUAL A LOS ESPECIALISTAS, OPERADORES DE JUSTICIA EN TRATAMIENTO E INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO DE HECHOS VINCULADOS A VIOLENCIA FAMILIAR

C. Leer el texto de presentación:

Buenas tardes, somos los Bachilleres Wilson Cesarini FARRO UCEDA y Enrique Miguel HUASASQUICHE LÓPEZ, quienes actualmente estamos desarrollando nuestra tesis para optar nuestro título profesional de Abogado, en nuestra calidad de exalumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de la Américas, la cual se denomina **“LA CADENA PERPETUA CON ÚNICA AGRAVANTE POR FEMINICIDIO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL (LIMA ESTE, 2019 - 2020)”**; el trabajo tiene solo fines académicos. Agradecemos su valioso aporte y participación en esta entrevista.

D. La manera de desarrollar el presente cuestionario es de manera virtual, para ello debe descargar el archivo, expresar sus comentarios con respecto a las interrogantes que se detallaran a continuación. Si desea proporcionar material académico o normativo vinculado a los temas tratados, puede hacerlo a través del email. enriquemig@hotmail.com.

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a la aplicación de la pena de cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, como marco legal adecuado, en el delito de feminicidio con una agravante en el contexto de violencia familiar?

Rta. Desde mi punto de vista es una medida política criminal de represión- la más extrema o más gravosa - que resulta eficaz para sancionar la violencia de género, pero insuficiente para combatir y prevenir este fenómeno social tan arraigado en nuestro país, basada en la discriminación estructural de la mujer que se ve reflejado en el seno familiar, cuando a la mujer se le da un rol social basado en conceptos de inferioridad y subordinación (Feminicidio. Interpretación de un Delito de Violencia basada en género. Pag. 23, <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>)

Ahora bien, la violencia familiar no es un hecho simplemente doméstico tiene ciertos requisitos que le hacen penalmente relevante, tal como propone Mendoza Ayma (Mendoza Ayma, Francisco Celis. ¿Contexto de violencia? Delito de agresiones: artículo 122-B del Código Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal N° 123. Setiembre 2019. Pág. 16) quien señala que la violencia familiar requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos:

Verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia; Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales; **Ciclicidad**, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y «cariño», que condiciona una «trampa psicológica» en la agraviada; **Progresividad**, esto es, el contexto de violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y Una **situación de riesgo** de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación.

2. ¿En la actualidad se ejecutan tareas o actividades eficaces para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal?

Rta. Desde mi punto de vista, hasta el momento no existen tareas o actividades eficaces ejecutadas por el Gobierno para prevenir la violencia familiar. De acuerdo con las estadísticas por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, información provista por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, hasta 23 de noviembre 2018 (<https://www.mpfm.gob.pe/Storage/modsnw/pdf/10055-z1Hb2Mt4Eg6Tn4Q.pdf>), se tiene que 1167 mujeres han sido asesinadas en un contexto de feminicidio entre enero de 2009 y octubre de 2018, es decir, en promedio de 10 mujeres mueren al mes y el 60% de feminicidios ocurrió dentro de la casa, y de los imputados el 80.1% era pareja o ex pareja de la víctima. Estas cifras nos permiten entender que no estamos ante hechos aislados sino ante un fenómeno social que se evidencia por el aumento del número de casos, por la calidad de imputado (parejas o ex parejas) y el grado de violencia ejercida contra la mujer

Por otra parte, si es necesario conocer su evolución para determinar cuál es la finalidad de la sanción penal y analizar si ésta es lo suficientemente eficaz para erradicar este fenómeno social, sobre todo para prevenir, en mi opinión no es eficaz para prevenir y menos para combatir, se requiere de otras medidas extrapenales, la educación es básica sobre todo en la etapa formativa de los educandos.

3. ¿Considera Ud. que las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios?

Rta. Considero que no, es un problema que responde a desigualdades estructurales, a estereotipos marcados y basados en idiosincrasias machistas; por tanto, el marco normativo es insuficiente se requiere de políticas educativas eficaces, de lo contrario el feminicidio continuará en aumento.

4. ¿Qué sucede si una víctima no quiere seguir el trámite de un proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?; ¿y si conoció un caso que luego de ello, este finalmente se convirtió en un feminicidio?

Rta. No tengo conocimiento de ningún caso, sin embargo, estimo que ante situaciones en que la víctima se desiste de un proceso, debe participar activamente las instituciones que brindan servicio gratuito, integral y multidisciplinario como es el Centro Emergencia Mujer, la Unidad de Protección Especializada (UPE) y otras instituciones que puedan proporcionar el soporte integral que requiere la víctima.

5. ¿Existe y de ser afirmativo se aplica un procedimiento para proteger al entorno más cercano de una víctima de feminicidio en el contexto de violencia familiar; teniéndose en consideración que luego de los hechos los dependientes quedan en abandono por cuanto por un lado la víctima (madre) ya no existe?; ¿y por el otro, el feminicida (padre) es sometido a un proceso en cárcel?

Rpta. No podemos soslayar que en los casos de feminicidio en un contexto de violencia familiar se produce una ruptura del núcleo familiar quedando desprotegidos los hijos, adulto mayor o persona con discapacidad que se encuentran bajo el cuidado del feminicida, en esos casos el Estado tiene el deber de protegerlos conforme al mandato constitucional (Art. 4 de la Constitución); con esa finalidad se crearon instituciones que tienen el deber de salvaguardar la integridad de los más vulnerables, cuya participación debe ser activa, como es la Fiscalía de Especializadas de Familia, la Unidad de Protección Especial (UPE) .

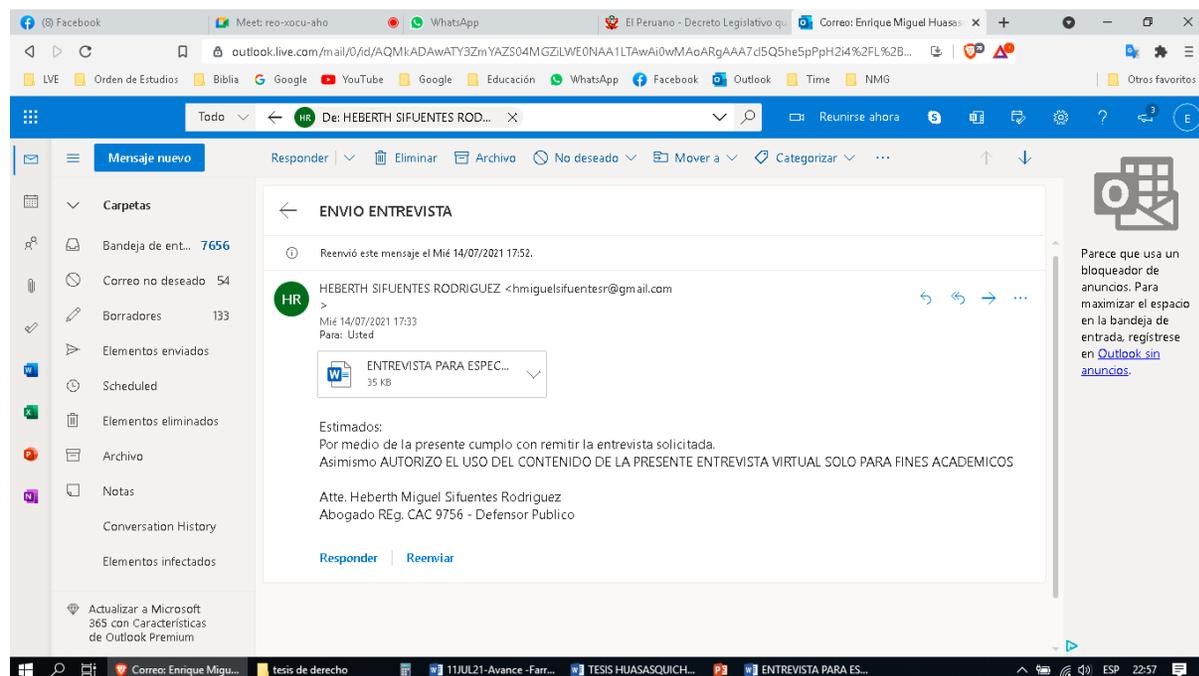
6. Si lo considera, exprese una recomendación para mejorar.

Rta. Por las razones expuestas considero que el Estado debe establecer políticas educativas que permitan cada vez más cortar la brecha de desigualdad social y de género.

“MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN”

6.3. ESPECIALISTA: Herbert SIFUENTES RODRIGUEZ, Maestro – Abogado, defensor público; especialista en defensa técnica en casos de violencia familiar. (Cod.003)

Autorización de publicación



ENTREVISTA VIRTUAL A LOS ESPECIALISTAS, OPERADORES DE JUSTICIA EN TRATAMIENTO E INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO DE HECHOS VINCULADOS A VIOLENCIA FAMILIAR

E. Leer el texto de presentación:

Buenas tardes, somos los Bachilleres Wilson Cesarini FARRO UCEDA y Enrique Miguel HUASASQUICHE LÓPEZ, quienes actualmente estamos desarrollando nuestra tesis para optar nuestro título profesional de Abogado, en nuestra calidad de exalumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de la Américas, la cual se denomina **“LA CADENA PERPETUA CON ÚNICA AGRAVANTE POR FEMINICIDIO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL (LIMA ESTE, 2019 - 2020)”**; el trabajo tiene solo fines académicos. Agradecemos su valioso aporte y participación en esta entrevista.

F. La manera de desarrollar el presente cuestionario es de manera virtual, para ello debe descargar el archivo, expresar sus comentarios con respecto a las interrogantes que se

detallaran a continuación. Si desea proporcionar material académico o normativo vinculado a los temas tratados, puede hacerlo a través del email. enriquemig@hotmail.com.

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a la aplicación de la pena de cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, como marco legal adecuado, en el delito de feminicidio con una agravante en el contexto de violencia familiar?
 Rpta. Considero que la determinación de una pena concreta en el ordenamiento penal, y en especial la pena de Cadena Perpetua, que luego de la Pena de muerte es la más gravosa, debe estar sujeta a un análisis y ordenamiento sistemático de todas las penas contenidas en el Código Penal.
 No considero además y en concreto que el incremento del quantum de la pena permita la obtención de un proceso penal eficaz, más aún en un tipo penal como el de feminicidio que tiene muy poco desarrollo doctrinal en nuestra legislación.

2. ¿En la actualidad se ejecutan tareas o actividades eficaces para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal?
 Rta. Si se ejecutan actualidad actividades para prevenir, combatir y/o erradicar la violencia familiar, sin embargo, estas actividades son ALTAMENTE INEFICACES, y las estadísticas demuestran claramente el fracaso de las políticas aplicadas para combatir la violencia familiar. Considero que más que un reconocimiento de la evolución del delito y de la eventual sanción penal, se requiere un análisis y estudio profundo y sin sesgos sobre la problemática social que origina el problema en el Perú.

3. ¿Considera Ud. que las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios?
 Rta. Las leyes actuales a criterio del suscrito carecen de un análisis social, por lo tanto, son capaces de proteger a agresores y agresoras y de sancionar a posibles víctimas, y estadísticamente los feminicidios no se han reducido, lo cual puede obedecer a un problema criminal o de conceptualización del tipo penal.

4. ¿Qué sucede si una víctima no quiere seguir el trámite de un proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?; ¿y si conoció un caso que luego de ello, este finalmente se convirtió en un feminicidio?
 Rta. Si la víctima no desea seguir el proceso, al tratarse de un delito es seguida de oficio por el Ministerio Público e inclusive por los Juzgados de Familia en el aspecto tutelar.
 No he atendido un caso como el propuesto, pero si he tenido la oportunidad de ver casos similares de cerca, en todos los casos existe un proceso de investigación deficiente seguido por el Ministerio Público, pero al parecer existe un temor de los Órganos jurisdiccionales para emitir cualquier otro tipo de sentencia que no sea la condenatoria

5. ¿Existe y de ser afirmativo se aplica un procedimiento para proteger al entorno más cercano de una víctima de feminicidio en el contexto de violencia familiar; teniéndose en consideración que luego de los hechos los dependientes quedan en abandono por cuanto por

un lado la víctima (madre) ya no existe?; ¿y por el otro, el feminicida (padre) es sometido a un proceso en cárcel?

Rta. Si, existen estos mecanismos, existe Unidades de Protección Infantil y albergues para estas víctimas, pero son insuficientes y su participación siempre se da de manera muy retardada, llegando en muchos casos a que los menores terminen mudándose de un entorno de violencia a otro similar.

6. Si lo considera, exprese una recomendación para mejorar.

Rta. Creo que el endurecimiento de penas nunca ha contribuido a una mejor atención de la violencia familiar, y en mi consideración el trabajo educativo y preventivo contra la violencia familiar se viene realizando desde un enfoque equivocado que ha marcado dos bandos Varones (considerados agresores por naturaleza) y Mujeres, cuando lo que se debe impulsar es una lucha Agresores y Agresoras VS Sociedad.

Solo concientizando que la violencia no tiene género y con una educación basada en igualdad, respeto y civismo es posible modificar esta realidad.

“MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN”

7. ENTREVISTA VIRTUAL A LOS ESPECIALISTAS, OPERADORES DE JUSTICIA EN TRATAMIENTO E INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO DE HECHOS VINCULADOS A VIOLENCIA FAMILIAR

A. Leer el texto de presentación:

Buenas tardes, somos los Bachilleres Wilson Cesarini FARRO UCEDA y Enrique Miguel HUASASQUICHE LÓPEZ, quienes actualmente estamos desarrollando nuestra tesis para optar nuestro título profesional de Abogado, en nuestra calidad de exalumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de la Américas, la cual se denomina **“LA CADENA PERPETUA CON ÚNICA AGRAVANTE POR FEMINICIDIO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL (LIMA ESTE, 2019 - 2020)”**; el trabajo tiene solo fines académicos. Agradecemos su valioso aporte y participación en esta entrevista.

B. La manera de desarrollar el presente cuestionario es de manera virtual, para ello debe descargar el archivo, expresar sus comentarios con respecto a las interrogantes que se detallaran a continuación. Si desea proporcionar material académico o normativo vinculado a los temas tratados, puede hacerlo a través del email. enriquemig@hotmail.com.

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a la aplicación de la pena de cadena perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, como marco legal adecuado, en el delito de feminicidio con una agravante en el contexto de violencia familiar?
Rpta..
2. ¿En la actualidad se ejecutan tareas o actividades eficaces para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal?
Rta.
3. ¿Considera Ud. que las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios?
Rta.

4. ¿Qué sucede si una víctima no quiere seguir el trámite de un proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?; ¿y si conoció un caso que luego de ello, este finalmente se convirtió en un feminicidio?
Rta.

5. ¿Existe y de ser afirmativo se aplica un procedimiento para proteger al entorno más cercano de una víctima de feminicidio en el contexto de violencia familiar; teniéndose en consideración que luego de los hechos los dependientes quedan en abandono por cuanto por un lado la víctima (madre) ya no existe?; ¿y por el otro, el feminicida (padre) es sometido a un proceso en cárcel?
Rta.

6. Si lo considera, exprese una recomendación para mejorar.
Rta.

“MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN”

8. ENCUESTA VIRTUAL VALIDADA POR LOS ESPECIALISTAS, Y APLICADA AL PERSONAL POLICIAL ENCARGADO DE ATENCION E INVESTIGACION DE LA COMISARIA DE LA FAMILIA

ENCUESTA VIRTUAL A PERSONAL POLICIAL (COMISARIA DE LA FAMILIA), ESPECIALISTA EN TRATAMIENTO E INVESTIGACION DE HECHOS VINCULADOS A VIOLENCIA FAMILIAR

A. Leer el texto de presentación:

- Buenas tardes, somos los Bachilleres Wilson Cesarini FARRO UCEDA y Enrique Miguel HUASASQUICHE LÓPEZ, quienes actualmente estamos desarrollando nuestra tesis para optar nuestro título profesional de Abogado, en nuestra calidad de exalumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de la Américas, la cual se denomina **“LA CADENA PERPETUA CON ÚNICA AGRAVANTE POR FEMINICIDIO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL (LIMA ESTE, 2019 - 2020)”**; el trabajo tiene solo fines académicos. Requerimos su valioso aporte, para el cual Ud. deberá leer detenidamente cada pregunta y marcar solo una de las opciones de respuestas, cualquier duda al respecto, la puede hacer a través del correo cmdtekike@gmail.com o al celular 958314184.
- La encuesta es anónima. Es necesario señalar que, la identidad de las personas encuestadas; así como, la confidencialidad de sus respuestas está garantizada. Para cada pregunta debe marcar solo una alternativa de respuesta, que se encuentra en escala Likert: Totalmente de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

B. La manera de desarrollar el presente cuestionario es de manera virtual, para ello debe descargar el archivo, elegir unas de las alternativas de respuesta marcándola con un “click”.

1. ¿Está Ud. de acuerdo o en desacuerdo con la aplicación de la pena de la Cadena Perpetua para alcanzar un proceso penal eficaz, como marco legal adecuado, en el delito de feminicidio con una agravante en el contexto de violencia familiar?
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Neutral
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente desacuerdo
2. ¿Está de acuerdo o en desacuerdo con que para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y sobre todo en su extremo reflejado en el feminicidio, es necesario conocer el proceso de evolución de este delito y de su sanción penal?

- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Indeciso
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente desacuerdo
3. ¿Está de acuerdo o en desacuerdo que con las leyes actuales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia familiar, y si nuestro marco normativo ha permitido la reducción de los feminicidios?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. Indeciso
 - d. En desacuerdo
 - e. Totalmente desacuerdo
4. ¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de violencia familiar?
- a. Nunca
 - b. Casi nunca
 - c. Ocasionalmente
 - d. Casi siempre
 - e. Siempre
5. ¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual?
- a. Nunca
 - b. Casi nunca
 - c. Ocasionalmente
 - d. Casi siempre
 - e. Siempre
6. ¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de abuso de poder, confianza, o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente?
- a. Nunca
 - b. Casi nunca
 - c. Ocasionalmente
 - d. Casi siempre

- e. Siempre
7. ¿Cómo investigador (a) de hechos que infringen la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), puede afirmar que estos sucedieron dentro de un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente?
- a. Nunca
b. Casi nunca
c. Ocasionalmente
d. Casi siempre
e. Siempre
8. ¿En los delitos denunciados en el contexto de violencia familiar que ha tomado conocimiento, estos habrían sido cometidos por las parejas o exparejas de las víctimas?
- a. Nunca
b. Casi nunca
c. Ocasionalmente
d. Casi siempre
e. Siempre
9. ¿Cree que las leyes son suficientes para proteger a las víctimas de violencia doméstica? ¿Cree que se hace cumplir la ley del modo adecuado?

10. ¿Cuál es su opinión con respecto a la forma de como desarrolla su labor como encargado de las investigaciones de delitos cometidos en el contexto de violencia familiar aplicación de las medidas de protección policial?

Si lo considera, exprese una recomendación para mejorar.

“MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN”

9. CUADROS DEMOSTRATIVOS DE LAS DENUNCIAS SEGÚN EL TIPO O MODALIDAD POR VIOLENCIA FAMILIAR RECEPCIONADAS EN LA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA –EL AGUSTINO, EN LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS DENUNCIAS RECEPCIONADAS EN LA CIA. DE LA FAMILIA EL AGUSTINO AÑO 2017

N°	MES	MODALIDAD						TOTAL
		FISICO	PSICOLÓGICO	FISICO Y PSICOLOGICO	ABANDONO	SEXUAL	PATRIMONIAL	
1	ENERO	13	30	9	1		0	53
2	FEBRERO	8	35	15	2		0	60
3	MARZO	8	44	10	1		0	63
4	ABRIL	2	39	19	1		0	61
5	MAYO	8	33	13	4		0	58
6	JUNIO	3	29	17	2		0	51
7	JULIO	5	30	14	0		0	49
8	AGOSTO	14	31	5	3		0	53
9	SEPTIEMBRE	9	32	13	1		0	55
10	OCTUBRE	11	41	15	4		1	72
11	NOVIEMBRE	7	25	9	3			44
12	DICIEMBRE	7	28	11	0		0	46
TOTAL		95	397	150	22		1	665

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS DENUNCIAS RECEPCIONADAS EN LA CIA. FAMILIA EL AGUSTINO AÑO 2018

N°	MES	MODALIDAD						TOTAL
		FISICO	PSICOLÓGICO	FISICO Y PSICOLOGICO	ABANDONO	SEXUAL	PATRIMONIAL	
1	ENERO	9	36	12	2	0	0	59
2	FEBRERO	4	21	11	0	0	0	36
3	MARZO	3	41	14	0	0	0	58
4	ABRIL	7	38	15	3	0	0	63
5	MAYO	3	33	13	3	0	0	52
6	JUNIO	3	35	11	0	0	0	49
7	JULIO	1	19	14	4	0	0	38
8	AGOSTO	6	30	10	4	0	1	51
9	SEPTIEMBRE	4	38	8	0	0	0	50
10	OCTUBRE	4	32	12	0	0	0	48
11	NOVIEMBRE	6	29	13	0	0	2	50
12	DICIEMBRE	5	27	8	1	0	1	42
TOTAL		55	379	141	17	0	4	596

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS DENUNCIAS RECEPCIONADAS EN LA COMISARIA DE LA FAMILIA EL AGUSTINO AÑO 2019

N°	MES	MODALIDAD						TOTAL
		FISICO	PSICOLÓGICO	FISICO Y PSICOLÓGICO	ABANDONO	SEXUAL	PATRIMONIAL	
1	ENERO	3	36	18	0	1	1	59
2	FEBRERO	0	27	14	0	0	0	41
3	MARZO	1	54	22	0	1	0	78
4	ABRIL	2	41	18	0	0	1	62
5	MAYO	1	41	7	0	0	0	49
6	JUNIO	4	36	17	0	0	2	59
7	JUJO	1	46	15	0	0	1	63
8	AGOSTO	0	42	17	0	1	0	60
9	SEPTIEMBRE	0	38	18	0	0	2	58
10	OCTUBRE	2	29	17	0	0	0	48
11	NOVIEMBRE	1	35	8	0	0	2	46
12	DICIEMBRE	6	32	9	0	0	0	47
TOTAL		21	457	180	0	3	9	670

EL AGUSTINO, 04 DE FEBRERO DEL 2020



Lily Ivonne Serrano Troncos

O.A. N° 344974
Lily Ivonne SERRANO TRONCOS
MAY. PNP
COM.FAM. EL AGUSTINO



Iris Noemi Janampa Badaños

Iris Noemi JANAMPA BADAÑOS
SI PNP
SA. 31394259
ENCARGADA DE PERSONAL